

TOMO I

"LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA"

AÑO 2008

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N°. XII-0622-2008

Expediente 032 F 077/08

ASUNTO: R GIMEN DE INTENDENTES COMISIONADOS.-

FECHA DE SANCION: 13 DE AGOSTO DE 2008

Consta de () folios. Dada folio (1) hasta (143) folios

H. Cámara de Senadores SAN LUIS

H.C.S.: N° 15 Folio 068 Año 2008 Fecha de Presentación: 01-04-08 (11:14)
 H.C.S. N° 032 Folio 077 Año 2008 Fecha de Presentación: 05-06-08 (9:30)
 INICIADO POR Pedex Ejecutivo - Mota N° 15-PE-2008 (01-04-08)

ASUNTO: Proyecto de Ley: Regula el ejercicio de la actividad de los
Intendentes Comisionados previsto por el Artículo 251 de la
Constitución Provincial.

TRAMITE

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha 3 de Abril de 2008
 Comisión de Asuntos Constitucionales
y Labor Parlamentaria

Fecha de Despacho 27 de Mayo de 2008
 Despacho N° 26-HCS/08 de Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha 4 de Junio de 2008. -

SEGUNDA REVISION

Fecha

ULTIMA REVISION

Fecha

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha

Comisión de

Fecha de Despacho 35/08-11/08-01-04-08
 Despacho N° 43/08-11/08-05-02-08 de Orden del D

PRIMERA SANCION

Fecha

SEGUNDA REVISION

Fecha

ULTIMA REVISION

Fecha

SANCION N°

PROMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS

SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CAMARA DE SENADORES
Recibido Fecha: 01-04-08 Hora: 11:14

San Luis
Folio 1-

NOTA N° 15 PE-2008-

SAN LUIS, - 1 ABR 2008

Al Presidente de la Cámara de Senadores

de la Provincia de San Luis

Dr. JORGE LUIS PELLEGRINI

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de elevarle a su consideración un proyecto de ley que regula el ejercicio de la actividad de los Intendentes Comisionados previstos por el art. 251 de nuestra Constitución.

Saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.-

Controlado
Conformado

Gladys Bailas de Follari
GLADYS BAILAS de FOLLARI
Ministra Secretaria de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
Gobierno de la Provincia
de San Luis

Dr. Alberto Rodriguez Saa
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

FUNDAMENTOS

La importancia de estas autoridades, los Intendentes Comisionados, resulta mayúscula en nuestra provincia, en tanto representan más de las dos terceras partes del total de sus municipios. A pesar de ello, su actual regulación se circunscribe a unos pocos artículos que remiten, salvo algunas excepciones, al régimen legal de las municipalidades gobernadas por Intendentes y Concejos Deliberantes.

La Constitución ha reservado a los Intendentes Comisionados el gobierno municipal, al tiempo que mediante el art. 26 de la ley N° XII-0349-2004 (5756) se otorgó a los mismos la posibilidad de ejercer las competencias propias no solo de los intendentes municipales, sino también de los Concejos Deliberantes.

Esta amplia atribución de facultades, consecuencia de la intención de otorgar a las autoridades locales un máximo de facultades para regular y ejecutar todas aquellas materias tendientes al desarrollo económico y demográfico de sus localidades, desafortunadamente, en muchos casos, no ha sido ejercida en esa dirección.

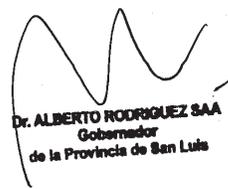
Por el contrario, los controles internos dentro de estos municipios son inexistentes, y las atribuciones del Honorable Tribunal de Cuentas se hallan notablemente menguadas respecto de los mismos.

Lo propio cabe decir del control en los procesos de sanción de las ordenanzas, que recae libre de todo contralor, sobre la autoridad ejecutiva, circunstancia que se torna difícilmente compatible con el principio republicano de división de poderes.

Ello, sumado a la inexistencia de organismos de control interno del propio municipio y a las pocas regulaciones específicas en la actual legislación, hace que los Intendentes Comisionados cuenten con un margen de discrecionalidad que, por su mayúscula amplitud, termina siendo impropio de un Estado de Derecho.

Controló:	
Confirma:	


GLADYS BAILAZ de FOLLARI
Ministra Secretaria de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
Gobierno de la Provincia
de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis

Al realizar el discurso ante esta legislatura, con motivo de iniciar un nuevo período constitucional, hemos destacado la necesidad de proceder a una modificación en el régimen de los Intendentes Comisionados.

Desde hace tiempo la provincia se encuentra llevando adelante importantes transformaciones destinadas, entre otros aspectos, a incrementar las inversiones públicas en obras y bienes de capital, a permitir el acceso de la ciudadanía a la información pública mediante la utilización cada vez más amplia y frecuente de sistemas informáticos, a brindar seguridad jurídica mediante la amplia publicidad de las normas provinciales y, en definitiva, a modernizar nuestra Provincia de modo que sea, como lo es hoy, orgullo de todos los puntanos.

Este importante proceso de transformación que venimos llevando adelante con el esfuerzo de todos, ha sido en buena medida ajeno a los Intendentes Comisionados. Todavía nos encontramos con autoridades comunales que destinan la mayor parte de sus presupuestos a gastos corrientes, privando a sus comunidades de las obras necesarias para su crecimiento económico y demográfico. Aún hoy resulta difícil para los ciudadanos conocer cuáles son las ordenanzas que regulan estas localidades.

Frente a esa situación, este proyecto de ley tiene por intención mantener en cabeza de los Intendentes Comisionados la valoración y elección de todas aquellas medidas que resulten necesarias para el crecimiento de su localidad, pero fijando límites más claros en lo que respecta a la legalidad de su conducta.

El proyecto que se somete a consideración de esta Honorable Legislatura plasma expresamente el deber fundamental de los Intendentes Comisionados, cual es el de propender al crecimiento de su comunidad. No es posible que estos funcionarios se limiten a administrar las localidades cuyo gobierno les ha sido encomendado por los vecinos. En una Provincia como la nuestra, que requiere de los gobernantes medidas tendientes a su crecimiento demográfico, los Intendentes Comisionados deben guiar sus acciones en pos de lograr que sus comunas puedan alcanzar la categoría

Controló:	
Conformó:	


GLADYS BAILAC DE FOLLARI
Ministra Secretaria de Estado
de Gobierno, Justicia y Cultura
Gobierno de la Provincia
de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SÁA
Governador
de la Provincia de San Luis



de municipalidades. Ello está expresamente reafirmado en el proyecto de ley.

Reafirmación de la autonomía comunal.

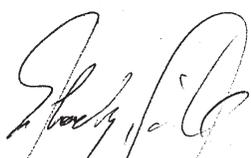
El alcance de los términos autonomía municipal contenidos en el art. 123 de la Constitución Nacional ha sido y es materia de una importante discusión. Así, por ejemplo, autores de renombre han negado un carácter autónomo originario a los municipios (conf. Marienhoff, Miguel S., *La autonomía de la Ciudad de Buenos Aires y la Constitución Nacional*, E.D. 164-1113, García Belsunce, Horacio, *La autonomía de los municipios provinciales en la reforma constitucional de 1994*, Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, Bs. As., 1995, en la misma publicación, opinión coincidente de Alberto A. Spota).

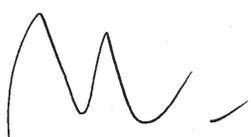
En forma similar, la Corte Suprema de Justicia de la Nación también ha considerado que los municipios carecen de una autonomía originaria, estableciendo que si bien el artículo 123 de la Constitución Nacional reconoce la autonomía municipal en las materias que le son propias, deja librado a la reglamentación de las Provincias la determinación de su alcance y contenido (Fallos 325:1249, 327:4103). Los cuales deben prever la capacidad necesaria para que los municipios puedan fijar las normas de buena vecindad, ornato, higiene, vialidad o moralidad, de la comuna y del poder de preceptuar sanciones correccionales para las infracciones de las mismas (Fallos 320:619).

En ese sentido, la autonomía consiste en la potestad de dictar normas jurídicas de carácter general que resultan obligatorias en su ámbito jurisdiccional. Pero esas normas que se dictan en el ejercicio de facultades autónomas están condicionadas, en orden a su validez, a su adecuación con el resto de las normas jurídicas provenientes de la autoridad superior, pues, como hemos visto, se trata de una autonomía derivada.

La ley actualmente vigente, sobre la que este proyecto busca avanzar, lejos de asegurar la autonomía municipal terminó generando un régimen autocrático, donde todo el destino de la comunidad queda sometido

Controló:	
Confirmó:	


GLADYS BAIARDO GOLLARI
Ministra Secretaria de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
Gobierno de la Provincia
de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



a la voluntad de una misma persona. Esa solución resulta inconciliable con el sistema republicano de gobierno previsto tanto en la Constitución Nacional como en el art. 1 de la Constitución de nuestra provincia.

Donde una misma persona tiene a su cargo el ejercicio de las funciones legislativas y ejecutivas, y puede ejercerlas sin ningún tipo de control, no estamos frente a una autonomía, sino ante una autocracia.

Semejante solución jamás podría extraerse del artículo 251 de la Constitución Provincial, ya que al afirmar que en estas localidades "el gobierno municipal es ejercido por un intendente comisionado", nunca podría suponerse que para este tipo de comunas la Constitución deje de lado el principio republicano sustentado en su artículo 1º.

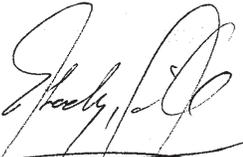
Aquí se han tomado muy en cuenta las advertencias de Madison, al decir que "cuando lo poderes legislativo y ejecutivo se reúnen en la misma persona o entidad no puede haber libertad, porque pueden surgir temores de que el mismo monarca o senado decreten leyes tiránicas con objeto de ejecutarlas de modo tiránico también" (Hamilton, A. – Madison, S. – Hay, J., *El Federalista*, ps. 206, Fondo de Cultura Económica, México, 1957).

El presente proyecto de ley se dirige a establecer una razonable adecuación entre ambas normas Constitucionales, otorgando un máximo de autonomía a las autoridades locales dentro de las exigencias propias de un régimen republicano.

De esta forma, conservan los Intendentes Comisionados la potestad de gestionar y reglamentar una gran cantidad de competencias propias de los Concejos Deliberantes. Pero esta potestad ya no será arbitraria, la misma deberá ejercerse dentro del marco de legalidad brindado por el ordenamiento jurídico, correspondiendo a la legislatura provincial verificar tal extremo.

No podría acusarse al presente proyecto de vulnerar la autonomía municipal. Todo lo contrario, al terminar con el actual régimen autocrático, las comunas podrán continuar ejerciendo todas sus competencias pero con sujeción al orden jurídico, al tiempo que se protege la vigencia efectiva de

Controló:
Conformó:


SUSANA BAILAC de FOLLARI
Ministra Secretaria de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
Gobierno de la Provincia
de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



los derechos individuales y sociales mediante el control de legalidad que tendrá a su cargo la legislatura provincial.

Por supuesto, este control de legalidad no podrá sustituir los criterios de oportunidad y conveniencia que mantendrán las autoridades locales. Pero sí será necesario para evitar que, como ocurre hoy, una sola persona asuma sin control las potestades legislativas y ejecutivas.

Por otro lado, el propio proyecto de ley señala, en su artículo 1º, que la razón de ser de los Intendentes Comisionados no es otra que la de propugnar el crecimiento de su localidad a fin de que ésta pueda adquirir una mayor autonomía al alcanzar la categoría de Municipalidad prevista en el artículo 256 de la Constitución.

Trocar la actual autocracia por una forma de gobierno razonablemente autónoma y acorde con los principios que informan nuestro derecho constitucional. Tal es la finalidad de esta reforma.

Deberes y Competencias.

En el Capítulo I se establecen los deberes y competencias de los Intendentes Comisionados. Los mismos resultan en buena medida similares a los que actualmente ejercen y se han mantenido los mecanismos de rendición de cuentas existentes hasta el presente.

En el artículo 3º, inciso 8º, se ha innovado con la obligación de presentar mensualmente un estado de ingresos y egresos de fondos, el cual deberá ser efectuado mediante la utilización de las herramientas provistas por la Autopista de la Información.

En cuanto a sus facultades administrativas y legales las mismas se han dividido en dos artículos, diferenciando aquellos actos que les competen como autoridades ejecutivas (art. 3º), de aquellos otros que deberán ser realizados mediante ordenanza por ser competencias naturales de los Concejos Deliberantes.

Procedimiento de Sanción de Ordenanzas.

En el Capítulo II encontramos una de las innovaciones más importantes del proyecto, el cual está referido al procedimiento de sanción y entrada en vigencia de las ordenanzas municipales.

Controló:	
Conformó:	

GLADYS BAILAC DE FOLLARI
Ministra Secretaria de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
de la Provincia
de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

RECEBIDO

Ante la inexistencia de un Concejo Deliberante y de toda otra autoridad que pueda suplir sus facultades legislativas, se ha optado por permitir que los Intendentes Comisionados mantengan el ejercicio de tales atribuciones pero con sujeción a un control de legalidad por parte de la Legislatura.

Los Intendentes Comisionados seguirán siendo la autoridad encargada de dictar las ordenanzas de su localidad, pero la entrada en vigencia de las mismas estará precedida por ese imprescindible control de legalidad que se pone en manos de la Legislatura y que ésta, a su vez, podrá instrumentar a través de la modalidad que estime más adecuada.

De esta forma las autoridades locales continuarán teniendo a su cargo la determinación de todas aquellas medidas necesarias para el progreso de la localidad, lo cual se compadece con su legitimación de origen brindada por los comicios así como con su conocimiento y cercanía con la comunidad a la cual esas ordenanzas están destinadas.

Sin embargo, como tal facultad no puede ser omnímoda ni ejercerse por fuera del ordenamiento constitucional y legal vigente, la entrada en vigencia de las ordenanzas estará precedida por el control a cargo de la Legislatura. Este control no podrá sustituir la voluntad de los Intendentes Comisionados en lo que haga a su oportunidad, mérito y conveniencia, pero sí implicará una valoración de su legalidad, entendiendo por este concepto la sujeción de las ordenanzas al ordenamiento constitucional y legal vigente.

A su vez el análisis de la Legislatura estará precedido por un dictamen del Programa de Asuntos Municipales, el cual brindará a la Legislatura mayores elementos de juicio sobre la ordenanza que habrá de confirmar o rechazar.

Por otro lado, a fin de lograr la mayor agilidad en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas, se establecen plazos perentorios para que se expida tanto el Programa de Asuntos Municipales como la propia Legislatura, cuyo vencimiento implicará la convalidación de la ordenanza comunal.

Controló:	
Conformó:	

GLADYS BAIAC DE FOLLARI
Ministra Secretaria de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
de la Provincia
de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis

Dentro de este análisis de legalidad, uno de los aspectos de importancia que merece ser destacado, estará dado en lo que refiere a la tutela del patrimonio municipal, ya que la Legislatura podrá verificar en cada caso la concordancia entre el financiamiento de la obra o contrato que se prevea en la ordenanza y las previsiones del presupuesto aprobado. De esta forma se reduce drásticamente la posibilidad de que los Intendentes Comisionados comprometan patrimonialmente a la comuna en exceso de las partidas presupuestarias.

Esto constituye hoy una exigencia de la mayor importancia, ya que las autoridades provinciales no sólo están obligadas a cumplir la ley sino a favorecer políticas públicas de equilibrio fiscal con la racionalización del gasto, el control del despilfarro electoral y la aplicación de los recursos a la satisfacción de las prioridades sociales (María Angélica Gelli *Constitución de la Nación Argentina. Comentada y Anotada*, La Ley, Bs. As, 2005, p. 1040).

Otra previsión de la mayor trascendencia para la comunidad en general está dada por la obligación del Poder Ejecutivo de publicar en una página digital la totalidad de las ordenanzas que sancionen los Intendentes Comisionados. De esta forma se permitirá a los particulares un rápido acceso y conocimiento de la legislación vigente, lo que facilitará tanto el ejercicio de sus derechos como el control de la actuación de las autoridades comunales.

Pautas presupuestarias y de contabilidad.

En los capítulos III a V se establecen distintas previsiones en materia presupuestaria y de contabilidad.

Para la aprobación del presupuesto se ha mantenido el procedimiento vigente, correspondiendo tal competencia a esta Honorable Legislatura. Pero, en lo que se considera de la mayor importancia, se han establecido límites específicos que guardan coherencia con lo dispuesto por la Ley General de Presupuesto. Entre ellos queremos destacar la limitación a los gastos corrientes, su financiación con recursos corrientes, la exigencia de que los presupuestos se ajusten a un estricto equilibrio fiscal y la prohibición absoluta de partidas o conceptos extrapresupuestarios.




GLADYS BAILAC DE FOLLARI
Ministra Secretaría de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
Gobierno de la Provincia
de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Aquí tampoco se trata de sustituir las decisiones de oportunidad, mérito y conveniencia de las autoridades locales sobre la inversión del gasto, sino de fijar determinados parámetros que se consideran indispensables para el progreso general de la Provincia y de los municipios en particular.

A su vez, a fin de permitir una aplicación gradual de estas disposiciones se ha previsto entre las normas transitorias un sistema progresivo de adecuación de los presupuestos municipales al articulado de la ley.

En lo que refiere a los sistemas de contabilidad se ha mantenido la sujeción de los Intendentes Comisionados a los principios generales que brinda la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público, aunque en virtud a las modificaciones introducidas por esta ley resultará conveniente el oportuno dictado de un decreto reglamentario específico que tenga en cuenta las particularidades de la norma cuya sanción propugnamos.

Tanto en materia presupuestaria como contable el proyecto tiende al establecimiento gradual de un sistema uniforme para todos los municipios de esta categoría. Ello resulta ser uno de los aspectos más caros a esta iniciativa a fin de que tanto las autoridades locales, como los organismos de control y la ciudadanía en general, tengan la posibilidad de contar con un rápido acceso a toda la información referida a la gestión patrimonial del municipio.

Tributos.

En materia de tributos se ha mantenido, en lo sustancial, las previsiones del Régimen General de Municipios. Sin embargo se ha considerado adecuado diferenciar entre derechos, tasas y contribuciones por mejoras que pueden percibir estos municipios.

Pueden destacarse en este aspecto la inclusión expresa de principios tributarios de raigambre constitucional, como los de igualdad, equidad, proporcionalidad y no confiscatoriedad, así como la referencia al principio de progresividad de los mismos y su justa distribución de acuerdo a las posibilidades económicas de los contribuyentes.




GLADYS BAIAC DE FOLLARI
Ministra Secretaria de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
Gobierno de la Provincia
de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis

También se exige que las tasas tengan como antecedente la efectiva prestación del servicio, aún cuando el contribuyente prefiera no hacer uso del mismo.

A ello cabe agregársele previsiones específicas en materia de exenciones y condonaciones que permitan una transparente gestión del patrimonio comunal.

Contrataciones.

Respecto del régimen de contrataciones, se han establecido los distintos mecanismos de contratación y los casos en que ellos serán válidos, teniendo en cuenta que los montos máximos previstos en la legislación provincial resultan inconciliablemente elevados con el monto de los presupuestos de estos municipios, así como con la ausencia de todo organismo de contralor interno en los mismos. A fin de evitar conductas que tiendan a infringir los límites en materia de montos, en el artículo 53º se establece expresamente la prohibición del fraccionamiento de las contrataciones.

Si bien en pos de la transparencia y la defensa del patrimonio municipal se reducen notablemente las posibilidades de recurrir a la contratación directa, en el artículo 52º se han mantenido una serie de excepciones que resultan suficientes para una ágil gestión de las autoridades locales.

También se han establecido normas particulares para el caso de las obras públicas, los servicios públicos, así como para el otorgamiento de subsidios y determinados contratos en particular. En todos los casos, la intención del proyecto es fijar parámetros legales expresos dentro de los cuales los Intendentes Comisionados puedan escoger libremente la realización de todos aquellos actos que sean necesarios para el crecimiento de la comunidad.

En particular, y con referencia a las obras públicas, el proyecto tiende a evitar gastos innecesarios a estos municipios, disponiendo que las oficinas técnicas del Poder Ejecutivo provincial serán las encargadas de confeccionar los planos, memorias descriptivas, pliegos de bases y

Controló:	
Conformó:	

GLADYS BARRAC de FOLLARI
Ministra Secretaria de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
de la Provincia
de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

condiciones y toda otra documentación relativa a la obra, en aquellos casos en que los Intendentes Comisionados no cuenten para ello con personal capacitado.

En lo que refiere a los empréstitos, se ha mantenido el actual requerimiento de que exista una previa autorización legislativa para su contratación, y a fin de disparar dudas y prácticas perniciosas, se ha hecho expresa mención a la necesidad de obtener idéntica autorización para la utilización de cheques de pago diferido, en cuanto ellos constituyen, inculcablemente, una forma de financiamiento que no puede escapar a las previsiones propias de todo crédito público.

Destitución.

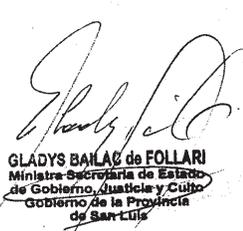
En el capítulo XI se mantiene el actual sistema de remoción de los Intendentes Comisionados como facultad propia de esta Honorable Legislatura, a lo cual se le suma una mayor intervención del Poder Ejecutivo a través del Programa de Asuntos Municipales o de aquél que en su caso se designe, para intervenir también como acusador en los procesos de remoción.

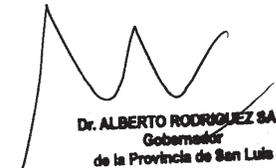
No se sustituye el preponderante papel que corresponde a la Legislatura en esa materia, la cual continuará siendo libre de decidir si corresponde o no la destitución de un Intendente Comisionado, aún en contra del criterio que el Poder Ejecutivo tenga sobre el particular. Lo que aquí se busca es permitir que el Poder Ejecutivo, cuando lo crea conveniente, pueda intervenir activamente aportando a la Legislatura todos los elementos de prueba y valoraciones que estime necesarios cuando según su criterio un Intendente Comisionado deba ser removido de su cargo.

Régimen de responsabilidad y contralor.

La inexistencia de organismos de contralor interno en estas comunas torna imperiosa la conformación de un sistema de contralor de las mismas que permita asegurar una mayor transparencia y el cumplimiento de los recaudos legales en la gestión de su patrimonio.

Controlador
Conforme


GLADYS BAILAC de FOLLARI
Ministra-Secretaria de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
Gobierno de la Provincia
de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Hoy el Tribunal de Cuentas tiene facultades para fijar las normas y requisitos a los que deben ajustarse las rendiciones de cuentas (art. 40 inc. 9º Ley VI-0166-2004 -5454-), pero sus atribuciones en materia de contralor respecto de las cuentas municipales se hallan injustificadamente limitadas.

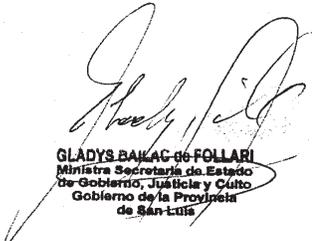
Si bien en los municipios que cuentan con Concejo Deliberante es posible que el control por parte de las autoridades provinciales sea más elástico, en el caso de los Intendentes Comisionados, frente a la inexistencia de todo control interno y a la gran cantidad de atribuciones que los mismos poseen, resulta imperioso que el Tribunal de Cuentas tenga un papel mucho más preponderante en el control de legalidad de los procesos de percepción, gestión e inversión de fondos públicos.

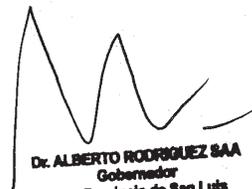
No se aspira con este proyecto a que el Tribunal de Cuentas sustituya las valoraciones políticas reservadas a los Intendentes Comisionados, sino que como contrapartida al amplio elenco de facultades que los mismos poseen, exista una delegación específica en el ámbito del Tribunal que tenga por objeto el control de legalidad en el actuar de estos intendentes.

Ninguna responsabilidad podrá achacárseles a los Intendentes Comisionados o a sus funcionarios por sus actos de servicio. Pero no puede aceptarse que sus actos personales queden libres de sanción, entendiéndose por tales aquellos que son ejecutados en infracción al ordenamiento vigente. De esta forma, el Tribunal de Cuentas no podría objetar la decisión de un Intendente Comisionado de realizar una determinada contratación o de fijar una determinada alícuota para una tasa, pero no deberá permitir que las autoridades comunales realicen contrataciones por carriles distintos a los establecidos en la legislación o que perjudiquen al erario comunal dejando prescribir deudas por tributos municipales.

A fin de que sea posible cumplir acabadamente con su cometido, el Tribunal de Cuentas debe tener amplias facultades para controlar la contabilidad de estos municipios y llevar adelante los juicios de responsabilidad que correspondan a los Intendentes Comisionados y demás funcionarios municipales.

Controlador
Conforme


GLADYS BALLEZA DE FOLLARI
Ministra Secretaria de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
Gobierno de la Provincia
de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

*Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis*

Por otra parte, a fin de recomponer la confianza de la población en las vigencia de las instituciones, se prevé que las multas y cargos pecuniarios impuestos por el Tribunal de Cuentas deberán ingresar al erario municipal y destinarse a gastos de capital, a fin de que las inconductas de los funcionarios se vean reparadas en forma tangible a los ojos de sus convecinos.

Otra innovación de proyecto, tendiente a actuar como elemento disuasivo y a fin afianzar la autoridad de las decisiones del Tribunal de Cuentas, consiste en establecer que no podrán ser nombrados como funcionarios o empleados municipales aquellas personas que, habiendo sido declarados responsables, no den cumplimiento a la sanción impuesta.

Todo ello, conjuntamente con el establecimiento de reglas de contabilidad uniformes, la utilización de sistemas informáticos que permitan una adecuada presentación de los estados contables del municipio y su rápida verificación por el Tribunal de Cuentas, la facultad de realizar de auditorias periódicas, pedidos de informes y demás actividades de contralor, contribuirá a que los funcionarios comunales ejerzan sus cargos dentro del marco legal, sin incurrir en conductas que resulten perjudiciales para el erario público.

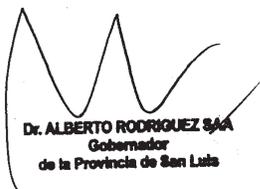
Por lo demás, todos los incumplimientos a las normas que hayan de dictarse sobre la percepción e inversión de los fondos públicos podrán ser antecedentes para poner en marcha el mecanismo de remoción de los Intendentes Comisionados.

Debemos insistir, una vez más, que no se trata aquí de sustituir los criterios de elección de las autoridades locales, sino de exigir que ellas se desempeñen en forma acorde con ordenamiento vigente. Que cumplan con la ley. Tan simple como ello.

La reforma proyectada resulta en buena medida imprescindible. Ella se asienta en la necesidad de regular la función de los Intendentes Comisionados limitando la actual centralización de funciones ejecutivas y legislativas de estas autoridades, con mecanismos de control propios de un sistema republicano.

Controló:
Conformó:


GLADYS BAILAC de FOLLARI
Ministra Secretaria de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
Gobierno de la Provincia
de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Si el ejercicio del poder se concentra en una persona o un órgano de gobierno, su manifestación termina siendo necesariamente discrecional, sin que existan cauces institucionales para controlar el ejercicio del poder. El único control posible en estos casos, no es otro que la sustitución de la persona, pero eso no hace más que consolidar el sistema, en cuanto el nuevo gobernante mantiene para sí la misma concentración de poderes que el anterior.

Frente a ello, constituye uno de los aportes fundamentales de este proyecto el de instituir un control de legalidad previo a la sanción de ordenanzas.

Pero el mismo no se detiene allí. Como hemos visto todas las innovaciones que se proponen tienen una finalidad clara: lograr la mayor transparencia en el desempeño de los Intendentes Comisionados y poner en práctica un estricto sistema de control de la legalidad en la gestión del patrimonio del municipio.

Es necesario sumar a los Intendentes Comisionados al proceso de transformación que lleva adelante la Provincia. Los puntanos no podemos permitir que en una Provincia que marcha en forma constante hacia su modernización e intenta ser ejemplo de institucionalidad para el resto del país, la enorme mayoría de sus autoridades municipales continúen ajenas a ese proceso. Hoy tenemos frente a nosotros la oportunidad de reparar esa omisión histórica. Es nuestro deber hacerlo.

Controló:	
Confirma:	

LILIANA COLLAC DE FOLLARI
Ministra Secretaria de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
Gobierno de la Provincia
de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SÁA
Governador
de la Provincia de San Luis

PROYECTO DE LEY
RÉGIMEN DE INTENDENTES COMISIONADOS

Artículo 1.- Los Intendentes Comisionados son agentes naturales del Gobierno de la Provincia. Tienen a su cargo el gobierno y la administración general del municipio, mandato que cumplirán de conformidad a Constitución Provincial y a lo establecido en esta ley. Ejercerán sus funciones propugnando el crecimiento económico y demográfico de la localidad por la cual han sido electos a fin de alcanzar la categoría de Municipalidad prevista por el art. 256 de la Constitución Provincial.

Artículo 2.- Los Intendentes Comisionados y sus suplentes serán elegidos por el pueblo del municipio a simple pluralidad de sufragios. Las elecciones serán convocadas por el Poder Ejecutivo y serán juzgadas, así como las condiciones de los designados, por la Junta Electoral.

Deberán ser argentinos nativos o naturalizados con cinco años de ejercicio de la ciudadanía, tener veintiún años cumplidos, no estar inhabilitados para ser electores y tener tres años de residencia inmediata, real y continua en el municipio por el cual fuesen electos.

La interrupción de la residencia no será considerada a los efectos previstos en este artículo cuando la misma esté motivada en el ejercicio de cargos públicos nacionales o provinciales.

Capítulo I

DEBERES Y COMPETENCIAS

Artículo 3.- Los Intendentes Comisionados tendrán las atribuciones previstas en los incisos 3, 4, 8, 9, 11, 13, 14, 15, 19 del art. 261 de la Constitución Provincial de conformidad con las previsiones de esta ley. También corresponderá a los Intendentes Comisionados los siguientes deberes y atribuciones:

Controló:	
Conformó:	


GLADYS BAHAG de FOLLARI
Ministra Secretaria de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
Gobierno de la Provincia
de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



1.- Asistir diariamente a su despacho, debiendo comunicar inmediatamente al Poder Ejecutivo cualquier circunstancia que les impida cumplir con tal obligación.

2.- Ejecutar las ordenanzas, las leyes, los decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.- Publicar, reglamentar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas que fuesen aprobadas por la Legislatura de acuerdo al procedimiento previsto por esta ley.

4.- Representar al municipio en sus relaciones con los demás poderes públicos y frente a terceros. A tal efecto podrán nombrar apoderados que los representen ante los distintos tribunales.

*no puden
municipios*

5.- No podrán transigir ni comprometer en árbitros sin autorización del Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace.

6.- Expedir las órdenes de pago con la firma del Secretario y bajo la responsabilidad de ambos, y administrar los fondos de conformidad con la presente ley y sus normas complementarias y reglamentarias.

7.- Presentar trimestralmente al Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, un Balance del Estado Económico y Financiero del Municipio detallando la recaudación efectuada e inversión de fondos, acompañando los comprobantes pertinentes y conteniendo la documentación e información que exija el Tribunal de Cuentas. El Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace verificará el cumplimiento de los Programas Presupuestarios, y hará el control y seguimiento de las políticas presupuestarias, para informar al Poder Ejecutivo. Las cuentas trimestrales se enviarán al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia que analizará cada rendición en sus aspectos legales, formales, numéricos y documentales, determinado las responsabilidades administrativas, si las hubiere.

8.- Presentar en forma mensual al Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, un estado de ingresos y egresos de fondos. El Poder Ejecutivo podrá establecer medios digitales para la

Controló:	
Conformó:	

GLADYS BAILAC de COLLARI
Ministra Secretaría de Estado
de Gobierno, Justicia y Cultura
Gobierno de la Provincia
de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

presentación del informe, propendiendo a la utilización de las herramientas provistas por la Autopista de la Información.

9.- Presentar al Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace antes del 31 de marzo de cada año, la Cuenta de Inversión del Ejercicio anterior, quien examinará la gestión municipal en su conjunto, debiendo remitir la Cuenta de Inversión al Tribunal de Cuentas antes del 30 de abril de cada año. El Tribunal de Cuentas examinará los aspectos legales, formales, numéricos, y documentales, elevándola con dictamen fundado al Poder Ejecutivo antes del 30 de junio de cada año quien la remitirá al Poder Legislativo para su aprobación o desaprobación.

10.- Poner a disposición del Tribunal de Cuentas los libros y documentos relacionados con los incisos 6 y 14 del artículo 261 de la Constitución Provincial, así como toda otra documentación que fuese requerida por el Tribunal de Cuentas en ejercicio de sus funciones.

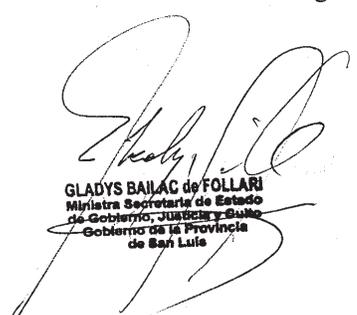
11.- Imponer las sanciones por faltas o infracciones que prescriban las Ordenanzas del respectivo municipio, y las que resulten de leyes Nacionales o Provinciales cuya aplicación haya sido delegada en el mismo. Las sanciones serán apelables ante el Programa Asuntos Municipales u organismo que en el futuro lo reemplace, dentro del décimo día hábil de notificada. La resolución definitiva que adopte este organismo será recurrible judicialmente dentro de los cinco días de notificada. Una vez firmes, las multas serán ejecutadas por vía de apremio.

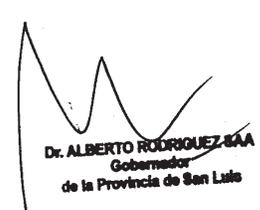
12.- Celebrar contratos de conformidad a las previsiones de esta ley, fijando en los mismos la competencia de los tribunales provinciales.

13.- Dictar un reglamento para el régimen interno de sus oficinas.

14. Emitir las licencias de conducir y todo otro documento o certificado habilitante que corresponda a su competencia de acuerdo con las leyes provinciales y nacionales. En el otorgamiento de tales licencias deberá darse estricto cumplimiento a las exigencias legales en vigor, estándole vedado

Controló:	
Conformó:	


GLADYS BAILAC de FOLLARI
Ministra Secretaria de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
de la Provincia
de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

modificar o suprimir los requisitos impuestos por las normas mencionadas.

14.- Ejercer las demás atribuciones y cumplir todos los deberes que emanen de la naturaleza de su cargo o que le impongan la Constitución Provincial, las leyes y su reglamentación.

Artículo 4.-

Los Intendentes Comisionados ejercerán mediante ordenanza, y con los límites fijados en esta ley, las atribuciones previstas para los Concejos Deliberantes en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 15, 16, 17 y 20 del art. 258 de la Constitución Provincial. También corresponderá a los Intendentes Comisionados mediante ordenanza:

1.- Establecer un Código de faltas y contravenciones municipales. Según sea la naturaleza de la infracción, podrán preverse las siguientes sanciones:

a.- Apercibimiento;

b.- Clausura de locales, establecimientos u otros espacios por un plazo máximo de noventa (90) días, sin perjuicio de su prórroga sin término cuando se requiera subsanar las causas que la motivan;

c.- Inhabilitación especial según la índole de la falta cometida, hasta por cinco (5) años;

d.- Multas de hasta cincuenta (50) veces el salario mensual, mínimo vital y móvil o el salario mínimo en vigor a la fecha que se determine la sanción;

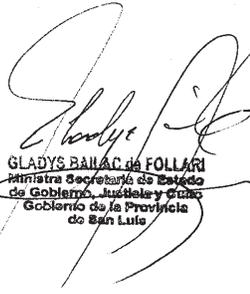
e.- Decomiso de mercaderías u objetos en contravención y elementos o vehículos utilizados para cometerla.

2.- Estatuir el régimen de las medidas precautorias de secuestro, clausura provisoria y retiro transitorio de habilitación autorizante.

3.- Todas las demás atribuciones y facultades que hagan a la prosperidad y bienestar del Municipio, pudiendo tipificar faltas compatibles con la naturaleza de sus poderes.

Controló:	
Conformó:	

Capítulo II
ORDENANZAS


GLADYS BAILAC de FOLLARI
Ministra Secretario de Estado
de Gobierno, Justicia y Salud
Gobierno de la Provincia
de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



Artículo 5.-

Las ordenanzas serán elaboradas por el Intendente Comisionado y autorizadas por la legislatura. Ninguna ordenanza municipal entrará en vigencia sin cumplir previamente con todos los pasos previstos en esta ley para su promulgación.

El Intendente Comisionado elaborará el proyecto de ordenanza y lo remitirá al Programa de Asuntos Municipales o aquella autoridad que el Poder Ejecutivo determine, quien en el plazo máximo de quince (15) días la elevará junto con un dictamen fundado a la Legislatura. La intervención del Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace será condición de validez para el dictado de las ordenanzas.

Si por circunstancias extraordinarias no fuese posible realizar el dictamen en tiempo oportuno, el proyecto de ordenanza deberá ser remitido a la Legislatura sin el mismo. La no remisión del proyecto en el plazo establecido constituirá falta grave del funcionario responsable.

Artículo 6.-

La Legislatura deberá expedirse de manera fundada sobre la legalidad de la ordenanza confirmándola o rechazándola. El requisito de la fundamentación podrá suplirse con la remisión al dictamen del Programa de Asuntos Municipales.

Artículo 7.-

El rechazo de las ordenanzas deberá ser total. La Legislatura solo podrá rechazar parcialmente una ordenanza cuando las partes no observadas tengan autonomía normativa y ello no altere ni el espíritu ni la unidad de la ordenanza. En caso de confirmación del proyecto, el mismo será remitido al Intendente Comisionado, quien la promulgará o vetará y, en su caso, dispondrá su publicación.

Artículo 8.-

Desde la recepción del proyecto de ordenanza por el Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace hasta la confirmación o rechazo de la misma por la Legislatura no podrá excederse el plazo de cuarenta (40) días corridos contados durante el período de sesiones ordinarias de la Legislatura.

Vencidos esos términos sin pronunciamiento expreso, la ordenanza se considerará aprobada y podrá ser

Controló:	
Conformó:	

GLADYS BAILAC de FOLLARI
Ministra Secretaria de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
Gobierno de la Provincia
de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ BAA
Governador
de la Provincia de San Luis

promulgada y publicada por el Intendente Comisionado.

Artículo 9.-

La Legislatura podrá suplir la intervención del cuerpo mediante la conformación de una Comisión Bicameral Permanente para todos los actos en los cuales se requiera su intervención o para una categoría determinada de los mismos. Para la aprobación de los presupuestos y las cuentas municipales la Legislatura actuará en pleno.

El Poder Ejecutivo, a través del Programa de Asuntos Municipales o el organismo que en el futuro lo reemplace, podrá concurrir a la Legislatura a brindar los informes o aclaraciones que estime necesarias.

El procedimiento previsto para las ordenanzas municipales también será de aplicación para todos aquellos casos en los que por esta ley se requiera autorización legislativa. En caso de silencio la autorización se considerará otorgada, salvo que por esta ley la misma deba ser expresa.

Artículo 10.-

El Poder Ejecutivo Provincial llevará un registro de las ordenanzas sancionadas por los municipios. El mismo deberá ser publicado en el sitio digital que se destine a tal efecto, para su libre consulta.

Las ordenanzas entrarán en vigencia desde el día en que ellas indiquen o a partir de los ocho (8) días de su publicación por medios adecuados para la difusión de las mismas.

**Capítulo III
PRESUPUESTO**

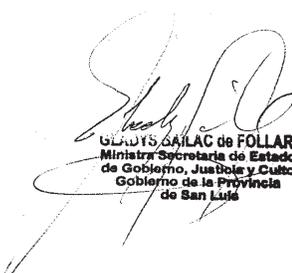
Artículo 11.-

El Presupuesto y Cálculo de Recursos será elaborado por el Intendente Comisionado y remitido al Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace antes del 30 de septiembre del año anterior. El mismo será sancionado anualmente por la Legislatura, debiendo continuar en vigencia el último aprobado con las modificaciones de carácter permanente introducidas al mismo hasta que se sancione uno nuevo.

Artículo 12.-

El Presupuesto comprenderá la totalidad de los recursos y gastos ordinarios y extraordinarios del

Controló:	
Conformó:	


GLADYS SAILLAC de FOLLARI
Ministra Secretaria de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
de la Provincia
de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis

municipio para cada ejercicio, los cuales figurarán por separado sin compensaciones entre sí. En todos los casos deberá tenderse a la mayor desagregación y especificidad de los distintos rubros.

No podrán insertarse en el presupuesto normas que no se relacionen directa y exclusivamente con la ejecución del presupuesto del que forman parte. En particular, el presupuesto no podrá contener disposiciones de carácter permanente, ni podrán reformar o derogar ordenanzas en vigencia, o crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos.

Queda completamente prohibida la existencia de conceptos o partidas extrapresupuestarias.

Artículo 13.-

La formulación de los presupuestos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- El presupuesto deberá ser formulado bajo la técnica del presupuesto por programas. Cada programa deberá detallar su fuente de financiamiento.

2.- El gasto corriente del ejercicio no deberá superar el 50% del total del presupuesto. Se consideran gastos del ejercicio aquellos cuyo devengamiento se estima que se producirá durante el período, aún cuando su pago se lleve a cabo en períodos subsiguientes.

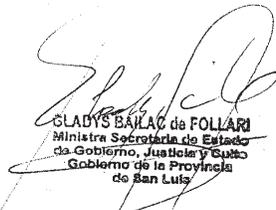
3.- Los gastos corrientes deberán financiarse exclusivamente con recursos corrientes. No podrán comprometerse gastos que tengan prevista una financiación especial sino en la medida del ingreso respectivo.

4.- El producido de la venta de activos de cualquier naturaleza, del recupero de préstamos de mediano y largo plazo, y de otras transferencias de capital no deberán destinarse a financiar gastos corrientes y sólo podrán destinarse a financiar gastos de capital y amortización de la deuda pública.

5.- La formulación del presupuesto deberá ajustarse a un estricto equilibrio fiscal, no autorizándose gastos sin la previa fijación de los recursos para su financiamiento.

6.- La tasa de crecimiento anual del gasto corriente no deberá superar la tasa de crecimiento anual del

Controló:	
Conformó:	


GLADYS BAJLAC de FOLLARI
Ministra Secretaría de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
Gobierno de la Provincia
de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



Producto Bruto Geográfico. Si la tasa de variación de tal índice resultara negativa el gasto corriente deberá disminuir o mantenerse constante por un ejercicio.

La reglamentación podrá establecer requisitos formales uniformes para la elaboración del presupuesto. A tal fin se podrá establecer, entre otros recaudos, la utilización obligatoria de soportes magnéticos o de cualquier otro tipo de soporte que disponga la reglamentación.

Artículo 14.-

El presupuesto anual constituye el límite de las autorizaciones conferidas al Intendente Comisionado en materia de gastos.

Artículo 15.-

Los Intendentes Comisionados podrán realizar gastos aún cuando su concepto no esté previsto en el presupuesto o excedan el monto de las partidas autorizadas en los casos siguientes:

1.- Para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes o medidas cautelares cuyo cumplimiento no pueda ser postergado por los carriles procesales correspondientes.

2.- En casos de desastres naturales, inundaciones u otras catástrofes imprevisibles que afecten en forma general a la población de la localidad y tornen indispensable la acción inmediata del municipio.

Fuera de estos supuestos excepcionales, los montos fijados en las partidas no podrán ser excedidos. Si se incumpliera esta disposición el Tribunal de Cuentas desaprobará los gastos extralimitados y formulará cargos al Intendente Comisionado por el importe de los mismos.

Artículo 16.-

La compensación o aumento de partidas y toda otra modificación presupuestaria deberá ser autorizada por la Legislatura.

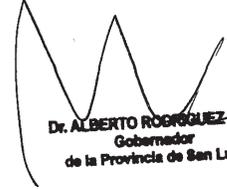

Controló:
Conformó:

Capítulo IV
CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 17.-

La contratación de empréstitos con cualquier tipo de personas o entidades públicas o privadas deberá ser autorizada por la Legislatura sobre la base de un


GLADYS BAILAC de FOLLARI
Ministra Secretaria de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
del Gobierno de la Provincia
de San Luis


DR. ALBERTO RODRÍGUEZ SOSA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

proyecto elaborado por el Intendente Comisionado. Este proyecto deberá especificar:

- 1.- El monto del empréstito y su plazo.
- 2.- El destino concreto que se le dará a los fondos, el cual deberá consistir en todos los casos en gastos de capital.
- 3.- Tipo de interés, amortización y servicio anual. La tasa de interés no podrá ser superior al promedio de las tasas del mercado financiero.
- 4.- Recursos que se afectarán en garantía del servicio anual. Los servicios de amortización e intereses del total de los empréstitos tomados por un municipio no podrán superar el 25% de sus recursos ordinarios.
- 5.- Demás recaudos que exija la reglamentación.

La emisión de cheques de pago diferido se considerará un empréstito y quedará sujeta a las previsiones de este capítulo.

Artículo 18.-

Previamente a resolver sobre la autorización requerida, la Legislatura podrá solicitar la opinión del Tribunal de Cuentas respecto de la legalidad de la operación y las posibilidades financieras del municipio.

En los supuestos previstos por este capítulo, la aprobación legislativa deberá ser expresa.

**Capítulo V
CONTABILIDAD**

Artículo 19.-

Serán aplicables a los Intendentes Comisionados las previsiones de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la provincia, con las modificaciones establecidas en esta ley.

Artículo 20.-

El Poder Ejecutivo dictará un reglamento de contabilidad aplicable a los municipios regulados por esta ley, pudiendo disponer de manera uniforme las modalidades, características y requisitos que debe cumplir la contabilidad municipal. A tal fin podrá establecerse la utilización obligatoria de sistemas informáticos cuyas características determinará el

Controló:	
Conformó:	


GLADYS BAILAC de FOLLARI
Ministra Secretaría de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
de la Provincia
de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Poder Ejecutivo. Hasta tanto este reglamento no sea dictado, será de aplicación la reglamentación a la Ley de Contabilidad, en cuanto fuese pertinente.

Artículo 21.-

El Tribunal de Cuentas podrá exigir que la contabilidad de los municipios regulados por esta ley cumpla con los recaudos formales que estime necesarios o convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones de contralor.

Capítulo VI

TRIBUTOS MUNICIPALES

Artículo 22.-

Los Intendentes Comisionados establecerán por ordenanza los derechos y tasas municipales, contribuciones por mejoras y toda otra contribución que perciban los municipios. Todos los tributos deberán sujetarse a los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad, simplicidad y no confiscatoriedad.

Artículo 23.-

Se declaran como tributos municipales a los siguientes:

I. Derechos:

1) Las patentes de las casas de comercio, industrias, depósitos, empresas, y ocupaciones que se enumeran:

a) Almacenes de comestibles o despensas, como ramo principal o exclusivo, casas de moda, casas de óptica, casas de música, chocolatería y cafeterías, droguerías, farmacias; fotografías, imprentas, jugueterías; librerías; papelerías, peluquerías y perfumerías, salones de lustrar; lustradores ambulantes; agencias de loterías y vendedores ambulantes de loterías o rifas; cigarrerías.

b) Locales donde se fabriquen, expendan o almacenen productos alimenticios.

c) Hoteles, fondas, casas de pensión, casas amuebladas o campings.

d) Restaurantes, parrillas, cafés, bares, billares, cantinas, despachos de bebidas, confiterías, cabaret o locales bailables.

Controló:	
Conformó:	

Gladys Bailac de Follari
GLADYS BAILAC de FOLLARI
Ministra Secretaria de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
de la Provincia
de San Luis

Dr. Alberto Rodríguez Saa
DR. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

e) Depósitos de carbón leña, forrajes, abonos y productos similares, de vinos y alcoholes, de cal, piedra, mármol y granito, bodegas, saladeros y curtiembres, corralones, caballerizas, carrocerías, cocherías y garajes.

f) Casas de remates, remate de inmuebles, remates ferias de hacienda, casas de compraventa.

g) Espectáculos públicos, cinematográficos, teatros, juegos permitidos y otras diversiones análogas, casas de bailes, bailes públicos, rifas.

h) Empresas constructoras y constructores de obras, de transportes y transportadores de carga, de ómnibus o colectivos, de servicios de pompas fúnebres y todo otro servicio en general prestado por particulares.

i) Vendedores ambulantes y demás personas que ofrezcan sus servicios en la vía pública o casa por casa.

j) Fábricas de cualquier clase establecidas dentro del radio municipal.

k) Marmolerías, hornos de ladrillos, molinos harineros y moliendas.-

2) Los derechos de inhumación y exhumación, y los de permiso, construcción o refacción de sepulturas en los cementerios Municipales.

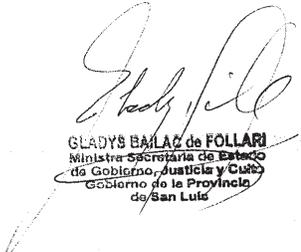
3) Los derechos de publicidad y propaganda de todas clases y por cualquier medio, fijación de avisos, letreros, tableros, postes, anunciadores, banderas, toldos en la vía pública, exterior o interior, estaciones, teatros, cinematógrafos, cafés, bares, confiterías y demás establecimientos de acceso público.

4) Los derechos de extracción de arena, piedra y ripio.

5) Los derechos de uso transitorio o permanente de la superficie, subsuelo o espacio aéreo de las calles y veredas, por postes, cañerías, túneles, cables balcones, etc. y los de estacionamiento de vehículos.-

6) Los derechos que deban abonar las empresas o particulares que exploten concesiones del municipio y el producido de los arrendamientos de puestos y locales en los mercados Municipales.

Controló:	
Conformó:	


GLADYS BAILAZ de FOLLARI
Ministra-Secretaria de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
Gobierno de la Provincia
de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

7.

5) Los derechos de tránsito, carga y descarga.

II. Tasas:

Las tasas municipales que sean percibidas por todos aquellos servicios prestados por el municipio. En particular se enumeran los siguientes:

1) Los servicios de inspección de seguridad e higiene de corrales, frigoríficos, mataderos, mercados, locales de venta al público y todo otro lugar donde se produzcan, industrialicen, almacenen o comercialicen productos alimenticios y todo otro artículo destinado a su consumo, así como las mercaderías que con el mismo objeto se introduzcan al municipio.

2) Los servicios de inspección veterinaria de la hacienda, y los de inscripción y matrícula de abastecedores y consignatarios de ganados.-

3) Los servicios de conexión, inspección y control de instalaciones eléctricas, motores, calderas y máquinas de cualquier especie.

4) Los servicios de inspección y contraste de pesas y medidas.

5) Los servicios de inspección a los establecimientos considerados insalubres, peligrosos o incómodos.

6) Los servicios de oficina, papel sellado, estampillado municipal, y los de registro de firmas.

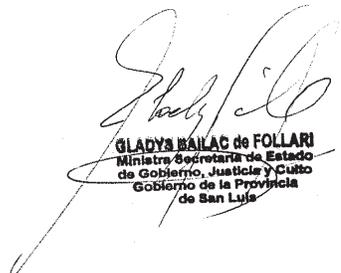
7) Los servicios de aprobación de planos, de líneas, edificación, removido, e inspecciones parciales y final de nuevos edificios o refacción de existentes, de línea y control para las construcciones de veredas, tapiales, cercas, acueductos, etc., y los de autorización de fraccionamiento o loteos dentro del ejido de municipios no comprendidos en zonas que hayan sido declarante de turismo.

8) Los servicios de provisión y mantenimiento del alumbrado público.-

9) Los servicios de otorgamiento de matrículas, carnets, libretas u otros documentos habilitantes cuya expedición corresponda al municipio.-

10) Los servicios de báscula, el arrendamiento de propiedades y bienes Municipales, y la venta o

Controló.
Conforme


GLADYS BAILAC de FOLLARI
Ministra Secretaria de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
Gobierno de la Provincia
de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



arrendamiento de sepulturas o terrenos en cementerios Municipales.

11) Los servicios de extracción de basuras y residuos domiciliarios o industriales.

12) Los servicios de inspección, control higiénico, desinfección y desratización de terrenos baldíos, vehículos de alquiler, teatros, cines y locales análogos de acceso público.

13) Los servicios de barrido, limpieza, riego y conservación de calles y caminos.

14) Los servicios sanitarios, de cloacas, pozos, desagües y obras de salubridad.

Las tasas retributivas de servicios exigirán su efectiva prestación, pudiendo imponerse aún cuando el contribuyente no haga uso del mismo.

III. Contribuciones por mejoras:

En las contribuciones por mejoras el hecho imponible estará dado por el mayor valor de los bienes de los contribuyentes que fuera consecuencia de la realización de obras públicas por parte del municipio.

La enumeración de hechos imponibles contenida en este artículo es de carácter enunciativo, y no limita facultades a los municipios para crear otras rentas, no enumeradas, pero que por su índole sean de carácter municipal.

Artículo 24.-

La determinación de las bases imponibles de todo tributo municipal propenderá a una justa distribución de los gastos comunales. Se recurrirá a criterios de proporcionalidad y progresividad a fin de lograr un mayor aporte de los contribuyentes que cuenten con mayores posibilidades económicas.

Artículo 25.-

Los Intendentes Comisionados pueden condonar, por resolución debidamente fundada, deudas por tasas municipales, contribuciones por mejoras y demás derechos que perciba la comuna, ante pedidos expresos, graves y serios, de contribuyentes basados sobre razones socioeconómicas, previa valoración de los motivos en que se fundan los mismos.

Podrán preverse planes de facilidades de pago por los que se condonen intereses, multas o recargos, los que deberán ser de carácter general y podrán abarcar a las deudas en gestión judicial. En estos casos las

Controló:	
Conformó:	


LILIANA BALLEZA DE FOLLARI
Ministra Secretaria de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
Gobierno de la Provincia
de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

condonaciones no podrán comprender el capital de la deuda ni los gastos en los que haya incurrido el municipio para perseguir judicialmente la percepción del crédito.

Las condonaciones y planes de facilidades de pagos deberán ser autorizadas por la Legislatura. A tal efecto se deberá remitir al Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace el expediente administrativo donde obren todos los antecedentes de la solicitud.

Artículo 26.-

El cobro judicial de las deudas por tasas, contribuciones por mejoras y cualquier otro tipo de deuda fiscal de los contribuyentes que hayan incurrido en mora se realizará a través del procedimiento de apremio previsto en la legislación. A tal efecto servirá de título ejecutivo suficiente el certificado de deuda suscripto por el Intendente Comisionado y el Secretario Municipal, con los demás recaudos establecidos para los Títulos Ejecutivos en el Código Tributario. No podrán iniciarse juicios de apremio sin previa intimación al deudor por medio fehaciente.

Artículo 27.-

Las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la municipalidad, prescriben a los cinco (5) años de la fecha en que debieron pagarse. La acción de repetición estará prescrita al cumplirse el mismo lapso, medido desde la fecha de pago de la contribución que pudiese originarla.

Ninguna deuda podrá ser declarada prescrita por los Intendentes Comisionados sin que medie una petición expresa del contribuyente.

Artículo 28.-

El término de la prescripción se interrumpirá por el reconocimiento expreso que el deudor hiciere de sus obligaciones y por los actos judiciales que la Municipalidad ejecutare en procuración del pago.

La intimación extrajudicial de pago realizada por el Municipio suspende por un año el curso de la prescripción. Iguales garantías ampararán al contribuyente en su derecho a repetición.

Artículo 29.-

Los Intendentes Comisionados podrán compensar las deudas fiscales de aquellos contribuyentes del

Controló:	
Conformó:	

... LAC de FOLLARI
Ministra Secretaria de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
Gobierno de la Provincia
de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis

municipio que a la vez sean acreedores de la misma por créditos impagos, resultantes de la venta o prestación de bienes o servicios. La compensación deberá realizarse comenzando por las deudas más antiguas.

Artículo 30.-

Las exenciones generales o particulares al pago de derechos, tasas y contribuciones municipales serán establecidas por ordenanza, en la cual deberá establecerse el período durante el cual tendrá vigencia. En caso de silencio se entenderá que la exención es permanente.

Solo podrán fundarse en la protección de las personas y su familia, en la promoción de la cultura, la educación y de otras actividades consideradas de interés municipal.

Artículo 31.-

No podrán gravarse las actividades realizadas por el Estado Nacional o Provincial, ya sea directamente o por medio de organismos descentralizados o mixtos, con la sola excepción de las actividades comerciales de estos organismos.

Capítulo VII

RÉGIMEN DE BIENES

Artículo 32.-

Los Intendentes Comisionados deberán llevar un inventario donde se refleje la totalidad de los bienes municipales, su destino, ubicación y demás recaudos exigidos por la reglamentación. Los mismos tendrán el tratamiento establecido para los inventarios de los restantes municipios de la provincia.

El Tribunal de Cuentas podrá establecer formularios uniformes para la confección de los inventarios.

La baja de los bienes en desuso deberá ser autorizada por la Legislatura.

Artículo 33.-

La venta, transmisión, arrendamiento, gravamen o permuta de bienes municipales requerirá la autorización de la Legislatura. Igual autorización se requerirá para la aceptación o rechazo de donaciones o legados ofrecidos al Municipio.

Artículo 34.-

Las donaciones y los permisos de uso y ocupación gratuitos de bienes municipales solo podrán ser

Controló:	
Conformó:	

GLADYS BAILLAC de FOLLARI
Ministra Secretaría de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

Municipio

concedidas, con autorización de la Legislatura, a entidades de bien público con personería reconocida.

Artículo 35.-

Podrán otorgarse subsidios a personas indigentes o a entidades de bien público con personería reconocida para fines determinados de interés general. Estos subsidios no requerirán de la previa autorización de legislativa. El monto total de los mismos deberá estar previsto en una partida presupuestaria específica.

Artículo 36.-

Las órdenes de pago en concepto de pasajes, medicamentos bajo receta y otras entregas previstas para ayuda a personas indigentes, se complementarán con planillas que detallen el nombre y domicilio de los beneficiados, la causa y la fecha del beneficio. La planilla será firmada por el Intendente Comisionado y la oficina de asistencia social o quien haga sus veces. Iguales recaudos deberán cumplirse cuando el subsidio consista en la entrega de bienes.

Artículo 37.-

Las entidades de bien público que reciban subsidios estarán obligadas a rendir cuentas documentadas de la inversión de los fondos entregados. Las mismas deberán ser suscriptas por el presidente y tesorero de la entidad beneficiaria. El incumplimiento de esta obligación impedirá la entrega de nuevos subsidios a esa institución.

Artículo 38.-

Todo empleado, funcionario o particular que tenga a su cargo tareas vinculadas con el manejo y la custodia de fondos municipales está obligado a constituir fianza personal o real por un monto que guarde proporción con el de los valores que habitualmente deba manejar o custodiar, de manera previa a la toma de posesión de sus respectivos cargos y en las formas y condiciones que establezca la reglamentación. El Intendente Comisionado y las entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina estarán excluidos de esta obligación.

Artículo 39.-

No se admitirán como fiadores a los empleados y funcionarios de la municipalidad. El Intendente Comisionado deberá verificar periódicamente el estado de solvencia de las fianzas ofrecidas y en su caso exigirá una nueva. Si así no lo hiciese será solidariamente responsable con el funcionario, empleado o tercero aún cuando no haya tenido

Controló:	
Conformó:	

[Firma]
GLADYS BAILAC de FOLLARI
Ministra Secretaría de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
de San Luis

[Firma]
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

intervención o responsabilidad personal en la conducta reprochada.

Artículo 40.-

La afectación o desafectación de bienes del dominio público corresponderá a la Legislatura, ellos no podrán ser gravados o enajenados sin previa desafectación. Los permisos de ocupación que sobre los mismos se otorguen, sean a título gratuito u oneroso, serán siempre a título precario, libremente revocables por los Intendentes Comisionados y requerirán la autorización de la Legislatura.

Artículo 41.-

Toda venta de bienes municipales deberá ser realizada mediante subasta pública cuando el valor de los mismos sea superior al importe que se establezca en la reglamentación de esta ley.

Capítulo VIII

CONTRATACIONES

Artículo 42.-

Las contrataciones municipales deberán realizarse de conformidad a los siguientes principios:

- 1.- Publicidad, difusión y transparencia.
- 2.- Igualdad de posibilidades para los oferentes.
- 3.- Posibilitar la mayor concurrencia de proponentes, a efectos de promover la competencia y oposición.
- ④ 5.- Defensa de los intereses de la comunidad y del sector público municipal.
- ⑤ 6.- Determinación de la responsabilidad inherente a los agentes y funcionarios que intervengan.

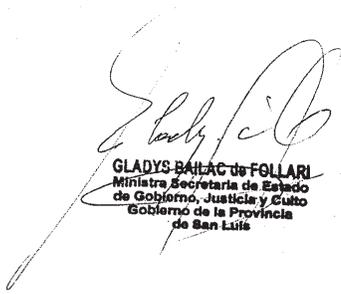
Artículo 43.-

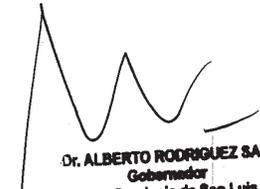
Todos los antecedentes relativos a una contratación, desde la decisión que disponga su realización hasta la conclusión de la misma, deberán estar reunidos en un único expediente de manera tal que los interesados y la autoridad de contralor pueda verificar el cumplimiento de los recaudos legales y reglamentarios. El expediente formará parte de la rendición anual de cuentas.

Artículo 44.-

Los Intendentes Comisionados deberán llevar un Registro de Proveedores y Contratistas municipales con los recaudos que prevea la reglamentación.

Controló:	
Conformó:	


GLADYS BAHAC DE FOLLARI
Ministra Secretaria de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
Gobierno de la Provincia
de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



Artículo 45.-

Todas las contrataciones municipales deberán ser realizadas mediante licitación pública, salvo las excepciones previstas en esta ley.

Podrán contratarse en forma directa, mediante concurso de precios o mediante licitación privada por los montos máximos que para cada caso determine la reglamentación.

En ningún caso podrán efectuarse pagos por adelantado.-

Artículo 46.-

En la licitación pública se solicitará cotización a todos aquellos comerciantes especializados que se encuentren inscriptos en el registro de proveedores del municipio y se realizarán avisos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación provincial. Las publicaciones se efectuarán con una antelación a la fecha de apertura de sobres no menor de diez (10) días corridos.

Artículo 47.-

En las licitaciones privadas se invitará en forma directa a no menos de tres (3) posibles oferentes de los más importantes en el ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, asegurándose que el envío de las invitaciones se efectúen en forma simultánea. En los concursos de precios la invitación será cursada a un mínimo de dos (2) posibles oferentes. Si el número de inscriptos fuera menor al previsto legalmente, se invitará a otras firmas no registradas como proveedores.

Artículo 48.-

El carácter de oferta sólo será conferido a las que se ajusten estrictamente a las condiciones de la licitación o concurso y la adjudicación recaerá en la oferta que, ajustándose a lo pedido, prevea el precio más bajo.

Artículo 49.-

Para determinar la oferta más baja, se adicionarán fletes y otros gastos a los precios cotizados, cuando ellos deban correr por cuenta del municipio.

Artículo 50.-

Podrá adjudicarse excepcionalmente por razones de mejor calidad y no por precio, siempre que se determine fundadamente que la mejor calidad compensa la diferencia de precios.

Artículo 51.-

Si existiera una única oferta válida y la misma fuera de evidente conveniencia, el Intendente Comisionado podrá resolver su aceptación previa autorización por

Controló:	
Conformó:	

GLADYS BAIJAC de FOLLARI
Ministra Secretaria de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
Gobierno de la Provincia
de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis

el Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace.

Artículo 52.-

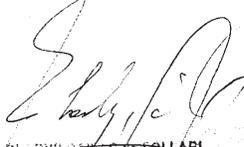
Las convocatorias a las licitaciones públicas o privadas y a los concursos de precios deberán ser remitidas al Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace con una antelación mínima de quince (15) días al plazo máximo para realizar ofertas, a fin de que el Poder Ejecutivo publique la convocatoria en el sitio web que destine al efecto.

Artículo 53.-

Podrá contratarse directamente cuando:

- 1.- No supere la suma establecida en la reglamentación.
- 2.- Exista precio testigo publicado por la autoridad provincial.
- 3.-Existan razones de urgencia o casos fortuitos no previsibles y se demuestre que su realización, por cualquiera de los procedimientos licitatorios previstos, resienta el servicio o perjudique al erario.
- 4.-Resulten desiertas o fracasadas las licitaciones o concursos, y por razones fundadas no sea conveniente realizar otro acto similar. En este caso se requerirá autorización del Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace.
- 5.-Se contrate la adquisición o ejecución de obras técnicas, científicas o de carácter artístico que deba adjudicarse necesariamente a personas de reconocida capacidad o especialización. Esta cláusula no podrá ser utilizada para la realización de obras públicas.
- 6.- La adquisición de bienes o servicios cuya producción o prestación sea exclusiva de una persona determinada; siempre que no existieren sustitutos convenientes.
- 7.- Cuando se contrate con reparticiones oficiales nacionales o provinciales o entidades en las que la Nación o la Provincia tenga participación mayoritaria.
- 8.-Se trate de reparación de máquinas, equipos o motores, cuyo desarme, traslado o examen, previo a la licitación, convierta a ésta en una operación onerosa.

Controló:	Conformó:
-----------	-----------


GLADYS BAJLAC DE FOLLARI
 Ministra-Secretaria de Estado
 de Gobierno, Justicia y Culto
 Gobierno de la Provincia
 de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
 Gobernador
 de la Provincia de San Luis

9.- Se compre o venda productos destinados a la satisfacción de necesidades sanitarias o sociales. En caso de venta, siempre que la misma se efectúe a los usuarios o consumidores.

10.- Se compren bienes en remate público, debiendo establecerse previamente el precio máximo a pagar.

11.- Se realicen publicaciones oficiales de la prensa escrita o por medios de radiodifusión y televisión.

En todos los casos deberá demostrarse en forma adecuada y exhaustiva, la existencia de las circunstancias invocadas y la razonabilidad del precio a pagar. Las excepciones previstas en este artículo tienen carácter taxativo.

Artículo 54.-

No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en la presente ley para los procedimientos de selección de los contratistas.

Se presumirá que existe desdoblamiento del que será responsable el Intendente Comisionado y los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado las contrataciones, cuando en un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

**Capítulo IX
OBRAS PÚBLICAS**

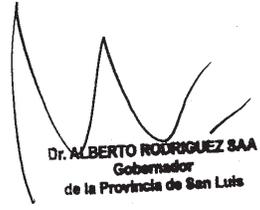
Artículo 55.-

Son obras públicas municipales las siguientes:

- 1.- Las concernientes a establecimientos e instituciones municipales.
- 2.- Las de ornato, salubridad, vivienda y urbanismo.
- 3.- Las concernientes a los servicios públicos de competencia municipal.
- 4.- Las de infraestructura urbana, como las de pavimentación, repavimentación, cercos, veredas, iluminación, saneamiento, distribución y provisión de

Controló:	
Conformó:	


GLADYS BAILAC de FOLLARI
Ministra Secretaria de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
de la Provincia
de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

energía eléctrica, gas, agua corriente o redes telefónicas.

Artículo 56.-

Las obras públicas serán realizadas mediante contratación con terceros o por administración. A las contrataciones con terceros resultarán de aplicación las normas relativas a las contrataciones en general.

Artículo 57.-

La selección de los contratistas para la realización de una obra pública se llevará a cabo mediante licitación pública, con las especificaciones siguientes:

1.- Antes de llamar a licitación será necesario realizar un estudio de todos los elementos financieros, técnicos y materiales relativos a la obra.

2.- El Intendente Comisionado decidirá el llamado a licitación para la realización de la obra.

3.- El municipio deberá confeccionar:

a.- Plano general y detalle del proyecto;

b.- Pliego de bases y condiciones;

c.- Presupuesto detallado;

d.- Memoria descriptiva;

e.- Demás datos técnicos y financieros relativos a la obra.

4.- En caso de que el municipio no cuente con personal capacitado para la realización de toda o parte de la documentación exigida en el inciso precedente, el Intendente Comisionado cursará una solicitud al Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, explicando detalladamente las características de la obra a realizarse, a fin de que por su intermedio las oficinas del Gobierno Provincial elaboren el plano general, el pliego de bases y condiciones, la memoria descriptiva y toda otra documentación relativa a la obra. La confección de esta documentación no tendrá costo alguno para el municipio, quien no podrá contratar con terceros su realización.

5.- Una vez que el municipio confeccione la documentación exigida o preste conformidad con la confeccionada por las oficinas técnicas del Poder Ejecutivo, el Intendente Comisionado requerirá la declaración de utilidad pública por parte de la Legislatura si la obra no estuviese prevista en forma

Controló:	
Conformó:	


GLADYS BAILAC DE FOLLARI
Ministra Secretaria de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
Gobierno de la Provincia
de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis

específica en el presupuesto del ejercicio. Declarada de utilidad pública, el municipio llevará adelante la licitación.

6.- Luego de la apertura de sobres, si se considerase que existen ofertas convenientes que se ajustan a los requisitos de la licitación, se requerirá la autorización del Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace. La autorización solo podrá ser denegada cuando las ofertas presentadas superen el presupuesto oficial de la obra, no se ajusten a lo peticionado o cuando concurran vicios graves que invaliden el procedimiento.

7.- Obtenida la autorización del Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, el Intendente Comisionado procederá a adjudicar la obra.

Artículo 58.-

Cuando el presupuesto de la obra no supere la suma que establezca la reglamentación ella podrá realizarse por contratación directa. A tal efecto se tomará en consideración el precio total de la obra, aún cuando el pago o su ejecución se efectúen de manera parcial.

* También podrá recurrirse a la contratación directa cuando la obra sea necesaria en casos de desastres naturales, inundaciones u otras catástrofes imprevisibles que afecten en forma general a la población de la localidad y tornen indispensable la acción inmediata del municipio.

No se requerirá la licitación previa si la obra fuese contratada con la Provincia o sus entidades autárquicas, aún cuando fuese abonada con fondos municipales.

Artículo 59.-

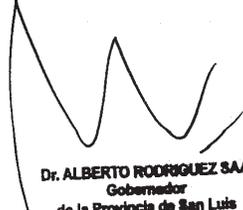
Los Intendentes Comisionados podrán disponer aumentos o reducciones de rubros contratados o creación de nuevos rubros, los cuales en su conjunto no podrán superar el veinte (20) por ciento del total del contrato. Esas modificaciones serán obligatorias para el contratista.

Los aumentos o reducciones se liquidarán aplicando los precios del contrato, sin reconocer lucro cesante ni compensación alguna por las partes suprimidas.

Finalizada la obra y labrada la correspondiente acta de recepción definitiva, toda ampliación,

Controló:	
Conformó:	


GLADYS BAILAC de FOLLARI
Ministra Secretaria de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
de la Provincia
de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



modificación o agregado que se estimen necesarios serán considerados como obras nuevas.

Artículo 60.-

Los Intendentes Comisionados podrán realizar obras por administración, cualquiera que fuese el valor de la misma. Se entiende por obra por administración aquella en la cual el municipio toma a su cargo la dirección y ejecución de los trabajos por intermedio del personal municipal.

Para la adquisición, provisión o arrendamiento, de equipos, instalaciones, materiales y demás elementos necesarios para la realización de la obra, deberá darse cumplimiento a las previsiones del capítulo VIII.

Artículo 61.-

*

Las obras por administración deberán cumplir con la documentación exigida en los incisos a, c, d, y de del artículo 52 inc. 3 y serán ejecutadas bajo la dirección de un profesional dependiente del municipio, el que mensualmente deberá elaborar un informe sobre el cumplimiento del plan de ejecución y un balance de las inversiones realizadas.

Artículo 62.-

En forma previa a la decisión de ejecutar una obra por administración, si el presupuesto de la misma fuese superior a la suma permitida para ejecutarla por contratación directa, la obra deberá contar con la declaración de utilidad pública emitida por la Legislatura. Este requisito no será necesario cuando la obra tenga expresamente prevista una partida determinada en el Presupuesto del ejercicio.

Capítulo X

SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 63.-

Constituyen servicios públicos municipales los de barrido, limpieza, riego, alumbrado, obras sanitarias y desagües pluviales, transporte y todo otro servicio tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.

Artículo 64.-

Los servicios públicos podrán ser prestados por administración o por particulares mediante contratos de concesión, siempre que los mismos no se encuentren a cargo de la Provincia o la Nación.

Artículo 65.-

La decisión de prestar un servicio público distinto a los establecidos en el Art. 63, deberá contar con

Controló:	
Conformó:	

GLADYS BAHAC de FOLLARI
Ministra Secretaria de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
Gobierno de la Provincia
de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Governador
de la Provincia de San Luis



autorización de la Legislatura, a la cual deberá remitirse, por intermedio del Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, un informe de las características del servicio a prestarse, su financiación, tarifas y todo otro dato previsto por la reglamentación o que resulte necesario para la evaluación del pedido.

Artículo 66.-

Los Intendentes Comisionados podrán otorgar a empresas privadas concesiones para la prestación de servicios públicos. El término de las mismas no será superior a cuatro (4) años y se efectuarán exclusivamente por licitación pública practicada en la forma prevista para las obras públicas.

En casos excepcionales, cuando por la magnitud de las inversiones a realizar por los particulares sea indispensable que la concesión se extienda por un plazo mayor al establecido en el párrafo anterior, el Intendente Comisionado deberá solicitar la autorización de la Legislatura. A tal efecto deberá remitir la totalidad de los antecedentes que justifiquen acabadamente la necesidad y razonabilidad de la extensión del plazo. La autorización deberá ser expresa y el plazo de la concesión no podrá exceder de diez (10) años.

Artículo 67.-

Las empresas concesionarias someterán sus tarifas y precios a la consideración del municipio, las cuales deberán ser aprobadas por ordenanza para entrar en vigencia.

Artículo 68.-

En los contratos de concesión se deben establecer los mecanismos de fiscalización en todo lo concerniente a la prestación del servicio, como asimismo, al cumplimiento de las ordenanzas de tarifas y precios.

Artículo 69.-

Las concesiones podrán ser prorrogadas con acuerdo de partes. Las prórrogas que se otorguen, ya sea que se trate de una única prórroga o de prórrogas sucesivas, no podrán superar en su conjunto el máximo de tres (3) años o lapso igual al del contrato originario cuando éste sea inferior.

El Intendente Comisionado expresará su consentimiento a la prórroga, previa autorización de la Legislatura.

Controló: 	Conformó:
---------------	---------------

Capítulo XI

GLADYS BAILAC de FOLLARI
Ministra Secretaría de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
de San Luis

Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

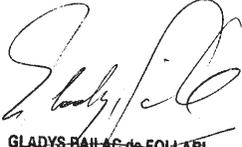
DESTITUCIÓN

- Artículo 70.-** Los Intendentes Comisionados serán destituidos por la Legislatura por las causales previstas en el art. 263 de la Constitución Provincial. El Poder Ejecutivo, a través del Programa de Asuntos Municipales o de los funcionarios que al efecto se designen, podrá intervenir como acusador en el proceso de remoción.
- Artículo 71.-** La Legislatura podrá suspender preventivamente al acusado cuando por los hechos imputados y por la prueba reunida, pueda presumirse que su permanencia en el cargo podrá ocasionar perjuicios al Municipio.
- Artículo 72.-** En el procedimiento de remoción la Legislatura podrá requerir la colaboración del Tribunal de Cuentas para el análisis de aspectos relacionados con su actividad de contralor.

Capítulo XII INTERVENCIÓN

- Artículo 73.-** El Gobierno Provincial podrá intervenir los municipios regulados en esta ley, en los casos y mediante los procedimientos establecidos en los Artículos 279 y 280 de la Constitución Provincial.
- Artículo 74.-** Hay acefalía:
- a) Cuando por fallecimiento, inhabilidad física o mental sobreviniente, renuncia, destitución, suspensión o ausencia faltaren tanto el Intendente Comisionado y su suplente.
 - b) En toda otra circunstancia en la cual el Intendente Comisionado y su suplente estuviesen impedidos de ejercer sus funciones.
- Artículo 75.-** Se presume la existencia de un grave desorden económico y financiero que habilitará la intervención cuando se de alguna de las siguientes situaciones:
- a) Se constate falsedad de balances.-
 - b) Se malversen fondos del Municipio.-

Controló:	
Conformó:	


GLADYS BAILAG de FOLLARI
Ministra, Secretaría de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis



- c) Se libren cheques sin fondos disponibles en cuenta corriente o sin cumplir con los recaudos establecidos en el capítulo IV de esta ley.-
- d) Evidente incumplimiento de las funciones de carácter municipal.-
- e) Reiterada violación por parte del Intendente Comisionado o sus funcionarios de las leyes y ordenanzas.-
- f) No se dé cumplimiento a las obligaciones de información y rendición de cuentas establecidas en esta ley.-

Artículo 76.-

El Poder Ejecutivo nombrará un Intendente Comisionado interino, que desempeñará las funciones del titular hasta que asuma en el cargo el electo.

Capítulo XIII

RESPONSABILIDADES

Artículo 77.-

Los Intendentes Comisionados y demás funcionarios municipales serán responsables por todo acto que autoricen, ejecuten o dejen de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que les conciernen en razón de sus cargos.

Artículo 78.-

Todo funcionario o empleado que desempeñe mandato conferido políticamente o cumpla funciones administrativas, estará obligado a resarcir al Municipio o a terceros, los daños y perjuicios emergentes de sus actos personales, pero no contraerá responsabilidad alguna por sus actos de servicio. Se consideran actos de servicio los que el funcionario o empleado deba ejecutar en obediencia a las leyes, ordenanzas, reglamentos y estatutos del régimen municipal; y actos personales los que realice en infracción a las disposiciones de los mismos.

Artículo 79.-

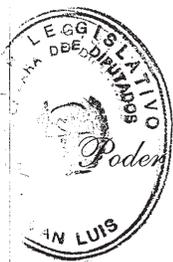
El citado principio de responsabilidad asume la forma: política, civil, penal y administrativa, de conformidad con los preceptos de la Constitución Provincial y leyes aplicables en cada caso.

La responsabilidad política se determinará de conformidad a lo establecido en el capítulo anterior y

Controló:	Conformó:
-----------	-----------

[Signature]
GLADYS BAILAC de FOLLARI
 Ministra Secretaría de Estado
 de Gobierno, Justicia y Culto
 de la Provincia
 de San Luis

[Signature]
Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
 Gobernador
 de la Provincia de San Luis



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



las responsabilidades civiles y penales serán dirimidas ante los jueces ordinarios. La responsabilidad administrativa será determinada y graduada en su alcance por el Tribunal de Cuentas en todo lo concerniente a la actividad económico-financiera de los municipios y a la preservación de los patrimonios municipales.

Artículo 80.-

El Tribunal de Cuentas impondrá a los Intendentes Comisionados y demás funcionarios y empleados alcanzados en el fallo, las sanciones siguientes:

- 1.- Llamado de atención.
- 2.- Amonestaciones.
- 3.- Cargos pecuniarios.
- 4.- Multas.

El cargo pecuniario podrá ascender hasta un importe igual a los valores sometidos a juicio. La trasgresión a las disposiciones normativas referidas a la actividad económica, financiera y patrimonial, podrá ser reprimida con multa cuyo importe graduable no excederá el equivalente a diez (10) sueldos mínimos del régimen general para la Administración Pública Provincial, vigente al momento de su aplicación. Para hacer efectiva la responsabilidad de los Intendentes Comisionados y de demás funcionarios no se requerirá que concluyan en el ejercicio de su cargo.

Artículo 81.-

Las multas y cargos pecuniarios impuestos por el Tribunal de Cuentas ingresarán al patrimonio del municipio al cual perteneciere el funcionario sancionado y deberán destinarse a inversiones de capital.

Artículo 82.-

Cuando se declare la responsabilidad de un Intendente Comisionado, el Tribunal de Cuentas deberá comunicar su sentencia al Programa de Asuntos Municipales y a la Legislatura provincial, a fin de que se dé inicio al procedimiento de remoción previsto en esta ley si se estimase necesario.

Artículo 83.-

Todo acto de inversión de fondos ejecutado al margen de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, lleva implícita la presunción de perjuicio. La prueba en contrario corresponde al funcionario, sin mengua de las medidas que el Tribunal de Cuentas estime pertinentes para

Controló:	
Conformó:	


GLADYS BAILAC DE FOLLARI
Ministra Secretaria de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
Gobierno de la Provincia
de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
Gobernador
de la Provincia de San Luis

esclarecer las características del incumplimiento y la magnitud del perjuicio.

Artículo 84.-

Cuando el municipio fuere condenado en juicio a indemnizar daños causados a terceros por actos personales de sus funcionarios o dependientes, accionará regresivamente contra éstos a fin de obtener su resarcimiento. La promoción de las acciones judiciales no obstará a la investigación y eventual sanción por parte del Tribunal de Cuentas.

Artículo 85.-

El Tribunal de Cuentas tendrá a su cargo una división específica encargada de estudiar y dictaminar sobre el cumplimiento de las normas relativas a la gestión del patrimonio municipal por parte de los Intendentes Comisionados y sus funcionarios. Los integrantes de esa división tendrán facultades para:

- 1.- Examinar los libros de contabilidad y la documentación existente en las oficinas municipales, vigilar su funcionamiento, practicar arquezos, relevamientos de inventarios, y toda otra gestión de control que haga al cometido de su competencia.
- 2.- Requerir toda clase de informes a los funcionarios municipales que sean necesarios para el estudio y control de las operaciones financiero-patrimoniales.
- 3.- Realizar verificaciones mediante el examen integral de la documentación o mediante pruebas selectivas cuando las circunstancias así lo aconsejen. En tales casos, los funcionarios municipales estarán obligados a prestar toda la colaboración que resulte necesaria.
- 4.- Cumplirán cualquier otra función que les sea delegada por el Tribunal de Cuentas o su Presidente.

Artículo 86.-

No podrán ser nombrados como funcionarios o empleados municipales quienes hayan sido declarados responsables por resolución firme el Tribunal de Cuentas hasta tanto no den cumplimiento a la sanción.

Artículo 87.-

Los Intendentes Comisionados podrán realizar consultas al Tribunal de Cuentas sobre la legalidad de actos concretos que proyecten llevar a cabo.

Controló:	Conformó:
-----------	-----------

Capítulo XIV

DISPOSICIONES GENERALES


GLADYS BAILAC de FOLLARI
 Ministra Secretaria de Estado
 de Gobierno, Justicia y Culto
 Gobierno de la Provincia
 de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
 Gobernador
 de la Provincia de San Luis



Artículo 88.-

Los ingenieros, médicos, abogados, procuradores, contadores, veterinarios y en general todos los profesionales designados en la planta administrativa del Municipio y cuya función sea tratar temas de su idoneidad profesional, están obligados a tomar a su cargo los trabajos correspondientes a sus respectivos títulos habilitantes. Sus servicios se entenderán retribuidos por la remuneración que el presupuesto les asigne y no tendrán derecho a reclamar honorarios adicionales. Queda a salvo, en caso de proceso judicial, el derecho para perseguir el cobro de los honorarios regulados judicialmente cuando la contraparte haya sido condenada en costas.

Artículo 89.-

Las actas de apertura de sobre en las licitaciones y toda otra acta realizada por los funcionarios municipales debidamente facultados requieren la intervención de escribanos, juez de paz o autoridad policial del lugar indistintamente.

Artículo 90.-

Todos los documentos, libros y legajos municipales serán conservados en archivos organizados según los métodos que aconseje el Programa de Asuntos Municipales u organismo que se determine. Pasados diez (10) años con consentimiento previo del mencionado Programa, podrán ser destruidos aquellos que no revistan interés histórico, bibliográfico o estadístico y los que no sean necesarios conservar para amparar derechos del Estado o de terceros.

Capítulo XV

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 91.-

La Ley N° XII-0349-2004 (5756) de Régimen Municipal, el Código Tributario Provincial Ley N° VI-0154-2004 (5426), la ley de Contabilidad Administración y Control Público de la Provincia N° VIII-0256-2004 (5492 *R), la Ley del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° VI-0166-2004 (5454), la Ley de Obras Públicas de la Provincia N° VIII-0257-2004 (5456 *R) y la Ley de Procedimientos Administrativos N° VI-0156-2004 (5540), serán de aplicación supletoria en todo aquello cuanto no se

Controló:	Conformó:
-----------	-----------


GLADYS BAILAC de FOLLARI
 Ministra Secretaria de Estado
 de Gobierno, Justicia y Fito
 Gobierno de la Provincia
 de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
 Gobernador
 de la Provincia de San Luis

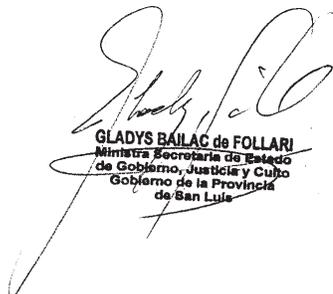


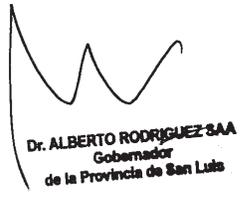
encuentre modificado por la presente ley y su reglamentación.

Capítulo XVI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo 92.-** El Poder Ejecutivo podrá establecer un cronograma estableciendo un plazo máximo para cumplir con los límites establecidos en el inciso 2 del artículo 13.
- Artículo 93.-** Aquellos municipios cuyos presupuestos actualmente prevean proporciones de gastos corrientes menores a los establecidos en el inciso 2 del artículo 13, no podrán aumentar esa proporción por ningún concepto.
- Artículo 94.-** La presentación establecida en el inciso 8 del artículo 3 será obligatoria cuando se encuentre operativo el sistema de presentación de la información requerida a través del Plan San Luis Digital.
- Artículo 95.-** De forma.

Controló:	Conformó:
-----------	-----------


GLADYS BAILAC de FOLLARI
 Ministra Secretaria de Estado
 de Gobierno, Justicia y Culto
 Gobierno de la Provincia
 de San Luis


Dr. ALBERTO RODRIGUEZ SAA
 Gobernador
 de la Provincia de San Luis



SUMARIO
HONORABLE CAMARA DE SENADORES
XXI PERIODO ORDINARIO BICAMERAL
1º Reunión- 1º Sesión Ordinaria – Jueves 3 de Abril de 2.008.-

ASUNTOS ENTRADOS

I – COMUNICACIONES DE PRESIDENCIA:

- 1.- Nota del Sr. Senador Dn. Ramón Alberto Leyes, solicitando traslado para el día jueves 3 de Abril de 2008, de la 1º Sesión Ordinaria, del presente Período Ordinario y Resolución N° 8/2008 de Presidencia.- (Expte. N° 309-ME-2008)

A CONOCIMIENTO DE LOS SRES. SENADORES.-

II – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1.- Nota de fecha 28 de Diciembre de 2007, adjuntando Decreto N° 326-MdeS-07, mediante el cual veta parcialmente la Sanción Legislativa N° III-0599-2007, referida a: Acompañante Terapéutico.- (Expte. N° 95-HCS-2007)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

- 2.- Nota N° 1/2008, adjuntando Decreto N° 34-MOPeI-08, de necesidad y urgencia, por el cual establece el cambio de horario.- (Expte. N° 48-ME-HCS-2008)

A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

- 3.- Nota N° 4/2008, adjuntando Decretos de Necesidad y Urgencia N° 361-MMA-2008, que declara el estado de Emergencia Hídrica en los acueductos Río Grande-Los Puquios y La Florida-Los Puquios, y N° 392-MHP-2008, que establece un incremento salarial para todos los agentes de la Administración Pública Provincial.- (Expte. N° 211-ME-HCS-2008)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

- 4.- Nota N° 5/2008, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: “Adhesión a la Ley Nacional N° 25.761 – Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes”.- (Expte. N° 8-HCS-2008)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

- 5.- Nota N° 8/2008, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: “Regulación de Empresas de Seguridad Privada”.- (Expte. N° 9-HCS-2008)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

- 6.- Nota N° 9/2008, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: “Creación del Programa San Luis Solidario”.- (Expte. N° 10-HCS-2008)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-



- 7.- Nota N° 10/2008, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: “Reconocimiento Institucional de Comunidades Originarias”.- (Expte. N° 11-HCS-2008)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-
- 8.- Nota N° 11/2008, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: “Creación del Plan de Experiencias Educativas e Itinerarios Formativos”.- (Expte. N° 12-HCS-2008)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA.-
- 9.- Nota N° 13/2008, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: “Crea un nuevo Municipio dentro del Departamento Pringles, que comprende las localidades de Estancia Grande, El Durazno y Virorco”.- (Expte. N° 13-HCS-2008)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-
- 10.- Nota N° 14/2008, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: “Objeción de Conciencia”.- (Expte. N° 14-HCS-2008)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-
- 11.- Nota N° 15/2008, adjuntando Proyecto de Ley caratulado: “Regula el ejercicio de la actividad de los Intendentes Comisionados, previsto por el Artículo 251 de la Constitución Provincial”.- (Expte. N° 15-HCS-2008)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-
- 12.- Nota N° 16/2008, solicitando el Sr. Gobernador de la Provincia, el correspondiente permiso constitucional, para ausentarse del País, durante el Año 2008, cuando razones de Gobierno lo requieran.- (Expte. N° 16-HCS-2008)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

III – COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota N° 444/2007, adjuntando Declaración N° 39/2007, por la que se adhiere a los festejos del centenario de la fundación de la localidad de Naschel, Departamento Chacabuco, realizado el día 26 de Diciembre de 2007.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 2.- Nota N° 446/2007, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: “Trastornos de la Conducta Alimentaria y enfermedades asociadas”.- (Expte. N° 93-HCS-07)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
- 3.- Nota N° 447/2007, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: “Ley de Ambiente de la Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 94-HCS-07)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE RECURSOS NATURALES, AGRICULTURA Y GANADERIA.-

TIVO



4.- Nota N° 449/2007, adjuntando Sanción Legislativa N° IX-0602-2007, referida a: Adhesión al Decreto Ley N° 17.160/43 y declara de Interés Provincial a la actividad colombófila.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

IV – COMUNICACIONES OFICIALES:

1.- Nota N° 305/2007 de la Secretaría Electoral Provincial, comunicando Resolución referida a los autos “Honorable Cámara de Senadores – Comunica Renuncias – N° 34-H-07”.- (Expte. N° 1827-ME-HCS-2007)
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

2.- Nota N° 35/2007 del Superior Tribunal de Justicia, adjuntando Memoria Anual 2007 del Poder Judicial, en soporte magnético.- (Expte. N° 1830-ME-HCS-2007)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

3.- Nota N° 332-MGJyC-2007 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, adjuntando copia de la Resolución N° 030-MGJyC-07, mediante la cual la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, dispuso encargar la atención del Registro de Deudores Alimentarios Morosos a la Sra. Patricia Soledad Fernández.- (Expte. N° 1877-ME-HCS-2007)
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

4.- Nota N° 330-MGJyC-2007 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, adjuntando copias del Decreto N° 145-MGJyC-2007 y de la Ley N° V-0591-2007, mediante el cual el Poder Ejecutivo Provincial dispuso la Adhesión a la Ley Nacional N° 25.506 – Firma Digital.- (Expte. N° 1878-ME-HCS-2007)
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

5.- Notas recibidas de Defensoría del Pueblo:
- Nota N° 122/2008, adjuntando Resolución N° 2/2008, por la que instan a los Sres. Intendentes y Comisionados de la Provincia, a adoptar las medidas necesarias para abastecer a sus comunidades de agua potable, en las condiciones establecidas en el Código Alimentario Argentino.- (Expte. N° 155-ME-HCS-2008)
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

- Nota N° 143/2008, adjuntando Resolución N° 7/2008, por la que instan a la Empresa Telefónica de Argentina, a incluir y mantener los nombres y domicilio de los usuarios del servicio telefónico en la guía que edita cada año.- (Expte. N° 171-ME-HCS-2008)
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

Nota N° 236/2008, adjuntando Resolución N° 8/2008, por la que insta a la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicio de la Nación; a dar solución y tratamiento al desabastecimiento de combustibles en la Provincia de San Luis.- (Expte. N° 231-ME-HCS-2008)
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

6.- Nota de la Sra. Intendenta Comisionada de la Municipalidad de La Carolina, adjuntando Ordenanza N° 2/2008, declarando emergencia

IVO



hídrica en dicha localidad, para la racionalización del agua potable.-
(Expte. N° 212-ME-HCS-2008)

A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

7.- Nota N° 7/2008 de Fiscalía de Estado, elevando en soporte magnético, informe individualizado de todos los procesos judiciales en los cuales es parte el Estado Provincial.- (Expte. N° 4-HCS-2008)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

8.- Nota de la Sra. Jefa del Subprograma Becas Arte Siglo XXI, informando que las obras de arte: fotografías, gigantografías, esculturas, cuadros, que fueron expuestos el día 14 de Febrero de 2008 en el Palacio Legislativo, pasan a ser Patrimonio Cultural de la Legislatura.- (Expte. N° 239-ME-HCS-2008)

A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

9.- Nota de la Agrupación del Magisterio Provincial Puntano y Afines (AMPPyA), solicitando Audiencia para tratar temas del Sistema Educativo.- (Expte. N° 259-ME-HCS-2008)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA.-

10.- Notas de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, adjuntando copia de Declaración de la Junta de Gobierno de dicha Federación, referida a Afectación del acceso a la Justicia y el ejercicio de la Abogacía en San Luis, emitida en reunión llevada a cabo el día 14 de Marzo del cte. año en la Ciudad de Bahía Blanca, en relación a la reciente sentencia N° 44/08, dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis.- (Exptes. Nros. 272-ME-2008 y 287-ME-2008)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

V – PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

1.- De la Sra. Senadora Dña. María Antonia Salino, en el Proyecto de Resolución, caratulado: “Declara de Interés Legislativo el Plan de Lectura “Contextos”, desarrollado por la Secretaría de Extensión de la Universidad de La Punta”.- (Expte. N° 1-HCS-2008)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA.-

2.- De la Sra. Senadora Dña. María Antonia Salino, en el Proyecto de Resolución, caratulado: “Adhesión a la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, el 8 de Marzo”.- (Expte. N° 2-HCS-2008)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-

3.- De la Sra. Senadora Dña. María Antonia Salino, en el Proyecto de Resolución, caratulado: “Adhiere al Año Internacional de la Astronomía 2009”.- (Expte. N° 6-HCS-2008)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA.-



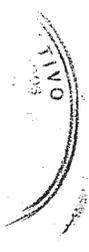
- 4.- De la Sra. Senadora Dña. María Antonia Salino, en el Proyecto de Resolución, caratulado: “Adhiere a la Conmemoración del Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia”.- (Expte. N° 7-HCS-2008)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-

VI – PROYECTO DE LEY:

- 1.- De la Sra. Senadora Dña. Mirtha Beatriz Ochoa, en el Proyecto de Ley, caratulado: “Reestructuración de Centros Técnicos de Apoyo al Aprendizaje (CETTAP)”.- (Expte. N° 3-HCS-2008)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA.-
- 2.- De la Sra. Senadora Dña. María Antonia Salino, en el Proyecto de Ley, caratulado: “Adhiere a la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes”.- (Expte. N° 5-HCS-2008)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-

VII – LICENCIAS:

Secretaría Legislativa
SAV/aeo – 01-04-08.-



En la Ciudad de San Luis, a los tres días del mes de Abril del año dos mil ocho, siendo las once horas con quince minutos y ocupando sus bancas en el Recinto los señores senadores, dice el

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pellegrini).- Señores senadores: buen día a todos, la mayor de las fortunas para este Período de Sesiones que abrimos hoy y la mayor de las ilusiones. Con la presencia de ocho señores senadores y la ausencia del señor senador Sergio Gustavo Freixes con aviso y contando con quórum suficiente para sesionar de acuerdo a las previsiones del Artículo 23 del Reglamento Interno, declaro abierta la presente Sesión Ordinaria del presente año e invito al señor senador Sergio Antonio Álvarez para que proceda a izar la bandera nacional.

- Así se hace -

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pellegrini).- Por Secretaría Legislativa se dará lectura a los Asuntos Entrados para la presente sesión.

I

Sr. Secretario (Bronzi).- **COMUNICACIONES DE PRESIDENCIA:**

Nota del Señor Senador Dn. Ramón Alberto Leyes, solicitando traslado para el día jueves 3 de Abril de 2.008, de la 1º Sesión Ordinaria, del presente Período Ordinario y Resolución N° 8/2008 de Presidencia, Expediente N° 309-ME-HCS-2008.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento de los Señores Senadores.

II

Sr. Secretario (Bronzi).- **MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

Nota de fecha 28 de Diciembre de 2.007, adjuntando Decreto N° 326-MdeS-07, mediante el cual veta parcialmente la Sanción Legislativa N° III-0599-2007, referida a: Acompañante Terapéutico, Expediente N° 95-HCS-07.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, a la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social.

III

Sr. Secretario (Bronzi).- Nota N° 1/2008, adjuntando Decreto N° 34-MOPeI-08; de necesidad y urgencia, por el cual establece el cambio horario, Expediente N° 48-ME-HCS-2008.

ACTIVO



Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, al Archivo.

IV

Sr. Secretario (Bronzi).- Nota N° 4/2008, adjuntando Decretos de necesidad y urgencia N° 361-MMA-2008, que declara el estado de Emergencia Hídrica en los acueductos Río Grande-Los Puquios y La Florida-Los Puquios, y N° 392-MHP-2008, que establece un incremento salarial para todos los agentes de la Administración Pública Provincial, Expediente N° 211-ME-HCS-2008.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.

V

Sr. Secretario (Bronzi).- Nota N° 5/2008, adjuntando Proyecto de Ley, caratulado: "Adhesión a la Ley Nacional N° 25.761 – Desarmado de Automotores y Venta de sus Autopartes", Expediente N° 08-HCS-2008.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, a la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.

Antes de darle continuidad, nos acompañan en la bandeja de nuestra Cámara, un grupo de estudiantes de los que habitualmente concurren y han solicitado permiso para acompañarnos un rato en la Sesión, son del Colegio San Marcos de la Ciudad Capital, así que les damos la bienvenida.

VI

Sr. Secretario (Bronzi).- Nota N° 8/2008, adjuntando Proyecto de Ley, caratulado: "Regulación de Empresas de Seguridad Privada", Expediente N° 9-HCS-2008.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, a la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.

VII

Sr. Secretario (Bronzi).- Nota N° 9/2008, adjuntando Proyecto de Ley, caratulado: "Creación del Programa San Luis Solidario", Expediente N° 10-HCS-2008.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, a la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social.

VIII

Sr. Secretario (Bronzi).- Nota N° 10/2008, adjuntando Proyecto de Ley, caratulado: "Reconocimiento Institucional de Comunidades Originarias", Expediente N° 11-HCS-2008.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, a la Comisión de Derechos Humanos y Familia.

IX

L A T I V O
L I T A D O S

Comisión de Senadores
Unión. Leg.
Folio 3
52-

Sr. Secretario (Bronzi).- Nota N° 11/2008, adjuntando Proyecto de Ley, caratulado: "Creación del Plan de Experiencias Educativas e Itinerarios Formativos", Expediente N° 12-HCS-2008.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, a la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica.

X

Sr. Secretario (Bronzi).- Nota N° 13/2008, adjuntando Proyecto de Ley, caratulado: "Crea un nuevo Municipio dentro del Departamento Pringles, que comprende las localidades de Estancia Grande, El Durazno y Virorco", Expediente N° 13-HCS-2008.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.

XI

Sr. Secretario (Bronzi).- Nota N° 14/2008, adjuntando Proyecto de Ley, caratulado: "Objeción de Conciencia", Expediente N° 14-HCS-2008.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, a la Comisión de Derechos Humanos y Familia.

XII

Sr. Secretario (Bronzi).- Nota N° 15/2008, adjuntando Proyecto de Ley, caratulado: "Regula el ejercicio de la actividad de los Intendentes Comisionados, previsto por el Artículo 251 de la Constitución Provincial", Expediente N° 15-HCS-2008.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.

XIII

Sr. Secretario (Bronzi).- Nota N° 16/2008, solicitando el Señor Gobernador de la Provincia, el correspondiente permiso constitucional, para ausentarse del País, durante el Año 2.008, cuando razones de Gobierno lo requieran, Expediente N° 16-HCS-2008.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.

XIV

Sr. Secretario (Bronzi).- **COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:**

Nota N° 444/2007, adjuntando Declaración N° 39/2007, por la que se adhiere a los festejos del Centenario de la Fundación de la localidad de Naschel, Departamento Chacabuco, realizado el día 26 de Diciembre de 2.007.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, al Archivo.

XV

Sr. Secretario (Bronzi).- Nota N° 446/2007, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Trastornos de la Conducta Alimentaria y enfermedades asociadas", Expediente N° 93-HCS-07.



Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, a la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social.

XVI

Sr. Secretario (Bronzi).- Nota N° 447/2007, adjuntando Proyecto de Ley en revisión, caratulado: “Ley de Ambiente de la Provincia de San Luis”, Expediente N° 94-HCS-07.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, a la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería.

XVII

Sr. Secretario (Bronzi).- Nota N° 449/2007, adjuntando Sanción Legislativa N° IX-0602-2007, referida a: “Adhesión al Decreto Ley N° 17.160/43 y declara de Interés Provincial a la Actividad Colombófila.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, al Archivo.

XVIII

Sr. Secretario (Bronzi).- **COMUNICACIONES OFICIALES:**

Nota N° 305/2007 de la Secretaría Electoral Provincial, comunicando Resolución referida a los autos “Honorable Cámara de Senadores – Comunica Renuncias – N° 34-H-07” Expediente N° 1827-ME-HCS-2007.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, al Archivo.

XIX

Sr. Secretario (Bronzi).- Nota N° 35/2007 del Superior Tribunal de Justicia, adjuntando Memoria Anual 2007 del Poder Judicial, en soporte magnético, Expediente N° 1830-ME-HCS-2007.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, a la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.

XX

Sr. Secretario (Bronzi).- Nota N° 332-MGJyC-2007, del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, adjuntando copia de la Resolución N° 030-MGJyC-07, mediante la cual la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, dispuso encargar la atención del Registro de Deudores Alimentarios Morosos a la Sra. Patricia Soledad Fernández, Expediente N° 1877-ME-HCS-2007.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, al Archivo.

XXI

Sr. Secretario (Bronzi).- Nota N° 330-MGJyC-2007 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, adjuntando copias del Decreto N° 145-MGJyC-2007 y de la Ley N° V-0591-2007, mediante el cual el Poder Ejecutivo provincial dispuso la Adhesión a la Ley Nacional N° 25.506 -Firma Digital-, Expediente N° 1878-ME-HCS-2007.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, al Archivo.

XXII

Sr. Secretario (Bronzi).- **Notas recibidas de Defensoría del Pueblo:**



Nota N° 122/2008, adjuntando Resolución N° 2/2008, por la que instan a los Señores Intendentes y Comisionados de la Provincia, a adoptar las medidas necesarias para abastecer a sus comunidades de agua potable, en las condiciones establecidas en el Código Alimentario Argentino, Expediente N° 155-ME-HCS-2008.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, al Archivo.

XXIII

Sr. Secretario (Bronzi).- Nota N° 143/2008, adjuntando Resolución N° 7/2008, por la que instan a la Empresa Telefónica de Argentina, a incluir y mantener los nombres y domicilio de los usuarios del servicio telefónico en la guía que edita cada año, Expediente N° 171-ME-HCS-2008.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, al Archivo.

XXIV

Sr. Secretario (Bronzi).- Nota N° 236/2008, adjuntando Resolución N° 8/2008, por la que insta a la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicio de la Nación; a dar solución y tratamiento al desabastecimiento de combustibles en la Provincia de San Luis, Expediente N° 231-ME-HCS-2008.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, al Archivo.

XXV

Sr. Secretario (Bronzi).- Nota de la Sra. Intendente Comisionada de la Municipalidad de La Carolina, adjuntando Ordenanza N° 2/2008, declarando Emergencia Hídrica en dicha localidad, para la racionalización del agua potable, Expediente N° 212-ME-HCS-2008.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, al Archivo.

XXVI

Sr. Secretario (Bronzi).- Nota N° 7/2008 de Fiscalía de Estado, elevando en soporte magnético, informe individualizado de todos los procesos judiciales en los cuales es parte el Estado Provincial, Expediente N° 4-HCS-2008.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, a la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.

XXVII

Sr. Secretario (Bronzi).- Nota de la Sra. Jefa del Subprograma Becas Arte Siglo XXI, informando que las obras de arte: fotografías, gigantografías, esculturas, cuadros, que fueron expuestos el día 14 de Febrero de 2.008 en el Palacio Legislativo, pasan a ser Patrimonio Cultural de la Legislatura, Expediente N° 239-ME-HCS-2008.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, al Archivo.

XXVIII

Sr. Secretario (Bronzi).- Nota de la Agrupación del Magisterio Provincial Puntano y Afines (AMPPyA), solicitando Audiencia para tratar temas del Sistema Educativo, Expediente N° 259-ME-HCS-2008.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, a la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica.



SECRETARÍA
S. LUIS
0

XXIX

Sr. Secretario (Bronzi).- Notas de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, adjuntando copia de Declaración de la Junta de Gobierno de dicha federación, referida a Afectación del acceso a la Justicia y el ejercicio de la Abogacía en San Luis, emitida en reunión llevada a cabo el día 14 de Marzo del cte. Año en la Ciudad de Bahía Blanca, en relación a la reciente sentencia N° 44/08, dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, Expedientes Nros. 272 y 287-ME-HCS-2008.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, a la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.

XXX

Sr. Secretario (Bronzi).- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN:**

De la Sra. Senadora Dña. María Antonia Salino, en el Proyecto de Resolución, caratulado: "Declara de Interés Legislativo el Plan de Lectura "Contextos", desarrollado por la Secretaría de Extensión de la Universidad de La Punta", Expediente N° 1-HCS-2008.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, a la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica.

XXXI

Sr. Secretario (Bronzi).- De la Sra. Senadora Dña. María Antonia Salino, en el Proyecto de Resolución, caratulado: "Adhesión a la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer, el 8 de Marzo", Expediente N° 2-HCS-2008.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, a la Comisión de Derechos Humanos y Familia.

XXXII

Sr. Secretario (Bronzi).- De la Sra. Senadora Dña. María Antonia Salino, en el Proyecto de Resolución, caratulado: "Adhiere al Año Internacional de la Astronomía 2009", Expediente N° 6-HCS-2008.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, a la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica.

XXXIII

Sr. Secretario (Bronzi).- De la Sra. Senadora Dña. María Antonia Salino, en el Proyecto de Resolución, caratulado: "Adhiere a la Conmemoración del Día Internacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia", Expediente N° 7-HCS-2008.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, a la Comisión de Derechos Humanos y Familia.

XXXIV

Sr. Secretario (Bronzi).- **PROYECTO DE LEY:**

De la Sra. Senadora Dña. Mirtha Beatriz Ochoa, en el Proyecto de Ley, caratulado: "Reestructuración de Centros Técnicos de Apoyo al Aprendizaje (CETTAP)", Expediente N° 3-HCS-2008.



Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, a la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica.

XXXV

Sr. Secretario (Bronzi).- De la Sra. Senadora Dña. María Antonia Salino, en el Proyecto de Ley, caratulado: "Adhiere a la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes", Expediente N° 5-HCS-2008.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento, a la Comisión de Derechos Humanos y Familia.

3

MOCION

Sra. Salino.- Pido la palabra señor presidente.

Sr. Presidente (Pellegrini).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento La Capital

Sra. Salino.- Gracias señor presidente; primero gracias por los buenos augurios y muy linda la presencia de los chicos acá en el Senado. Es para pedir el apartamiento del Reglamento y el tratamiento sobre tablas del Expediente N° 16-HCS-08, referido a la solicitud de Licencia del señor Gobernador de la Provincia. Nada más, señor presidente.-

Sr. Presidente (Pellegrini).- Está a consideración de los señores senadores la moción formulada por la senadora María Antonia Salino. Consideramos en primer lugar el apartamiento del Reglamento. Si ningún senador se va a referir, ruego quienes estén por la afirmativa lo expresen levantando la mano.-

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

Sr. Presidente (Pellegrini).- Pasamos a votar ahora el tratamiento sobre tablas, los señores senadores que estén por la afirmativa, ruego lo expresen levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

4

AUTORIZACION PARA AUSENTARSE DEL PAIS AL SEÑOR GOBERNADOR ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAÁ

Sra. Salino.- Pido la palabra señor presidente.

Sr. Presidente (Pellegrini).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento La Capital

Sra. Salino.- Gracias señor presidente. A través de la presente Resolución la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, Resuelve:



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

DESPACHO N° 26-HCS-08.-

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria, ha considerado el Expte. N° 15-HCS-2008, Proyecto de Ley, caratulado: "Regula el ejercicio de la actividad de los Intendentes Comisionados, previsto por el Artículo 251 de la Constitución Provincial".-

Por las razones que dará su Miembro Informante, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por Unanimidad, que contempla la aprobación del Proyecto, con modificaciones, de acuerdo al siguiente texto:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

REGIMEN DE INTENDENTES COMISIONADOS

ARTICULO 1°.- Los Intendentes Comisionados son agentes naturales del Gobierno de la Provincia. Tienen a su cargo el gobierno y la administración general del municipio, mandato que cumplirán de conformidad a la Constitución Provincial y a lo establecido en esta Ley. Ejercerán sus funciones propugnando el crecimiento económico y demográfico de la localidad por la cual han sido electos a fin de alcanzar la categoría de Municipalidad prevista por el Artículo 256 de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 2°.- Los Intendentes Comisionados y sus suplentes serán elegidos por el pueblo del Municipio a simple pluralidad de sufragios. Las elecciones serán convocadas por el Poder Ejecutivo y serán juzgadas, así como las condiciones de los designados, por la Junta Electoral.
Deberán ser argentinos nativos o naturalizados con CINCO (5) años de ejercicio de la ciudadanía, tener VEINTIUN (21) años cumplidos, no estar inhabilitados para ser electores y tener TRES (3) años de residencia inmediata, real y continua en el municipio por el cual fuesen electos.
La interrupción de la residencia no será considerada a los efectos previstos en este Artículo cuando la misma esté motivada en el ejercicio de cargos públicos nacionales o provinciales.-

Capítulo I

DEBERES Y COMPETENCIAS

ARTICULO 3°.- Los Intendentes Comisionados tendrán las atribuciones previstas en los Incisos 3, 4, 8, 9, 11, 13, 14, 15 y 19 del Artículo 261 de la Constitución Provincial de conformidad con las previsiones de esta Ley.
También corresponderá a los Intendentes Comisionados los siguientes deberes y atribuciones:



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- 1.- Asistir diariamente a su despacho, debiendo comunicar inmediatamente al Poder Ejecutivo cualquier circunstancia que les impida cumplir con tal obligación.
- 2.- Ejecutar las ordenanzas, las leyes, los decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo.
- 3.- Publicar, reglamentar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas que fuesen aprobadas por la Legislatura de acuerdo al procedimiento previsto por esta Ley.
- 4.- Representar al Municipio en sus relaciones con los demás poderes públicos y frente a terceros. A tal efecto podrán nombrar apoderados que los representen ante los distintos tribunales.
- 5.- No podrán transigir ni comprometer en árbitros sin autorización del Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace.
- 6.- Expedir las órdenes de pago con la firma del Secretario y bajo la responsabilidad de ambos, y administrar los fondos de conformidad con la presente Ley y sus normas complementarias y reglamentarias.
- 7.- Presentar trimestralmente al Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, un Balance del Estado Económico y Financiero del Municipio detallando la recaudación efectuada e inversión de fondos, acompañando los comprobantes pertinentes y conteniendo la documentación e información que exija el Tribunal de Cuentas. El Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace verificará el cumplimiento de los Programas Presupuestarios, y hará el control y seguimiento de las políticas presupuestarias, para informar al Poder Ejecutivo. Las cuentas trimestrales se enviarán al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia que analizará cada rendición en sus aspectos legales, formales, numéricos y documentales, determinado las responsabilidades administrativas, si las hubiere. El vencimiento para realizar esta presentación opera el último día del mes siguiente al de finalización del trimestre.
- 8.- Presentar en forma mensual al Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, un estado de ingresos y egresos de fondos. El Poder Ejecutivo podrá establecer medios digitales para la presentación del informe, propendiendo a la utilización de las herramientas provistas por la Autopista de la Información. Se establece un plazo de VEINTE (20) días a partir de finalizar el mes para realizar esta presentación.
- 9.- Presentar al Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace antes del 31 de Marzo de cada año, la Cuenta de Inversión del Ejercicio anterior, quien examinará e informará la gestión municipal en su conjunto, debiendo remitir la Cuenta de Inversión al Tribunal de Cuentas antes del 30 de Abril de cada año. El Tribunal de Cuentas examinará los aspectos legales, formales y numéricos, elevándola con dictamen fundado al Poder Ejecutivo antes del 30 de Junio de cada año quien la remitirá al Poder Legislativo para su aprobación o desaprobación.
- 10.- Poner a disposición del Tribunal de Cuentas los libros y documentos relacionados con los Incisos 6) y 14) del Artículo 261 de la Constitución Provincial, así como toda otra



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

documentación que fuese requerida por el Tribunal de Cuentas en ejercicio de sus funciones.

11.- Imponer las sanciones por falta o infracciones que prescriban las Ordenanzas del respectivo Municipio, y las que resulten de Leyes Nacionales o Provinciales cuya aplicación haya sido delegada en el mismo. Las sanciones serán apelables ante el Programa Asuntos Municipales y organismo que en el futuro lo reemplace, dentro del décimo día hábil de notificada. La resolución definitiva que adopte este organismo será recurrible judicialmente dentro de los CINCO (5) días de notificada. Una vez firmes, las multas serán ejecutadas por vía de apremio.

12.- Celebrar contratos de conformidad a las previsiones de esta Ley, fijando en los mismos la competencia de los tribunales provinciales.

13.- Dictar un reglamento para el régimen interno de sus oficinas.

14.- Emitir las licencias de conducir y todo otro documento o certificado habilitante que corresponda a su competencia de acuerdo con las Leyes Provinciales y Nacionales. En el otorgamiento de tales licencias deberá darse estricto cumplimiento a las exigencias legales en vigor, estándole vedado modificar o suprimir los requisitos impuestos por las normas mencionadas.

15.- Presentar hasta el 31 de Marzo de cada año copia del Registro de Proveedores y Contratistas Municipales creado por el Artículo 44 de la presente Ley.

16.- Presentar el Proyecto de Ordenanza Impositiva Anual para el año siguiente antes del 30 de Septiembre de cada año.

17.- Ejercer las demás atribuciones y cumplir todos los deberes que emanen de la naturaleza de su cargo o que le impongan la Constitución Provincial, las Leyes y su Reglamentación.-

ARTICULO 4°.-

Los Intendentes Comisionados ejercerán mediante Ordenanza, y con los límites fijados en esta Ley, las atribuciones previstas para los Concejos Deliberantes en los Incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 15), 16), 17) y 20) del Artículo 258 de la Constitución Provincial. También corresponderá a los Intendentes Comisionados mediante Ordenanza:

1.- Establecer un Código de Faltas y Contravenciones Municipales. Según sea la naturaleza de la infracción, podrán reverse las siguientes sanciones:

a.- Apercibimiento;

b.- Clausura de locales, establecimientos u otros espacios por un plazo máximo de NOVENTA (90) días, sin perjuicio de su prórroga sin término cuando se requiera subsanar las causas que la motivan;

c.- Inhabilitación especial según la índole de la falta cometida, hasta por CINCO (5) años;

d.- Multas de hasta CINCUENTA (50) veces el salario mensual, mínimo vital y móvil o el salario mínimo en vigor a la fecha que se determine la sanción;

e.- Decomiso de mercaderías u objetos en contravención y elementos o vehículos utilizados para cometerla.

LATIVO
LITADOS



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- 2.- Estatuir el régimen de las medidas precautorias de secuestro, clausura provisoria y retiro transitorio de habilitación autorizante.
- 3.- Todas las demás atribuciones y facultades que hagan a la prosperidad y bienestar del Municipio, pudiendo tipificar faltas compatibles con la naturaleza de sus poderes.-

Capítulo II

ORDENANZAS

- ARTICULO 5°.-** Las Ordenanzas serán elaboradas por el Intendente Comisionado y autorizadas por la Legislatura. Ninguna Ordenanza Municipal entrará en vigencia sin cumplir previamente con todos los pasos previstos en esta Ley para su promulgación.
El Intendente Comisionado elaborará el Proyecto de Ordenanza y lo remitirá al Programa de Asuntos Municipales o aquella Autoridad que el Poder Ejecutivo determine, quién en el plazo máximo de QUINCE (15) días la elevará junto con un dictamen fundado a la Legislatura. La intervención del Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace será condición de validez para el dictado de las Ordenanzas.
Si por circunstancias extraordinarias no fuese posible realizar el dictamen en tiempo oportuno, el Proyecto de Ordenanza deberá ser remitido a la Legislatura sin el mismo. La no remisión del Proyecto en el plazo establecido constituirá falta grave del funcionario responsable.-
- ARTICULO 6°.-** La Legislatura deberá expedirse de manera fundada sobre la legalidad de la Ordenanza confirmándola o rechazándola. El requisito de la fundamentación podrá suplirse con la remisión al dictamen del Programa de Asuntos Municipales.-
- ARTICULO 7°.-** El rechazo de las Ordenanzas deberá ser total. La Legislatura sólo podrá rechazar parcialmente una Ordenanza cuando las partes no observadas tengan autonomía normativa y ello no altere ni el espíritu ni la unidad de la Ordenanza. En caso de confirmación del Proyecto, el mismo será remitido al Intendente Comisionado, quien la promulgará o vetará y, en su caso, dispondrá su publicación.-
- ARTICULO 8°.-** Desde la recepción del Proyecto de Ordenanza por el Programa de Asuntos Municipales y Organismo que lo reemplace hasta la confirmación o rechazo de la misma por la Legislatura no podrá excederse el plazo de CUARENTA (40) días corridos contados durante el Período de Sesiones Ordinarias de la Legislatura.
Vencidos esos términos sin pronunciamiento expreso, la Ordenanza se considerará aprobada y podrá ser promulgada y publicada por el Intendente Comisionado.-
- ARTICULO 9°.-** La Legislatura podrá suplir la intervención del Cuerpo mediante la conformación de una Comisión Bicameral Permanente para todos los actos en los cuales se requiera su intervención o para una categoría determinada de los mismos. Para la aprobación de

ATIVO
1905



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

los presupuestos y las cuentas municipales la Legislatura actuará en pleno.

El Poder Ejecutivo, a través del Programa de Asuntos Municipales o el Organismo que en el futuro lo reemplace, podrá concurrir a la Legislatura a brindar los informes o aclaraciones que estime necesarias.

El procedimiento previsto para las Ordenanzas Municipales también será de aplicación para todos aquellos casos en los que por esta Ley se requiera autorización legislativa. En caso de silencio la autorización se considerará otorgada, salvo que por esta Ley la misma deba ser expresa.-

ARTICULO 10.-

El Poder Ejecutivo Provincial llevará un registro de las Ordenanzas sancionadas por los Municipios. El mismo deberá ser publicado en el sitio digital que se destine a tal efecto, para su libre consulta.

Las Ordenanzas entrarán en vigencia desde el día en que ellas indiquen o a partir de los OCHO (8) días de su publicación por medios adecuados para la difusión de las mismas.-

Capítulo III

PRESUPUESTO

ARTICULO 11.-

El Presupuesto y Cálculo de Recursos será elaborado por el Intendente Comisionado y remitido al Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace antes del 30 de Septiembre del año anterior. El mismo será sancionado anualmente por la Legislatura, debiendo continuar en vigencia el último aprobado con las modificaciones de carácter permanente introducidas al mismo hasta que se sancione uno nuevo.-

ARTICULO 12.-

El Presupuesto comprenderá la totalidad de los recursos y gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio para cada ejercicio, los cuales figurarán por separado sin compensaciones entre sí. En todos los casos deberá tenderse a la mayor desagregación y especificidad de los distintos rubros.

No podrán insertarse en el Presupuesto normas que no se relacionen directa y exclusivamente con la ejecución del Presupuesto del que forman parte. En particular, el Presupuesto no podrá contener disposiciones de carácter permanente, ni podrán reformar o derogar Ordenanzas en vigencias, o crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos.

Queda completamente prohibida la existencia de conceptos o partidas extrapresupuestarias.-

ARTICULO 13.-

La formulación de los presupuestos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- El Presupuesto deberá ser formulado bajo la técnica del presupuesto por programas. Cada programa deberá detallar su fuente de financiamiento.

2.- El gasto corriente del ejercicio no deberá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del presupuesto. Se

10110



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

considerarán gastos del ejercicio aquéllos cuyo devengamiento se estima que se producirá durante el período, aún cuando su pago se lleve a cabo en períodos subsiguientes.

3.- Los gastos corrientes deberán financiarse exclusivamente con recursos corrientes. No podrán comprometerse gastos que tengan prevista una financiación especial sino en la medida del ingreso respectivo.

4.- El producido de la venta de activos de cualquier naturaleza, del recupero de préstamos de mediano y largo plazo, y de otras transferencias de capital no deberán destinarse a financiar gastos corrientes y sólo podrán destinarse a financiar gastos de capital y amortización de la deuda pública.

5.- La formulación del presupuesto deberá ajustarse a un estricto equilibrio fiscal, no autorizándose gastos sin la previa fijación de los recursos para su financiamiento.

6.- La tasa de crecimiento anual del gasto corriente no deberá superar la tasa de crecimiento anual del Producto Bruto Geográfico. Si la tasa de variación de tal índice resultara negativa el gasto corriente deberá disminuir o mantenerse constante por un ejercicio.

La reglamentación podrá establecer requisitos formales uniformes para la elaboración del presupuesto. A tal fin se podrá establecer, entre otros recaudos, la utilización obligatoria de soportes magnéticos o de cualquier otro tipo de soporte que disponga la reglamentación.-

ARTICULO 14.- El Presupuesto Anual constituye el límite de las autorizaciones conferidas al Intendente Comisionado en materia de gastos.-

ARTICULO 15.- Los Intendentes Comisionados podrán realizar gastos aún cuando su concepto no esté previsto en el Presupuesto o excedan el monto de las partidas autorizadas, previa modificación presupuestaria, en los casos siguientes:

1.- Para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes o medidas cautelares cuyo cumplimiento no pueda ser postergado por los carriles procesales correspondientes.

2.- En casos de desastres naturales, inundaciones u otras catástrofes imprevisibles que afecten en forma general a la población de la localidad y tornen indispensable la acción inmediata del Municipio.

Fuera de estos supuestos excepcionales, los montos fijados en las partidas no podrán ser excedidos. Si se incumpliera esta disposición el Tribunal de Cuentas desaprobará los gastos extralimitados y formulará cargos al Intendente Comisionado por el importe de los mismos.-

ARTICULO 16.- La modificación o aumento de partidas y toda otra modificación presupuestaria deberá estar prevista en la Ordenanza de Presupuesto, de no estar prevista deberá ser autorizada por la Legislatura. Las modificaciones deben mantener la proporción fijada en el Inciso 2) del Artículo 13 de la presente Ley.-

ACTIVO
Ados



Comisión de Estudios
Dpto. Leg.
Folio
63-

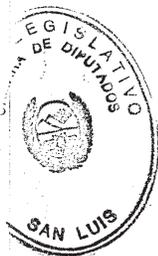
Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

Capítulo IV
CREDITO PUBLICO

- ARTICULO 17.-** La contratación de empréstitos con cualquier tipo de personas o entidades públicas o privadas deberá ser autorizada por la Legislatura sobre la base de un proyecto elaborado por el Intendente Comisionado. Este proyecto deberá especificar:
- 1.- El monto del empréstito y su plazo.
 - 2.- El destino concreto que se le dará a los fondos, el cual deberá consistir en todos los casos en gastos de capital.
 - 3.- Tipo de interés, amortización y servicio anual. La tasa de interés no podrá ser superior al promedio de las tasas del mercado financiero.
 - 4.- Recursos que se afectarán en garantía del servicio anual. Los servicios de amortización e intereses del total de los empréstitos tomados por un Municipio no podrán superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de sus recursos ordinarios.
 - 5.- Demás recaudos que exija la reglamentación.
- La emisión de cheques de pago diferido se considerará un empréstito y quedará sujeta a las previsiones de este Capítulo.-
- ARTICULO 18.-** Previamente a resolver sobre la autorización requerida, la Legislatura podrá solicitar la opinión del Tribunal de Cuentas respecto de la legalidad de la operación y las posibilidades financieras del Municipio.
- En los supuestos previstos por este Capítulo, la aprobación legislativa deberá ser expresa.-

Capítulo V
CONTABILIDAD

- ARTICULO 19.-** Serán aplicables a los Intendentes Comisionados las previsiones de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia, con las modificaciones establecidas en esta Ley.-
- ARTICULO 20.-** El Poder Ejecutivo dictará un reglamento de contabilidad aplicable a los Municipios regulados por esta ley, pudiendo disponer de manera uniforme las modalidades, características y requisitos que debe cumplir la contabilidad municipal. A tal fin podrá establecerse la utilización obligatoria de sistemas informáticos cuyas características determinará el Poder Ejecutivo. Hasta tanto este Reglamento no sea dictado, será de aplicación la reglamentación a la Ley de Contabilidad, en cuanto fuese pertinente.-
- ARTICULO 21.-** El Tribunal de Cuentas podrá exigir que la contabilidad de los Municipios regulados por esta Ley cumpla con los recaudos formales que estime necesarios o convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones de contralor. Todos los libros contables de los Comisionados Municipales deberán ser presentados al Tribunal de Cuentas a los efectos de su rubricación.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

Capítulo VI

TRIBUTOS MUNICIPALES

- ARTICULO 22.-** Los Intendentes Comisionados establecerán por Ordenanza los derechos y tasas municipales, contribuciones por mejoras y toda otra contribución que perciban los Municipios. Todos los tributos deberán sujetarse a los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad, simplicidad y no confiscatoriedad. -
- ARTICULO 23.-** Se declaran como tributos municipales a los siguientes:
- I. Derechos:**
- 1) Las patentes de las casas de comercio, industrias, depósitos, empresas, y ocupaciones que se enumeran:
 - a) Almacenes de comestibles o despensas, como ramo principal o exclusivo, casas de moda, casas de óptica, casas de música, chocolaterías y cafeterías, droguerías, farmacias; fotografías, imprentas, jugueterías; librerías; papelerías, peluquerías y perfumerías, salones de lustrar; lustradores ambulantes; agencias de loterías y vendedores ambulantes de loterías o rifas; cigarrerías.
 - b) Locales donde se fabriquen, expendan o almacenen productos alimenticios.
 - c) Hoteles, fondas, casas de pensión, casas amuebladas o camping.
 - d) Restaurantes, parrillas, cafés, bares, billares, cantinas, despachos de bebidas, confiterías, cabaret o locales bailables.
 - e) Depósitos de carbón leña, forrajes, abonos y productos similares, de vinos y alcoholes, de cal, piedra, mármol y granito, bodegas, saladeros y curtiembres, corralones, caballerizas, carrocerías, cocherías y garajes.
 - f) Casas de remates, remate de inmuebles, remates ferias de hacienda, casas de compraventa.
 - g) Espectáculos públicos, cinematográficos, teatros, juegos permitidos y otras diversiones análogas, casas de bailes, bailes públicos, rifas.
 - h) Empresas constructoras y constructores de obras, de transportes y transportadores de carga, de ómnibus o colectivos, de servicios de pompas fúnebres y todo otro servicio en general prestado por particulares.
 - i) Vendedores ambulantes y demás personas que ofrezcan sus servicios en la vía pública o casa por casa.
 - j) Fábricas de cualquier clase establecidas dentro del radio municipal.
 - k) Marmolerías, hornos de ladrillos, molinos harineros y moliendas. -
 - 2) Los derechos de inhumación y exhumación, y los de permiso, construcción o refacción de sepulturas en los cementerios Municipales.
 - 3) Los derechos de publicidad y propaganda de todas clases y por cualquier medio, fijación de avisos, letreros, tableros, postes, anunciadores, banderas, toldos en la vía pública, exterior o



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

interior, estaciones, teatros, cinematógrafos, cafés, bares, confiterías y demás establecimientos de acceso público.

- 4) Los derechos de extracción de arena, piedra y ripio.
- 5) Los derechos de uso transitorio o permanente de la superficie, subsuelo o espacio aéreo de las calles y veredas, por postes, cañerías, túneles, cables, balcones, etc. y los de estacionamiento de vehículos.
- 6) Los derechos que deban abonar las empresas o particulares que exploten concesiones del Municipio y el producido de los arrendamientos de puestos y locales en los mercados Municipales.
- 7) Los derechos de tránsito, carga y descarga.-

II.- Tasas:

Las tasas municipales que sean percibidas por todos aquellos servicios prestados por el Municipio. En particular se enumeran los siguientes:

- 1) Los servicios de inspección de seguridad e higiene de corrales, frigoríficos, mataderos, mercados, locales de venta al público y todo otro lugar donde se produzcan, industrialicen, almacenen o comercialicen productos alimenticios y todo otro artículo destinado a su consumo, así como las mercaderías que con el mismo objeto se introduzcan al Municipio.
- 2) Los servicios de inspección veterinaria de la hacienda, y los de inscripción y matrícula de abastecedores y consignatarios de ganados.
- 3) Los servicios de conexión, inspección y control de instalaciones eléctricas, motores, calderas y máquinas de cualquier especie.
- 4) Los servicios de inspección y contraste de pesas y medidas.
- 5) Los servicios de inspección a los establecimientos considerados insalubres, peligrosos o incómodos.
- 6) Los servicios de oficina, papel sellado, estampillado municipal, y los de registro de firmas.
- 7) Los servicios de aprobación de planos, de líneas, edificación, removido, e inspecciones parciales y final de nuevos edificios o refacción de existentes, de línea y control para las construcciones de veredas, tapias, cercas, acueductos, etc., y los de autorización de fraccionamiento o loteos dentro del ejido de municipios no comprendidos en zonas que hayan sido declarante de turismo.
- 8) Los servicios de provisión y mantenimiento del alumbrado público.
- 9) Los servicios de otorgamiento de matrículas, carnets, libretas u otros documentos habilitantes cuya expedición correspondan al Municipio.
- 10) Los servicios de báscula, el arrendamiento de propiedades y bienes Municipales, y la venta o arrendamiento de sepulturas o terrenos en cementerios Municipales.
- 11) Los servicios de extracción de basuras y residuos domiciliarios o industriales.



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

12) Los servicios de inspección, control higiénico, desinfección y desratización de terrenos baldíos, vehículos de alquiler, teatros, cines y locales análogos de acceso público.

13) Los servicios de barrido, limpieza, riego y conservación de calles y caminos.

14) Los servicios sanitarios, de cloacas, pozos, desagües y obras de salubridad.

Las tasas retributivas de servicios exigirán su efectiva prestación, pudiendo imponerse aún cuando el contribuyente no haga uso del mismo.-

III.- Contribuciones por mejoras:

En las contribuciones por mejoras el hecho imponible estará dado por el mayor valor de los bienes de los contribuyentes que fuera consecuencia de la realización de obras públicas por parte del Municipio.

La enumeración de hechos imponibles contenida en este Artículo es de carácter enunciativo, y no limita facultades a los Municipios para crear otras rentas, no enumeradas, pero que por su índole sean de carácter municipal.-

ARTICULO 24.-

La determinación de las bases imponibles de todo tributo municipal propenderá a una justa distribución de los gastos comunales. Se recurrirá a criterios de proporcionalidad y progresividad a fin de lograr un mayor aporte de los contribuyentes que cuenten con mayores posibilidades económicas.-

ARTICULO 25.-

Los Intendentes Comisionados pueden condonar, por resolución debidamente fundada, deudas por tasas municipales, contribuciones por mejoras y demás derechos que perciba la comuna, ante pedidos expresos, graves y serios, de contribuyentes basados sobre razones socioeconómicas, previa valoración de los motivos en que se fundan los mismos.

Podrán preverse planes de facilidades de pago por los que se condonen intereses, multas o recargos, los que deberán ser de carácter general y podrán abarcar a las deudas en gestión judicial. En estos casos las condonaciones no podrán comprender el capital de la deuda ni los gastos en los que haya incurrido el Municipio para perseguir judicialmente la percepción del crédito.

Las condonaciones y planes de facilidades de pagos deberán ser autorizadas por la Legislatura. A tal efecto se deberá remitir al Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace el expediente administrativo donde obren todos los antecedentes de la solicitud.-

ARTICULO 26.-

El cobro judicial de las deudas por tasas, contribuciones por mejoras y cualquier otro tipo de deuda fiscal de los contribuyentes que hayan incurrido en mora, se realizará a través del procedimiento de apremio previsto en la legislación. A tal efecto servirá de título ejecutivo suficiente el certificado de deuda suscripto por el Intendente Comisionado y el Secretario Municipal, con los demás recaudos establecidos para los Títulos



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

Ejecutivos en el Código Tributario. No podrán iniciarse juicios de apremio sin previa intimación al deudor por medio fehaciente.-

ARTICULO 27.- Las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la Municipalidad, prescriben a los CINCO (5) años de la fecha en que debieron pagarse. La acción de repetición estará prescripta al cumplirse el mismo lapso, medido desde la fecha de pago de la contribución que pudiere originarla.

Ninguna deuda podrá ser declarada prescripta por los Intendentes Comisionados sin que medie una petición expresa del contribuyente.-

ARTICULO 28.- El término de la prescripción se interrumpirá por el reconocimiento expreso que el deudor hiciere de sus obligaciones y por los actos judiciales que la Municipalidad ejecutare en procuración del pago.

La intimación extrajudicial de pago realizada por el Municipio suspende por UN (1) año el curso de la prescripción. Iguales garantías ampararán al contribuyente en su derecho a repetición.-

ARTICULO 29.- Los Intendentes Comisionados podrán compensar las deudas fiscales de aquellos contribuyentes del Municipio que a la vez sean acreedores de la misma por créditos impagos, resultantes de la venta o prestación de bienes o servicios. La Compensación deberá realizarse comenzando por las deudas más antiguas.-

ARTICULO 30.- Las exenciones generales o particulares al pago de derechos, tasas y contribuciones municipales serán establecidas por Ordenanza, en la cual deberá establecerse el período durante el cual tendrá vigencia. En caso de silencio se entenderá que la exención es permanente.

Sólo podrán fundarse en la protección de las personas y su familia, en la promoción de la cultura, la educación y de otras actividades consideradas de interés municipal.-

ARTICULO 31.- No podrán gravarse las actividades realizadas por el Estado Nacional o Provincial, ya sea directamente o por medio de organismos descentralizados o mixtos, con la sola excepción de las actividades comerciales de estos Organismos.-

Capítulo VII

REGIMEN DE BIENES

ARTICULO 32.- Los Intendentes Comisionados deberán formar un inventario exacto de todos los bienes Municipales, muebles, inmuebles y semovientes, y otro de todos los títulos, documentos y escrituras que se refieran al Patrimonio Municipal y a su administración. Estos inventarios serán revisados en todo cambio de Intendente Comisionado; y cuando ocurra alguna variación en el Patrimonio Municipal se harán las modificaciones correspondientes. Serán



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

realizadas y firmadas por el Intendente Comisionado, por el Contador Municipal donde lo hubiere, o en su defecto por el Secretario. El 28 de Febrero de cada año, los Intendentes Comisionados enviarán a la Contaduría General de la Provincia una copia del Inventario General valorizado con las indicaciones de las altas y bajas producidas durante el ejercicio. Con la intervención de Contaduría General enviarán una copia al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Programa Asuntos Municipales.-

- ARTICULO 33.-** La venta, transmisión, arrendamiento, gravamen o permuta de bienes municipales requerirá la autorización de la Legislatura. Igual autorización se requerirá para la aceptación o rechazo de donaciones o legados ofrecidos al Municipio.-
- ARTICULO 34.-** Las donaciones y los permisos de uso y ocupación gratuitos de bienes municipales sólo podrán ser concedidas, con autorización de la Legislatura, a entidades de bien público con personería reconocida.-
- ARTICULO 35.-** Podrán otorgarse subsidios a personas indigentes o a entidades de bien público con personería reconocida para fines determinados de interés general. Estos subsidios no requerirán de la previa autorización legislativa. El monto total de los mismos deberá estar previsto en una partida presupuestaria específica.-
- ARTICULO 36.-** Las órdenes de pago en concepto de pasajes, medicamentos bajo receta y otras entregas previstas para ayuda a personas indigentes, se complementarán con planillas que detallen el nombre y domicilio de los beneficiados, la causa y la fecha del beneficio. La planilla será firmada por el Intendente Comisionado y la oficina de asistencia social o quién haga sus veces. Iguales recaudos deberán cumplirse cuando el subsidio consista en la entrega de bienes.-
- ARTICULO 37.-** Las entidades de bien público que reciban subsidios estarán obligadas a rendir cuentas documentadas al Municipio de la inversión de los fondos entregados. Las mismas deberán ser suscriptas por el Presidente y Tesorero de la entidad beneficiaria. El incumplimiento de esta obligación impedirá la entrega de nuevos subsidios a esa Institución.-
- ARTICULO 38.-** Todo empleado, funcionario o particular que tenga a su cargo tareas vinculadas con el manejo y la custodia de fondos municipales está obligado a constituir fianza personal o real por un monto que guarde proporción con el de los valores que habitualmente deba manejar o custodiar, de manera previa a la toma de posesión de sus respectivos cargos y en las formas y condiciones que establezca la reglamentación. El Intendente Comisionado y las entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina estarán excluidos de esta obligación.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

ARTICULO 39.- No se admitirán como fiadores a los empleados y funcionarios de la Municipalidad. El Intendente Comisionado deberá verificar periódicamente el estado de solvencia de las fianzas ofrecidas y en su caso exigirá una nueva. Si así no lo hiciere será solidariamente responsable con el funcionario, empleado o tercero aún cuando no haya tenido intervención o responsabilidad personal en la conducta reprochada.-

ARTICULO 40.- La afectación o desafectación de bienes del dominio público corresponderá a la Legislatura, ellos no podrán ser gravados o enajenados sin previa desafectación. Los permisos de ocupación que sobre los mismos se otorguen, sean a título gratuito u oneroso, serán siempre a título precario, libremente revocables por los Intendentes Comisionados y requerirán la autorización de la Legislatura. Los bienes en condición de desuso o de rezago podrán desafectarse mediante Resolución, indicando el destino que se le dará a los mismos, previa intervención de Juez de Paz o Autoridad Policial del lugar.-

ARTICULO 41.- Toda venta de bienes municipales deberá ser realizada mediante subasta pública cuando el valor de los mismos sea superior al importe que se establezca en la reglamentación de esta Ley.-

Capítulo VIII

CONTRATACIONES

ARTICULO 42.- Las contrataciones municipales deberán realizarse de conformidad a los siguientes principios:

- 1.- Publicidad, difusión y transparencia.
- 2.- Igualdad de posibilidades para los oferentes.
- 3.- Posibilitar la mayor concurrencia de proponentes, a efectos de promover la competencia y oposición.
- 4.- Defensa de los intereses de la comunidad y del sector público municipal.
- 5.- Determinación de la responsabilidad inherente a los agentes y funcionarios que intervengan.
- 6.- Establecer un sistema de expedientes uniforme para todas las contrataciones que garantice la transparencia y legalidad de los actos.-

ARTICULO 43.- Todos los antecedentes relativos a una contratación, desde la decisión que disponga su realización hasta la conclusión de la misma, deberán estar reunidos en un único expediente de manera tal que los interesados y la Autoridad de Contralor pueda verificar el cumplimiento de los recaudos legales y reglamentarios. El expediente formará parte de la rendición anual de cuentas.-

ARTICULO 44.- Los Intendentes Comisionados deberán llevar un Registro de Proveedores y Contratistas municipales con los recaudos que prevea la reglamentación. No se podrá contratar si el prestador no está inscripto en el Registro de Proveedores Municipal.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- ARTICULO 45.-** Todas las contrataciones municipales deberán ser realizadas mediante licitación pública, salvo las excepciones previstas en esta Ley.
Podrán contratarse en forma directa, mediante concurso de precios o mediante licitación privada por los montos máximos que para cada caso determine la reglamentación.
En ningún caso podrán efectuarse pagos por adelantado.-
- ARTICULO 46.-** En la licitación pública se solicitará cotización a todos aquellos comerciantes especializados que se encuentren inscriptos en el Registro de Proveedores del Municipio y se realizarán avisos por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación provincial. Las publicaciones se efectuarán con una antelación a la fecha de apertura de sobres no menor de DIEZ (10) días corridos.-
- ARTICULO 47.-** En las licitaciones privadas se invitará en forma directa o no menos de TRES (3) posibles oferentes de los más importantes en el ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, asegurándose que el envío de las invitaciones se efectúen en forma simultánea. En los concursos de precios la invitación será cursada a un mínimo de DOS (2) posibles oferentes. Si el número de inscriptos fuera menor al previsto legalmente, se invitará a otras firmas no registradas como proveedores.-
- ARTICULO 48.** El carácter de oferta sólo será conferido a las que se ajusten estrictamente a las condiciones de la licitación o concurso y la adjudicación recaerá en la oferta que, ajustándose a lo pedido, prevea el precio más bajo.-
- ARTICULO 49.-** Para determinar la oferta más baja, se adicionarán fletes y otros gastos a los precios cotizados, cuando ellos deban correr por cuenta del Municipio.-
- ARTICULO 50.-** Podrá adjudicarse excepcionalmente por razones de mejor calidad y no por precio, siempre que se determine fundadamente que la mejor calidad compensa la diferencia de precios.-
- ARTICULO 51.-** Si existiera una única oferta válida y la misma fuera de evidente conveniencia, el Intendente Comisionado podrá resolver su aceptación previa autorización por el Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace.-
- ARTICULO 52.-** Las convocatorias a las licitaciones públicas o privadas y a los concursos de precios deberán ser remitidas al Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace con una antelación mínima de QUINCE (15) días al plazo máximo para realizar ofertas, a fin de que el Poder Ejecutivo publique la convocatoria en el sitio web que destine al efecto.-
- ARTICULO 53.-** Podrá contratarse directamente cuando:
1.- No supere la suma establecida en la reglamentación.



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- 2.- Exista precio testigo publicado por la Autoridad Provincial.
 - 3.- Existan razones de urgencia o casos fortuitos no previsibles y se demuestre que su realización, por cualquiera de los procedimientos licitatorios previstos, resienta el servicio o perjudique al erario.
 - 4.- Resulten desiertas o fracasadas las licitaciones o concursos, y por razones fundadas no sea conveniente realizar otro acto similar. En este caso se requerirá autorización del Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace.
 - 5.- Se contrate la adquisición o ejecución de obras técnicas científicas o de carácter artístico que deba adjudicarse necesariamente a personas de reconocida capacidad o especialización. Esta cláusula no podrá ser utilizada para la realización de obras públicas.-
 - 6.- La adquisición de bienes o servicios cuya producción o prestación sea exclusiva de una persona determinada; siempre que no existieren sustitutos convenientes.
 - 7.- Cuando se contrate con reparticiones oficiales nacionales o provinciales o entidades en las que la Nación o la Provincia tenga participación mayoritaria.
 - 8.- Se trate de reparación de máquinas, equipos o motores, cuyo desarme, traslado o examen, previo a la licitación, convierta a ésta en una operación onerosa.
 - 9.- Se compre o venda productos destinados a la satisfacción de necesidades sanitarias o sociales. En caso de venta, siempre que la misma se efectúe a los usuarios o consumidores.
 - 10.- Se compren bienes en remate público, debiendo establecerse previamente el precio máximo a pagar.
 - 11.- Se realicen publicaciones oficiales de la prensa escrita o por medios de radiodifusión y televisión.
- En todos los casos deberá demostrarse en forma adecuada y exhaustiva, la existencia de las circunstancias invocadas y la razonabilidad del precio a pagar. Las excepciones previstas en este Artículo tienen carácter taxativo.-

ARTICULO 54.-

No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en la presente Ley para los procedimientos de selección de los contratistas. Se presumirá que existe desdoblamiento del que será responsable el Intendente Comisionado y los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado las contrataciones, cuando en un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.-

Capítulo IX

OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 55.-

Son obras públicas municipales las siguientes:
1.- Las concernientes a establecimientos e instituciones municipales.



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- 2.- Las de ornato, salubridad, vivienda y urbanismo.
- 3.- Las concernientes a los servicios públicos de competencia municipal.
- 4.- Las de infraestructura urbana, como las de pavimentación, repavimentación, cercos, veredas, iluminación, saneamiento, distribución y provisión de energía eléctrica, gas, agua corriente o redes telefónicas.-

ARTICULO 56.- Las obras públicas serán realizadas mediante contratación con terceros o por administración. A las contrataciones con terceros resultarán de aplicación las normas relativas a las contrataciones en general.-

ARTICULO 57.- La selección de los contratistas para la realización de una obra pública se llevará a cabo mediante licitación pública, con las especificaciones siguientes:

1.- Antes de llamar a licitación será necesario realizar un estudio de todos los elementos financieros, técnicos y materiales relativos a la obra.

2.- El Intendente Comisionado decidirá el llamado a licitación para la realización de la obra.

3.- El Municipio deberá confeccionar:

- a.- Plano general y detalle del Proyecto;
- b.- Pliego de bases y condiciones;
- c.- Presupuesto detallado;
- d.- Memoria descriptiva;
- e.- Demás datos técnicos y financieros relativos a la obra.

4.- En caso de que el Municipio no cuente con personal capacitado para la realización de toda o parte de la documentación exigida en el inciso precedente, el Intendente Comisionado cursará una solicitud al Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace, explicando detalladamente las características de la obra a realizarse, a fin de que por su intermedio las oficinas del Gobierno Provincial elaboren el plano general, el pliego de bases y condiciones, la memoria descriptiva y toda otra documentación relativa a la obra. La confección de esta documentación no tendrá costo alguno para el Municipio, quién no podrá contratar con terceros su realización.

5.- Una vez que el Municipio confeccione la documentación exigida o preste conformidad con la confeccionada por las oficinas técnicas del Poder Ejecutivo, el Intendente Comisionado requerirá la declaración de utilidad pública por parte de la Legislatura si la obra no estuviese prevista en forma específica en el Presupuesto del ejercicio. Declarada de utilidad pública, el Municipio llevará adelante la licitación.

6.- Luego de la apertura de sobres, si se considerase que existen ofertas convenientes que se ajustan a los requisitos de la licitación, se requerirá la autorización del Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace. La autorización sólo podrá ser denegada cuando las ofertas presentadas superen el presupuesto oficial de la obra, no se ajusten a lo peticionado o cuando concurren vicios graves que invaliden el procedimiento.



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

7.- Obtenida la autorización del Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, el Intendente Comisionado procederá a adjudicar la obra.-

ARTICULO 58.- Cuando el Presupuesto de la obra no supere la suma que establezca la reglamentación ella podrá realizarse por contratación directa. A tal efecto se tomará en consideración el precio total de la obra, aún cuando el pago o su ejecución se efectúen de manera parcial.
También podrá recurrirse a la contratación directa cuando la obra sea necesaria en casos de desastres naturales, inundaciones u otras catástrofes imprevisibles que afecten en forma general a la población de la localidad y tornen indispensable la acción inmediata del Municipio.
No se requerirá la licitación previa si la obra fuese contratada con la Provincia o sus entidades autárquicas, aún cuando fuese abonada con fondos municipales.-

ARTICULO 59.- Los Intendentes Comisionados podrán disponer aumentos o reducciones de rubros contratados o creación de nuevos rubros, los cuales en su conjunto no podrán superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del total del contrato. Esas modificaciones serán obligatorias para el contratista.
Los aumentos o reducciones se liquidarán aplicando los precios del contrato, sin reconocer lucro cesante ni compensación alguna por las partes suprimidas.
Finalizada la obra y labrada la correspondiente acta de recepción definitiva, toda ampliación, modificación o agregado que se estimen necesarios serán considerados como obras nuevas.-

ARTICULO 60.- Los Intendentes Comisionados podrán realizar obras por administración, cualquiera que fuese el valor de la misma. Se entiende por obra por administración aquella en la cual el Municipio toma a su cargo la dirección y ejecución de los trabajos por intermedio del personal municipal.
Para la adquisición, provisión o arrendamiento, de equipos, instalaciones, materiales y demás elementos necesarios para la realización de la obra, deberá darse cumplimiento a las previsiones del Capítulo VIII.-

ARTICULO 61.- Las obras por administración deberán cumplir con la documentación exigida en los Incisos a), c), d) y e) del Artículo 57 Inciso 3) y serán ejecutadas bajo la dirección de un profesional dependiente del Municipio, el que mensualmente deberá elaborar un informe sobre el cumplimiento del plan de ejecución y un balance de las inversiones realizadas.-

ARTICULO 62.- En forma previa a la decisión de ejecutar una obra por administración, si el presupuesto de la misma fuese superior a la suma permitida para ejecutarla por contratación directa, la obra deberá contar con la declaración de interés público emitida por la Legislatura. Este requisito no será necesario cuando la obra tenga



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

expresamente prevista una partida determinada en el Presupuesto del ejercicio.-

Capítulo X
SERVICIOS PUBLICOS

- ARTICULO 63.-** Constituyen servicios públicos municipales los de barrido, limpieza, riego, alumbrado, obras sanitarias y desagües pluviales, transporte y todo otro servicio tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.-
- ARTICULO 64.-** Los servicios públicos podrán ser prestados por administración o por particulares mediante contratos de concesión, siempre que los mismos no se encuentren a cargo de la Provincia o la Nación.-
- ARTICULO 65.-** La decisión de prestar un servicio público distinto a lo establecido en el Artículo 63, deberá contar con autorización de la Legislatura, a la cual deberá remitirse, por intermedio del Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace, un informe de las características del servicio a prestarse, su financiación, tarifas y todo otro dato previsto por la reglamentación o que resulte necesario para la evaluación del pedido.-
- ARTICULO 66.-** Los Intendentes Comisionados podrán otorgar a empresas privadas, concesiones para la prestación de servicios públicos. El término de las mismas no será superior a CUATRO (4) años y se efectuarán exclusivamente por licitación pública practicada en la forma prevista para las obras públicas.
En casos excepcionales, cuando por la magnitud de las inversiones a realizar por los particulares sea indispensable que la concesión se extienda por un plazo mayor al establecido en el párrafo anterior, el Intendente Comisionado deberá solicitar la autorización de la Legislatura. A tal efecto deberá remitir la totalidad de los antecedentes que justifiquen acabadamente la necesidad y razonabilidad de la extensión del plazo. La autorización deberá ser expresa y el plazo de la concesión no podrá exceder de DIEZ (10) años.-
- ARTICULO 67.-** Las empresas concesionarias someterán sus tarifas y precios a la consideración del Municipio, las cuales deberán ser aprobadas por Ordenanza para entrar en vigencia.-
- ARTICULO 68.-** en los contratos de concesión se deben establecer los mecanismos de fiscalización en todo lo concerniente a la prestación del servicio, como asimismo, al cumplimiento de las ordenanzas de tarifas y precios.-
- ARTICULO 69.-** Las concesiones podrán ser prorrogadas con acuerdo de partes. Las prórrogas que se otorguen, ya sea que se trate de una única prórroga o de prórrogas sucesivas, no podrán superar en su



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

conjunto el máximo de TRES (3) años o lapso igual al del contrato originario cuando éste sea inferior.
El Intendente Comisionado expresará su consentimiento a la prórroga, previa autorización de la Legislatura.-

Capítulo XI
DESTITUCIÓN

- ARTICULO 70.-** Los Intendentes Comisionados serán destituidos por la Legislatura por las causales previstas en el Artículo 263 de la Constitución Provincial. El Poder Ejecutivo, a través del Programa de Asuntos Municipales o de los funcionarios que al efecto se designen, podrá intervenir como acusador en el proceso de remoción.-
- ARTICULO 71.-** La Legislatura podrá suspender preventivamente al acusado cuando por los hechos imputados y por la prueba reunida, pueda presumirse que su permanencia en el cargo podrá ocasionar perjuicios al Municipio.-
- ARTICULO 72.-** En el procedimiento de remoción la Legislatura podrá requerir la colaboración del Tribunal de Cuentas y de Asuntos Municipales para el análisis de aspectos relacionados con su actividad de contralor.-

Capítulo XII
INTERVENCIÓN

- ARTICULO 73.-** El Gobierno Provincial podrá intervenir los Municipios regulados en esta Ley, en los casos y mediante los procedimientos establecidos en los Artículos 279 y 280 de la Constitución Provincial.-
- ARTICULO 74.-** Hay acefalía:
- a) Cuando por fallecimiento, inhabilidad física o mental sobreviniente, renuncia, destitución, suspensión o ausencia faltaren tanto el Intendente Comisionado y su suplente.
 - b) En toda otra circunstancia en la cual el Intendente Comisionado y su suplente estuviesen impedidos de ejercer sus funciones.-
- ARTICULO 75.-** Se presume la existencia de un grave desorden económico y financiero que habilitará la intervención cuando se dé alguna de las siguientes situaciones:
- a) Se constate falsedad de balances.
 - b) Se malversen fondos del Municipio.
 - c) Se libren cheques sin fondos disponibles en cuenta corriente o sin cumplir con los recaudos establecidos en el Capítulo IV de esta Ley.
 - d) Evidente incumplimiento de las funciones de carácter municipal.



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- e) Reiterada violación por parte del Intendente Comisionado o sus funcionarios de las Leyes y Ordenanzas.
- f) No se dé cumplimiento a las obligaciones de información y rendición de cuentas establecidas en esta Ley.-

ARTICULO 76.- El Poder Ejecutivo nombrará un Intendente Comisionado interino, que desempeñará las funciones del titular hasta que asuma en el cargo el electo.-

Capítulo XIII
RESPONSABILIDAD

ARTICULO 77.- Los Intendentes Comisionados y demás funcionarios municipales serán responsables por todo acto que autoricen, ejecuten o dejen de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que les conciernen en razón de sus cargos.-

ARTICULO 78.- Todo funcionario o empleado que desempeñe mandato conferido políticamente o cumpla funciones administrativas, estará obligado a resarcir al Municipio o a terceros, los daños y perjuicios emergentes de sus actos personales, pero no contraerá responsabilidad alguna por sus actos de servicio. Se consideran actos de servicios lo que el funcionario o empleado deba ejecutar en obediencia a las leyes, ordenanzas, reglamentos y estatutos del régimen municipal; y actos personales los que realice en infracción a las disposiciones de los mismos.-

ARTICULO 79.- El citado principio de responsabilidad asume la forma: política, civil, penal y administrativa, de conformidad con los preceptos de la Constitución Provincial y Leyes aplicables en cada caso.-
La responsabilidad política se determinará de conformidad a lo establecido en el Capítulo anterior y las responsabilidades civiles y penales serán dirimidas ante los jueces ordinarios. La responsabilidad administrativa será determinada y graduada en su alcance por el Tribunal de Cuentas en todo lo concerniente a la actividad económico-financiera de los Municipios y a la preservación de los patrimonios municipales.-

ARTICULO 80.- El Tribunal de Cuentas impondrá a los Intendentes Comisionados y demás funcionarios y empleados alcanzados en el fallo, las sanciones siguientes:

- 1.- Llamado de atención.
- 2.- Apercibimiento o Amonestaciones.
- 3.- Multas.

La trasgresión de las disposiciones normativas referidas a la actividad económica, financiera y patrimonial, podrá ser reprimida con multa cuyo importe graduable no excederá el VEINTE POR CIENTO (20%) del sueldo o retribución que por todo concepto percibe el agente al momento de la aplicación de la misma. En los casos de ex agentes, el referido porcentaje se aplicará sobre las retribuciones actuales de las funciones que



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

cumplía el agente al tiempo de cometerse el acto sujeto a sanción. Para hacer efectiva la responsabilidad de los Intendentes Comisionados y demás funcionarios, no se requerirá que concluyan en el ejercicio de su cargo.-

Todo ello sin perjuicio del cargo y alcance que corresponda formular a los mismos por daños materiales que puedan derivarse para la hacienda del Estado Municipal. El Tribunal de Cuentas determinará en cada caso el plazo en que debe hacerse efectiva la multa.-

ARTICULO 81.- El cargo es el monto que deberán restituir con más sus intereses los responsables cuentadantes que establezca el Tribunal de Cuentas en sentencia que dicte en un Juicio de Cuentas o Juicio de Responsabilidad.-

El cargo pecuniario podrá ascender hasta un importe igual a los valores sometidos a juicio en el caso del Juicio de Cuentas y hasta el monto que se determine como daño a la hacienda pública en el Juicio Administrativo de responsabilidad. Tales cargos, como asimismo los plazos en que deben efectivizarse, serán establecidos por el Tribunal de Cuentas en fallo o sentencia que dicte en los procesos sometidos en su jurisdicción y competencia.-

ARTICULO 82.- Los cargos impuestos por el Tribunal de Cuentas ingresarán al patrimonio del Municipio al cual perteneciere el Funcionario sancionado, incorporándose al Presupuesto Anual. Las multas impuestas por el Tribunal de Cuentas ingresarán al Presupuesto de este Organismo y se destinarán a Inversiones de Capital.-

ARTICULO 83.- Cuando quede firme la responsabilidad de un Intendente Comisionado, el Tribunal de Cuentas deberá comunicar su sentencia al Programa de Asuntos Municipales y a la Legislatura Provincial, a fin de que se dé inicio al procedimiento de remoción previsto en esta Ley si se estimase necesario.-

ARTICULO 84.- Todo acto de inversión de fondos ejecutado al margen de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, lleva implícita la presunción de perjuicio. La prueba en contrario corresponde al funcionario, sin mengua de las medidas que el Tribunal de Cuentas estime pertinentes para esclarecer las características del incumplimiento y la magnitud del perjuicio.-

ARTICULO 85.- Cuando el Municipio fuere condenado en juicio a indemnizar daños causados a terceros por actos personales de sus funcionarios o dependientes, accionará regresivamente contra éstos a fin de obtener su resarcimiento. La promoción de las acciones judiciales no obstará a la investigación y eventual sanción por parte del Tribunal de Cuentas.-

ARTICULO 86.- El Tribunal de Cuentas tendrá a su cargo una división específica encargada de estudiar y dictaminar sobre el cumplimiento de las normas relativas a la gestión del patrimonio municipal por parte de los Intendentes Comisionados y sus funcionarios.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- ARTICULO 87.-** No podrán ser nombrados como funcionarios o empleados municipales quienes hayan sido declarados responsables por resolución firme el Tribunal de Cuentas hasta tanto no den cumplimiento a la sanción.-
- ARTICULO 88.-** Los Intendentes Comisionados podrán realizar consultas al Tribunal de Cuentas sobre la legalidad de actos concretos que proyecten llevar a cabo.-

Capítulo XIV

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 89.-** Los ingenieros, médicos, abogados, procuradores, contadores, veterinarios y en general todos los profesionales designados en la planta administrativa del Municipio y cuya función sea tratar temas de su idoneidad profesional, están obligados a tomar a su cargo los trabajos correspondientes a sus respectivos títulos habilitantes. Sus servicios se entenderán retribuidos por la remuneración que el presupuesto les asigne y no tendrán derecho a reclamar honorarios adicionales. Queda a salvo, en caso de proceso judicial, el derecho para perseguir el cobro de los honorarios regulados judicialmente cuando la contraparte haya sido condenada en costas.-
- ARTICULO 90.-** Las actas de apertura de sobre en las licitaciones y toda otra acta realizada por los funcionarios municipales debidamente facultados requieren la intervención de escribanos, juez de paz o autoridad policial del lugar indistintamente.-
- ARTICULO 91.-** Todos los documentos, libros y legajos municipales serán conservados en archivos organizados según los métodos que aconseje el Programa de Asuntos Municipales u organismo que se determine. Pasados DIEZ (10) años con consentimiento previo del mencionado Programa, podrán ser destruidos aquéllos que no revistan interés histórico, bibliográfico o estadístico y los que no sean necesarios conservar para amparar derechos del Estado o de terceros.-

Capítulo XV

NORMAS COMPLEMENTARIAS

- ARTICULO 92.-** La Ley N° XII-0349-2004 (5756 *R) de Régimen Municipal, el Código Tributario Provincial Ley N° VI-0154-2004 (5426 *R), la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia N° VIII-0256-2004 (5492 *R), la Ley del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° VI-0166-2004 (5454 *R), la Ley de Obras Públicas de la Provincia N° VIII-0257-2004 (5456 *R) y la Ley de Procedimientos Administrativos N° VI-0156-2004 (5540 *R), serán de aplicación supletoria en todo aquéllo cuanto no se encuentre modificado por la presente Ley y su reglamentación.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

Capítulo XVI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- ARTICULO 93.-** El Poder Ejecutivo podrá establecer un cronograma estableciendo un plazo máximo para cumplir con los límites establecidos en el Inciso 2) del Artículo 13.-
- ARTICULO 94.-** Aquellos Municipios cuyos presupuestos actualmente prevean proporciones de gastos corrientes menores a los establecidos en el Inciso 2) del Artículo 13, no podrán aumentar esa proporción por ningún concepto.-
- ARTICULO 95.-** La presentación establecida en el Inciso 8) del Artículo 3º será obligatoria cuando se encuentre operativo el sistema de presentación de la información requerida a través del Plan San Luis Digital.-
- ARTICULO 96.-** De forma.-

SALA DE COMISIONES de la Honorable Cámara de Senadores,
a veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil ocho.-
aeo

COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR
PARLAMENTARIA:

Sdor. **DIEGO JAVIER BARROSO**
Vice-Presidente

Sdor. **SERGIO ANTONIO ALVAREZ**
Presidente

Sdora. **MARIA ANTONIA SALINO**
Secretaria



SUMARIO
HONORABLE CAMARA DE SENADORES
XXI PERIODO ORDINARIO BICAMERAL
9º Reunión- 9º Sesión Ordinaria – Miércoles 28 de Mayo de 2.008.-

ASUNTOS ENTRADOS

I – COMUNICACIONES DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota Nº 86/2008, adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Crea en el ámbito del Poder Legislativo Provincial la Comisión de Análisis, Diagnóstico y Propuestas para el Fortalecimiento Institucional de la Provincia de San Luis”.- (Expte. Nº 46-HCS-2008)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA Y COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-
- 2.- Nota Nº 89/2008, adjuntando Resolución Nº 8/2008, por la que homenajean a nuestra Patria, en el 198 Aniversario de la Revolución de Mayo de 1810.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 3.- Nota Nº 93/2008, adjuntando Declaración Nº 9/2008, por la que declaran de Interés Legislativo las Primeras Jornadas Provinciales de Celiaquía, realizadas en la Ciudad de San Luis los días 22 y 23 de Mayo del corriente año.-
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

II – COMUNICACIONES OFICIALES:

- 1.- Nota Nº 67/2008 de la Sra. Intendente de la Municipalidad de La Toma, adjuntando Decretos Nros. 33-IMLT-08 y 34-IMLT-08, por la que se adhiere al apoyo dado por el Gobierno de la Provincia de San Luis, a los reclamos de todos los Productores Agropecuarios del País y a la Demanda de Inconstitucionalidad por la que solicita se declare la inconstitucionalidad de las Retenciones o Derechos de Exportación, respectivamente.- (Expte. Nº 579-ME-HCS-2008)
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-
- 2.- Nota de la Sra. Concejala de la Municipalidad de Villa de Merlo, Prof. Teresa Hernández, adjuntando Proyecto referido a la creación del Centro Regional de Alto Rendimiento Deportivo (C.E.R.A.R.D.) y solicitando sea incluido en el Presupuesto de la Provincia de San Luis para el año 2009.- (Expte. Nº 586-ME-HCS-2008)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, MINERÍA, PRODUCCIÓN, TURISMO Y DEPORTES Y COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMÍA.-
- 3.- Nota Nº 582/2008 de la Defensoría del Pueblo, adjuntando Resolución Nº 16/2008, por la que instan al Ministro de Economía de la Nación, a revocar la Resolución Nº 125 del Ministerio de Economía de la Nación, por la cual se determina un sistema de retenciones móviles para la exportación de productos agrícolas.- (Expte. Nº 612-ME-HCS-08)
A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-



- 4.- Nota del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, solicitando se declare de Interés Legislativo las XVIII Jornadas Científicas de la Magistratura Argentina, a realizarse los días 5, 6 y 7 de Junio del corriente año.- (Expte. N° 629-ME-HCS-2008)

A CONOCIMIENTO – A SUS ANTECEDENTES EN EXPEDIENTE N° 45-HCS-2008)

- 5.- Nota N° 1901/2008 del Sr. Intendente Municipal de Justo Daract, adjuntando Decreto N° 149/2008 y Nota del Sr. Intendente Municipal de Buena Esperanza, adjuntando Resolución N° 1/2008, adhiriéndose a la Resolución N° 14-HCS-2008 de esta H. Cámara, referida a adhesión a la demanda de inconstitucionalidad promovida por el Poder Ejecutivo Provincial contra el Estado Nacional.- (Expte. N° 630-ME-HCS-2008 y Expte. N° 631-ME-HCS-2008)

A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

III – PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES:

- 1.- Nota del Centro de Ex Combatientes 2 de Abril, adjuntando Anteproyecto de Ley de Renta Vitalicia “Héroes de Malvinas”.- (Expte. N° 618-ME-HCS-2008)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMÍA.-

IV – PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

- 1.- De la Sra. Senadora Dña. Mirtha Beatriz Ochoa, en el Proyecto de Resolución, caratulado: “Declara de Interés Legislativo la presentación de la obra teatral titulada PERBRUMON, que se pondrá en escena en el Complejo Cultural “Berta Vidal de Battini”, en la última semana del mes de Julio del corriente año”.-

A CONOCIMIENTO – A LA COMISION DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA.-

V – DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1.- De la Comisión de Derechos Humanos y Familia y Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en el Expte. N° 32-HCS-2008, Proyecto de Ley, caratulado: “Declaración del día 11 de Octubre como “Ultimo Día de Libertad de las Culturas Originarias”.-

DESPACHO N° 22-HCS-08 – AL ORDEN DEL DÍA.-

- 2.- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en el Expte. N° 43-HCS-2008, Proyecto de Resolución, caratulado: “Declara de Interés Legislativo los festejos de los 150 Años de la Fundación de la localidad de Concarán, que se lleva a cabo el día 25 de Junio del corriente año, en el Departamento Chacabuco, de la Provincia de San Luis”.-

DESPACHO N° 23-HCS-08 – AL ORDEN DEL DÍA.-



3.- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en el Expte. N° 44-HCS-2008, Proyecto de Resolución, caratulado: “Declara de Interés Legislativo los festejos de los 150 Años de la Fundación de la localidad de Villa Larca, que se lleva a cabo el día 22 de Junio del corriente año, en el Departamento Chacabuco, de la Provincia de San Luis”.-

DESPACHO N° 24-HCS-08 – AL ORDEN DEL DÍA.-

4.- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en el Expte. N° 45-HCS-08, Proyecto de Resolución, caratulado: “Declara de Interés Legislativo a las Jornadas Científicas de la Magistratura a realizarse los días 5, 6 y 7 de Junio del corriente año, en la localidad de Potrero de los Funes, Provincia de San Luis”.-

DESPACHO N° 25-HCS-08 – AL ORDEN DEL DÍA.-

5.- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria, en el Expte. N° 15-HCS-2008, Proyecto de Ley, caratulado: “Regula el ejercicio de la actividad de los Intendentes Comisionados, previsto por el Artículo 251 de la Constitución Provincial”.-

DESPACHO N° 26-HCS-08 – AL ORDEN DEL DÍA.-

6.- De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social, en el Expte. N° 79-HCS-2007, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: “Prórroga y modificación de la Ley N° I-0547-2006, de Regularización y ordenación de política habitacional en materia de planes de vivienda en la Provincia de San Luis”.-

DESPACHO N° 27-HCS-08 – AL ORDEN DEL DÍA.-

7.- De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social, ha considerado el Expte. N° 81-HCS-2007, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: “Prórroga y modificación de la Ley N° I-0548-2006, Plan de Regularización y Ordenamiento de la Política Habitacional en materia de Planes de Vivienda de la Provincia de San Luis”.-

DESPACHO N° 28-HCS-08 – AL ORDEN DEL DÍA.-

VI – ORDEN DEL DÍA:

1.- **Diferido de la Sesión anterior:** Despacho N° 10-HCS-08: Proyecto de Declaración caratulado: “Vería con agrado la creación del Comisionado Municipal de Potrerillos, en el Departamento San Martín, de la Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 30-HCS-2008)

2.- **Diferido de la Sesión anterior:** Despacho N° 11-HCS-08: Proyecto de Declaración caratulado: “Reconocimiento y Reparación Histórica de Paso Grande, del Departamento San Martín, de la Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 33-HCS-2008)

3.- **Diferido de la Sesión anterior:** Despacho N° 12-HCS-08: Proyecto de Declaración caratulado: “Provisión de fuentes de energía alternativa para viviendas rurales, en el Departamento General San Martín de la Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 35-HCS-08)

4.- **Despacho N° 19-HCS-08:** Proyecto de Ley en revisión, caratulado: “Aprueba la prórroga de la vigencia del Convenio suscrito entre el Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), representado por el Presidente Dr. Carlos Soratti y el



Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Lic. Eduardo Jorge Gomina”.- (Expte. N° 83-HCS-2007)

- 5.- Despacho N° 20-HCS-08: Decreto N° 326-MdeS-2007, vetando el Artículo 3° de la Sanción Legislativa N° III-0599-2007, referida a: “Acompañante Terapéutico”.- (Expte. N° 95-HCS-2007)
- 6.- Despacho N° 21-HCS-08: Proyecto de Ley caratulado: “Creación del Plan de Experiencias Educativas e Itinerarios Formativos”.- (Expte. N° 12-HCS-2008)

VII – LICENCIAS:

Secretaría Legislativa
SAV/aeo – 28-05-08.-

1
84-

En la Ciudad de San Luis a veintiocho días del mes de Mayo del año dos mil ocho, siendo la hora once con diecisiete minutos y ocupando sus bancas en el Recinto los señores senadores, dice el

1

APERTURA DE LA SESIÓN

Sr. Presidente (Pellegrini).- Señores senadores: con la presencia de ocho señores senadores y la ausencia con aviso del senador José Daniel Herrera del departamento Pedernera, tenemos quórum suficiente de acuerdo a las previsiones del Artículo 23 del Reglamento Interno declaro abierta la presente sesión ordinaria.

2

MANIFESTACIONES DE PRESIDENCIA

Sr. Presidente (Pellegrini).- Previo a todo quiero hacer una aclaración respecto a la versión taquigráfica de la sesión pasada, en página 11, se ha deslizado un error involuntario posterior a la votación; recordarán los señores senadores respecto de los Jueces Provisorios, ¿recuerdan? Hay una pequeña modificación en la versión taquigráfica, hemos escuchado la grabación y ha habido un error absolutamente involuntario en página 10, perdón, cuando se termina la votación dice:

- La votación resulta aprobada por mayoría -

Dirigiéndose hacia los demás señores senadores dice el

Sr. Freixes.- Hablando con el senador Álvarez, haciendo mis consultas respecto...

Y queda todo como está exactamente la única modificación que se produce es que en la versión original, hoy modificada, el señor senador según la versión que se modifica habría pedido palabra al presidente y el presidente habría dado la palabra, en realidad lo que se produjo fue un comentario que ustedes recordarán que así fue registrado en la grabación y así pasó a la versión taquigráfica, es una modificación que se produce respetando las cosas tal cual como fueron y esto no tiene ningún otro tipo de consecuencias posteriores.

3

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pellegrini).- Invito al señor senador Sergio Antonio Álvarez, para que proceda a izar la bandera nacional.

-Así se hace-



4

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pellegrini).- Vamos a dar lectura por Secretaría Legislativa a los Asuntos Entrados para esta sesión.

I

Sr. Secretario (Salino).- **COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:** Nota N° 86/2008, adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Crea en el ámbito del Poder Legislativo Provincial la Comisión de Análisis, Diagnóstico y Propuestas para el Fortalecimiento Institucional de la Provincia de San Luis", Expte. N° 46-HCS-2008.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento – A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria y Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.

II

Sr. Secretario (Salino).- Nota N° 89/2008, adjuntando Resolución N° 8/2008, por la que homenajean a nuestra Patria, en el 198 Aniversario de la Revolución de Mayo de 1810.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento – Al Archivo.

III

Sr. Secretario (Salino).- Nota N° 93/2008, adjuntando Declaración N° 9/2008, por la que declaran de Interés Legislativo las Primeras Jornadas Provinciales de Celiaquía, realizadas en la Ciudad de San Luis los días 22 y 23 de Mayo del corriente año.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento – Al Archivo.

IV

Sr. Secretario (Salino).- **COMUNICACIONES OFICIALES:** Nota N° 67/2008 de la Sra. Intendente de la Municipalidad de La Toma, adjuntando Decretos Nros. 33-IMLT-08 y 34-IMLT-08, por la que se adhiere al apoyo dado por el Gobierno de la Provincia de San Luis, a los reclamos de todos los Productores Agropecuarios del País y a la Demanda de Inconstitucionalidad por la que solicita se declare la inconstitucionalidad de las Retenciones o Derechos de Exportación, respectivamente, Expte. N° 579-ME-HCS-2008.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento – Al Archivo.

V

Sr. Secretario (Salino).- Nota de la Sra. Concejala de la Municipalidad de Villa de Merlo, Prof. Teresa Hernández, adjuntando Proyecto referido a la creación del Centro Regional de Alto Rendimiento Deportivo (C.E.R.A.R.D.) y solicitando sea incluido en el Presupuesto de la Provincia de San Luis para el año 2009, Expte. N° 586-ME-HCS-2008.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento – A la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes y Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía.

VI



Sr. Secretario (Salino).- Nota N° 582/2008 de la Defensoría del Pueblo, adjuntando Resolución N° 16/2008, por la que instan al Ministro de Economía de la Nación, a revocar la Resolución N° 125 del Ministerio de Economía de la Nación, por la cual se determina un sistema de retenciones móviles para la exportación de productores agrícolas, Expte. N° 612-ME-HCS-08.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento – Al Archivo.

VII

Sr. Secretario (Salino).- Nota del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, solicitado se declare de Interés Legislativo las XVIII Jornadas Científicas de la Magistratura Argentina, a realizarse los días 5, 6 y 7 de Junio del corriente año, Expte. N° 629-ME-HCS-2008.

Sr. Presidente (Pellegrini).- Eso está más adelante en Despacho de Comisiones, se retoma este tema. A conocimiento – A sus antecedentes en Expediente N° 45-HCS-2008.

VIII

Sr. Secretario (Salino).- Nota N° 1901/2008 del Sr. Intendente Municipal de Justo Daract, adjuntando Decreto N° 149/2008 y Nota del Sr. Intendente Municipal de Buena Esperanza, adjuntando Resolución N° 1/2008, adhiriéndose a la Resolución N° 14-HCS-2008 de esta H. Cámara, referida a adhesión a la demanda de inconstitucionalidad promovida por el Poder Ejecutivo Provincial contra el Estado Nacional, Expte. N° 630-ME-HCS-08 y Expte. N° 631-ME-HCS-2008.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento – Al Archivo.

IX

Sr. Secretario (Salino).- **PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES:** Nota del Centro de Ex Combatientes 2 de Abril, adjuntando Anteproyecto de Ley de Renta Vitalicia “Héroes de Malvinas”, Expte. N° 618-ME-HCS-2008.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento – A la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social y Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía.

X

Sr. Secretario (Salino).- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** de la Sra. Senadora Dña. Mirtha Beatriz Ochoa, en el Proyecto de Resolución, caratulado: “Declara de Interés Legislativo la presentación de la obra teatral titulada PERBRUMON, que se pondrá en escena en el Complejo Cultural “Berta Vidal de Battini”, en la última semana del mes de Julio del corriente año”.

Sr. Presidente (Pellegrini).- A conocimiento – A la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica.

XI

Sr. Secretario (Salino).- **DESPACHO DE COMISIONES:** de la Comisión de Derechos Humanos y Familia y Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en el Expte. N° 32-HCS-2008, Proyecto de Ley, caratulado: “Declaración del día 11 de Octubre como “Ultimo Día de Libertad de las Culturas Originarias”.

Sr. Presidente (Pellegrini).- Despacho N° 22-HCS-08 – Al Orden del Día.



XII

Sr. Secretario (Salino).- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en el Expte. N° 43-HCS-2008, Proyecto de Resolución, caratulado: "Declara de Interés Legislativo los festejos de los 150 Años de la Fundación de la localidad de Concarán, que se lleva a cabo el día 25 de Junio del corriente año, en el Departamento Chacabuco, de la Provincia de San Luis".

Sr. Presidente (Pellegrini).- Despacho N° 23-HCS-08 – Al Orden del Día.

XIII

Sr. Secretario (Salino).- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en el Expte. N° 44-HCS-2008, Proyecto de Resolución, caratulado: "Declara de Interés Legislativo los festejos de los 150 Años de la Fundación de la localidad de Villa Larca, que se lleva a cabo el día 22 de Junio del corriente año, en el Departamento Chacabuco, de la Provincia de San Luis".

Sr. Presidente (Pellegrini).- Despacho N° 24-HCS-08 – Al Orden del Día.

XIV

Sr. Secretario (Salino).- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en el Expte. N° 45-HCS-08, Proyecto de Resolución, caratulado: "Declara de Interés Legislativo a las Jornadas Científicas de la Magistratura a realizarse los días 5, 6 y 7 de Junio del corriente año, en la localidad de Potrero de los Funes, Provincia de San Luis".

Sr. Presidente (Pellegrini).- Despacho N° 25-HCS-08 – Al Orden del Día.

XV

Sr. Secretario (Salino).- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria, en el Expte. N° 15-HCS-2008, Proyecto de Ley, caratulado: "Regula el Ejercicio de la Actividad de los Intendentes Comisionados, previsto por el Artículo 251 de la Constitución Provincial".

Sr. Presidente (Pellegrini).- Despacho N° 26-HCS-08 – Al Orden del Día.

XVI

Sr. Secretario (Salino).- De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social, en el Expte. N° 79-HCS-2007, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Prórroga y modificación de la Ley N° I-0547-2006, de Regularización y ordenación de política habitacional en materia de planes de vivienda en la Provincia de San Luis".

Sr. Presidente (Pellegrini).- Despacho N° 27-HCS-08 – Al Orden del Día.

XVII

Sr. Secretario (Salino).- De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social, ha considerado el Expte. N° 81-HCS-2007, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: "Prórroga y modificación de la Ley N° I-0548-2006, Plan de Regularización y Ordenamiento de la Política habitacional en materia de Planes de Vivienda de la Provincia de San Luis".

Sr. Presidente (Pellegrini).- Despacho N° 28-HCS-08 – Al Orden del Día.

XVIII

Sr. Secretario (Salino).- ORDEN DEL DÍA:



Diferido de la Sesión anterior: Despacho N° 10-HCS-08: Proyecto de Declaración caratulado: “Vería con agrado la creación del Comisionado Municipal de Potrerillos, en el Departamento San Martín, de la Provincia de San Luis”, Expte. N° 30-HCS-2008.

Diferido de la Sesión anterior: Despacho N° 11-HCS-08: Proyecto de Declaración caratulado: “Reconocimiento y Reparación Histórica de Paso Grande, del Departamento San Martín, de la Provincia de San Luis”, Expte. N° 33-HCS-2008.

Diferido de la Sesión anterior: Despacho N° 12-HCS-08: Proyecto de Declaración caratulado: “Provisión de fuentes de energía alternativa para viviendas rurales, en el Departamento General San Martín de la Provincia de San Luis”, Expte. N° 35-HCS-08.

Despacho N° 19-HCS-08: Proyecto de Ley en revisión, caratulado: “Aprueba la prórroga de la vigencia del Convenio suscripto entre el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), representado por el Presidente Dr. Carlos Soratti y el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado por el Lic. Eduardo Jorge Gomina”, Expte. N° 83-HCS-2007.

Despacho N° 20-HCS-08: Decreto N° 326-MdeS-2007, vetando el Artículo 3° de la Sanción Legislativa N° III-0599-2007, referida a: “Acompañante Terapéutico”, Expte. N° 95-HCS-2007.

Despacho N° 21-HCS-08: Proyecto de Ley caratulado: “Creación del Plan de Experiencias Educativas e Itinerarios Formativos”, Expte. N° 12-HCS-2008.

5

CREACIÓN DEL COMISIONADO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE POTRERILLOS

Sr. Presidente (Pellegrini).- Tienen la palabra los señores senadores.

Sr. Barroso.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Pellegrini).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. San Martín.

Sr. Barroso.- Señor presidente, señores senadores: es para referirme al Despacho N° 10-HCS-2008, diferido de la sesión anterior, que trata sobre la Creación del Comisionado Municipal en la localidad de Potrerillos, Departamento San Martín, de la Provincia de San Luis.

Sr. Presidente (Pellegrini).- Tiene la palabra señor senador.

Sr. Barroso.- Gracias, señor presidente.

Señor presidente, señores senadores: el modo más genuino de asentamientos poblacionales y de su crecimiento, consiste en la debida atención de las necesidades de sus habitantes por parte del Estado.

La petición de un vasto sector social de la Provincia de San Luis, amerita evaluar la Creación de un nuevo Comisionado Municipal en el Departamento San Martín, Provincia de San Luis.



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

HONORABLE CAMARA DE SENADORES
XXI PERIODO ORDINARIO BICAMERAL
10° Reunión- 10° Sesión Ordinaria – Miércoles 4 de Junio de 2.008.-

ORDEN DEL DIA:

DESPACHO N° 26-HCS-08.-

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria, ha considerado el Expte. N° 15-HCS-2008, Proyecto de Ley, caratulado: “Regula el ejercicio de la actividad de los Intendentes Comisionados, previsto por el Artículo 251 de la Constitución Provincial”.-

Por las razones que dará su Miembro Informante, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por Unanimidad, que contempla la aprobación del Proyecto, con modificaciones, de acuerdo al siguiente texto:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE
L E Y :

REGIMEN DE INTENDENTES COMISIONADOS

ARTICULO 1°.- Los Intendentes Comisionados son agentes naturales del Gobierno de la Provincia. Tienen a su cargo el gobierno y la administración general del municipio, mandato que cumplirán de conformidad a la Constitución Provincial y a lo establecido en esta Ley. Ejercerán sus funciones propugnando el crecimiento económico y demográfico de la localidad por la cual han sido electos a fin de alcanzar la categoría de Municipalidad prevista por el Artículo 256 de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 2°.- Los Intendentes Comisionados y sus suplentes serán elegidos por el pueblo del Municipio a simple pluralidad de sufragios. Las elecciones serán convocadas por el Poder Ejecutivo y serán juzgadas, así como las condiciones de los designados, por la Junta Electoral.
Deberán ser argentinos nativos o naturalizados con CINCO (5) años de ejercicio de la ciudadanía, tener VEINTIUN (21) años cumplidos, no estar inhabilitados para ser electores y tener TRES (3) años de residencia inmediata, real y continua en el municipio por el cual fuesen electos.
La interrupción de la residencia no será considerada a los efectos previstos en este Artículo cuando la misma esté motivada en el ejercicio de cargos públicos nacionales o provinciales.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

Capítulo I

DEBERES Y COMPETENCIAS

ARTICULO 3°.-

Los Intendentes Comisionados tendrán las atribuciones previstas en los Incisos 3, 4, 8, 9, 11, 13, 14, 15 y 19 del Artículo 261 de la Constitución Provincial de conformidad con las previsiones de esta Ley.

También corresponderá a los Intendentes Comisionados los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Asistir diariamente a su despacho, debiendo comunicar inmediatamente al Poder Ejecutivo cualquier circunstancia que les impida cumplir con tal obligación.
- 2.- Ejecutar las ordenanzas, las leyes, los decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo.
- 3.- Publicar, reglamentar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas que fuesen aprobadas por la Legislatura de acuerdo al procedimiento previsto por esta Ley.
- 4.- Representar al Municipio en sus relaciones con los demás poderes públicos y frente a terceros. A tal efecto podrán nombrar apoderados que los representen ante los distintos tribunales.
- 5.- No podrán transigir ni comprometer en árbitros sin autorización del Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace.
- 6.- Expedir las órdenes de pago con la firma del Secretario y bajo la responsabilidad de ambos, y administrar los fondos de conformidad con la presente Ley y sus normas complementarias y reglamentarias.
- 7.- Presentar trimestralmente al Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, un Balance del Estado Económico y Financiero del Municipio detallando la recaudación efectuada e inversión de fondos, acompañando los comprobantes pertinentes y conteniendo la documentación e información que exija el Tribunal de Cuentas. El Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace verificará el cumplimiento de los Programas Presupuestarios, y hará el control y seguimiento de las políticas presupuestarias, para informar al Poder Ejecutivo. Las cuentas trimestrales se enviarán al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia que analizará cada rendición en sus aspectos legales, formales, numéricos y documentales, determinado las responsabilidades administrativas, si las hubiere. El vencimiento para realizar esta presentación opera el último día del mes siguiente al de finalización del trimestre.
- 8.- Presentar en forma mensual al Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, un estado de ingresos y egresos de fondos. El Poder Ejecutivo podrá establecer medios digitales para la presentación del informe, propendiendo a la utilización de las herramientas provistas por la Autopista de la Información. Se establece un plazo de VEINTE (20) días a partir de finalizar el mes para realizar esta presentación.



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

9.- Presentar al Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace antes del 31 de Marzo de cada año, la Cuenta de Inversión del Ejercicio anterior, quien examinará e informará la gestión municipal en su conjunto, debiendo remitir la Cuenta de Inversión al Tribunal de Cuentas antes del 30 de Abril de cada año. El Tribunal de Cuentas examinará los aspectos legales, formales y numéricos, elevándola con dictamen fundado al Poder Ejecutivo antes del 30 de Junio de cada año quien la remitirá al Poder Legislativo para su aprobación o desaprobación.

10.- Poner a disposición del Tribunal de Cuentas los libros y documentos relacionados con los Incisos 6) y 14) del Artículo 261 de la Constitución Provincial, así como toda otra documentación que fuese requerida por el Tribunal de Cuentas en ejercicio de sus funciones.

11.- Imponer las sanciones por falta o infracciones que prescriban las Ordenanzas del respectivo Municipio, y las que resulten de Leyes Nacionales o Provinciales cuya aplicación haya sido delegada en el mismo. Las sanciones serán apelables ante el Programa Asuntos Municipales y organismo que en el futuro lo reemplace, dentro del décimo día hábil de notificada. La resolución definitiva que adopte este organismo será recurrible judicialmente dentro de los CINCO (5) días de notificada. Una vez firmes, las multas serán ejecutadas por vía de apremio.

12.- Celebrar contratos de conformidad a las previsiones de esta Ley, fijando en los mismos la competencia de los tribunales provinciales.

13.- Dictar un reglamento para el régimen interno de sus oficinas.

14.- Emitir las licencias de conducir y todo otro documento o certificado habilitante que corresponda a su competencia de acuerdo con las Leyes Provinciales y Nacionales. En el otorgamiento de tales licencias deberá darse estricto cumplimiento a las exigencias legales en vigor, estándole vedado modificar o suprimir los requisitos impuestos por las normas mencionadas.

15.- Presentar hasta el 31 de Marzo de cada año copia del Registro de Proveedores y Contratistas Municipales creado por el Artículo 44 de la presente Ley.

16.- Presentar el Proyecto de Ordenanza Impositiva Anual para el año siguiente antes del 30 de Septiembre de cada año.

17.- Ejercer las demás atribuciones y cumplir todos los deberes que emanen de la naturaleza de su cargo o que le impongan la Constitución Provincial, las Leyes y su Reglamentación.-

ARTICULO 4º.-

Los Intendentes Comisionados ejercerán mediante Ordenanza, y con los límites fijados en esta Ley, las atribuciones previstas para los Concejos Deliberantes en los Incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 15), 16), 17) y 20) del Artículo 258 de la Constitución Provincial. También corresponderá a los Intendentes Comisionados mediante Ordenanza:

1.- Establecer un Código de Faltas y Contravenciones Municipales. Según sea la naturaleza de la infracción, podrán preverse las siguientes sanciones:

a.- Apercibimiento;



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- b.- Clausura de locales, establecimientos u otros espacios por un plazo máximo de NOVENTA (90) días, sin perjuicio de su prórroga sin término cuando se requiera subsanar las causas que la motivan;
 - c.- Inhabilitación especial según la índole de la falta cometida, hasta por CINCO (5) años;
 - d.- Multas de hasta CINCUENTA (50) veces el salario mensual, mínimo vital y móvil o el salario mínimo en vigor a la fecha que se determine la sanción;
 - e.- Decomiso de mercaderías u objetos en contravención y elementos o vehículos utilizados para cometerla.
- 2.- Estatuir el régimen de las medidas precautorias de secuestro, clausura provisoria y retiro transitorio de habilitación autorizante.
- 3.- Todas las demás atribuciones y facultades que hagan a la prosperidad y bienestar del Municipio, pudiendo tipificar faltas compatibles con la naturaleza de sus poderes.-

Capítulo II
ORDENANZAS

- ARTICULO 5°.-** Las Ordenanzas serán elaboradas por el Intendente Comisionado y autorizadas por la Legislatura. Ninguna Ordenanza Municipal entrará en vigencia sin cumplir previamente con todos los pasos previstos en esta Ley para su promulgación. El Intendente Comisionado elaborará el Proyecto de Ordenanza y lo remitirá al Programa de Asuntos Municipales o aquella Autoridad que el Poder Ejecutivo determine, quién en el plazo máximo de QUINCE (15) días la elevará junto con un dictamen fundado a la Legislatura. La intervención del Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace será condición de validez para el dictado de las Ordenanzas. Si por circunstancias extraordinarias no fuese posible realizar el dictamen en tiempo oportuno, el Proyecto de Ordenanza deberá ser remitido a la Legislatura sin el mismo. La no remisión del Proyecto en el plazo establecido constituirá falta grave del funcionario responsable.-
- ARTICULO 6°.-** La Legislatura deberá expedirse de manera fundada sobre la legalidad de la Ordenanza confirmándola o rechazándola. El requisito de la fundamentación podrá suplirse con la remisión al dictamen del Programa de Asuntos Municipales.-
- ARTICULO 7°.-** El rechazo de las Ordenanzas deberá ser total. La Legislatura sólo podrá rechazar parcialmente una Ordenanza cuando las partes no observadas tengan autonomía normativa y ello no altere ni el espíritu ni la unidad de la Ordenanza. En caso de confirmación del Proyecto, el mismo será remitido al Intendente Comisionado, quien la promulgará o vetará y, en su caso, dispondrá su publicación.-
- ARTICULO 8°.-** Desde la recepción del Proyecto de Ordenanza por el Programa de Asuntos Municipales y Organismo que lo reemplace hasta la



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

confirmación o rechazo de la misma por la Legislatura no podrá excederse el plazo de CUARENTA (40) días corridos contados durante el Período de Sesiones Ordinarias de la Legislatura. Vencidos esos términos sin pronunciamiento expreso, la Ordenanza se considerará aprobada y podrá ser promulgada y publicada por el Intendente Comisionado.-

ARTICULO 9°.-

La Legislatura podrá suplir la intervención del Cuerpo mediante la conformación de una Comisión Bicameral Permanente para todos los actos en los cuales se requiera su intervención o para una categoría determinada de los mismos. Para la aprobación de los presupuestos y las cuentas municipales la Legislatura actuará en pleno.

El Poder Ejecutivo, a través del Programa de Asuntos Municipales o el Organismo que en el futuro lo reemplace, podrá concurrir a la Legislatura a brindar los informes o aclaraciones que estime necesarias.

El procedimiento previsto para las Ordenanzas Municipales también será de aplicación para todos aquellos casos en los que por esta Ley se requiera autorización legislativa. En caso de silencio la autorización se considerará otorgada, salvo que por esta Ley la misma deba ser expresa.-

ARTICULO 10.-

El Poder Ejecutivo Provincial llevará un registro de las Ordenanzas sancionadas por los Municipios. El mismo deberá ser publicado en el sitio digital que se destine a tal efecto, para su libre consulta.

Las Ordenanzas entrarán en vigencia desde el día en que ellas indiquen o a partir de los OCHO (8) días de su publicación por medios adecuados para la difusión de las mismas.-

Capítulo III

PRESUPUESTO

ARTICULO 11.-

El Presupuesto y Cálculo de Recursos será elaborado por el Intendente Comisionado y remitido al Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace antes del 30 de Septiembre del año anterior. El mismo será sancionado anualmente por la Legislatura, debiendo continuar en vigencia el último aprobado con las modificaciones de carácter permanente introducidas al mismo hasta que se sancione uno nuevo.-

ARTICULO 12.-

El Presupuesto comprenderá la totalidad de los recursos y gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio para cada ejercicio, los cuales figurarán por separado sin compensaciones entre sí. En todos los casos deberá tenderse a la mayor desagregación y especificidad de los distintos rubros.

No podrán insertarse en el Presupuesto normas que no se relacionen directa y exclusivamente con la ejecución del Presupuesto del que forman parte. En particular, el Presupuesto no podrá contener disposiciones de carácter permanente, ni



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

podrán reformar o derogar Ordenanzas en vigencias, o crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos. Queda completamente prohibida la existencia de conceptos o partidas extrapresupuestarias.-

ARTICULO 13.- La formulación de los presupuestos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- El Presupuesto deberá ser formulado bajo la técnica del presupuesto por programas. Cada programa deberá detallar su fuente de financiamiento.
- 2.- El gasto corriente del ejercicio no deberá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del presupuesto. Se considerarán gastos del ejercicio aquéllos cuyo devengamiento se estima que se producirá durante el período, aún cuando su pago se lleve a cabo en períodos subsiguientes.
- 3.- Los gastos corrientes deberán financiarse exclusivamente con recursos corrientes. No podrán comprometerse gastos que tengan prevista una financiación especial sino en la medida del ingreso respectivo.
- 4.- El producido de la venta de activos de cualquier naturaleza, del recupero de préstamos de mediano y largo plazo, y de otras transferencias de capital no deberán destinarse a financiar gastos corrientes y sólo podrán destinarse a financiar gastos de capital y amortización de la deuda pública.
- 5.- La formulación del presupuesto deberá ajustarse a un estricto equilibrio fiscal, no autorizándose gastos sin la previa fijación de los recursos para su financiamiento.
- 6.- La tasa de crecimiento anual del gasto corriente no deberá superar la tasa de crecimiento anual del Producto Bruto Geográfico. Si la tasa de variación de tal índice resultara negativa el gasto corriente deberá disminuir o mantenerse constante por un ejercicio.

La reglamentación podrá establecer requisitos formales uniformes para la elaboración del presupuesto. A tal fin se podrá establecer, entre otros recaudos, la utilización obligatoria de soportes magnéticos o de cualquier otro tipo de soporte que disponga la reglamentación.-

ARTICULO 14.- El Presupuesto Anual constituye el límite de las autorizaciones conferidas al Intendente Comisionado en materia de gastos.-

ARTICULO 15.- Los Intendentes Comisionados podrán realizar gastos aún cuando su concepto no esté previsto en el Presupuesto o excedan el monto de las partidas autorizadas, previa modificación presupuestaria, en los casos siguientes:

- 1.- Para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes o medidas cautelares cuyo cumplimiento no pueda ser postergado por los carriles procesales correspondientes.
- 2.- En casos de desastres naturales, inundaciones u otras catástrofes imprevisibles que afecten en forma general a la población de la localidad y tornen indispensable la acción inmediata del Municipio.



95-

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

Fuera de estos supuestos excepcionales, los montos fijados en las partidas no podrán ser excedidos. Si se incumpliera esta disposición el Tribunal de Cuentas desaprobará los gastos extralimitados y formulará cargos al Intendente Comisionado por el importe de los mismos.-

ARTICULO 16.- La modificación o aumento de partidas y toda otra modificación presupuestaria deberá estar prevista en la Ordenanza de Presupuesto, de no estar prevista deberá ser autorizada por la Legislatura. Las modificaciones deben mantener la proporción fijada en el Inciso 2) del Artículo 13 de la presente Ley.-

Capítulo IV

CREDITO PUBLICO

ARTICULO 17.- La contratación de empréstitos con cualquier tipo de personas o entidades públicas o privadas deberá ser autorizada por la Legislatura sobre la base de un proyecto elaborado por el Intendente Comisionado. Este proyecto deberá especificar:

- 1.- El monto del empréstito y su plazo.
- 2.- El destino concreto que se le dará a los fondos, el cual deberá consistir en todos los casos en gastos de capital.
- 3.- Tipo de interés, amortización y servicio anual. La tasa de interés no podrá ser superior al promedio de las tasas del mercado financiero.
- 4.- Recursos que se afectarán en garantía del servicio anual. Los servicios de amortización e intereses del total de los empréstitos tomados por un Municipio no podrán superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de sus recursos ordinarios.
- 5.- Demás recaudos que exija la reglamentación.

La emisión de cheques de pago diferido se considerará un empréstito y quedará sujeta a las previsiones de este Capítulo.-

ARTICULO 18.- Previamente a resolver sobre la autorización requerida, la Legislatura podrá solicitar la opinión del Tribunal de Cuentas respecto de la legalidad de la operación y las posibilidades financieras del Municipio.
En los supuestos previstos por este Capítulo, la aprobación legislativa deberá ser expresa.-

Capítulo V

CONTABILIDAD

ARTICULO 19.- Serán aplicables a los Intendentes Comisionados las previsiones de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia, con las modificaciones establecidas en esta Ley.-

ARTICULO 20.- El Poder Ejecutivo dictará un reglamento de contabilidad aplicable a los Municipios regulados por esta ley, pudiendo disponer de manera uniforme las modalidades, características y requisitos que debe cumplir la contabilidad municipal. A tal fin podrá establecerse la utilización obligatoria de sistemas



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

informáticos cuyas características determinará el Poder Ejecutivo. Hasta tanto este Reglamento no sea dictado, será de aplicación la reglamentación a la Ley de Contabilidad, en cuanto fuese pertinente.-

ARTICULO 21.- El Tribunal de Cuentas podrá exigir que la contabilidad de los Municipios regulados por esta Ley cumpla con los recaudos formales que estime necesarios o convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones de contralor. Todos los libros contables de los Comisionados Municipales deberán ser presentados al Tribunal de Cuentas a los efectos de su rubricación.-

Capítulo VI

TRIBUTOS MUNICIPALES

ARTICULO 22.- Los Intendentes Comisionados establecerán por Ordenanza los derechos y tasas municipales, contribuciones por mejoras y toda otra contribución que perciban los Municipios. Todos los tributos deberán sujetarse a los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad, simplicidad y no confiscatoriedad.-

ARTICULO 23.- Se declaran como tributos municipales a los siguientes:

I. Derechos:

1) Las patentes de las casas de comercio, industrias, depósitos, empresas, y ocupaciones que se enumeran:

- a) Almacenes de comestibles o despensas, como ramo principal o exclusivo, casas de moda, casas de óptica, casas de música, chocolaterías y cafeterías, droguerías, farmacias; fotografías, imprentas, jugueterías; librerías; papelerías, peluquerías y perfumerías, salones de lustrar; lustradores ambulantes; agencias de loterías y vendedores ambulantes de loterías o rifas; cigarrerías.
- b) Locales donde se fabriquen, expendan o almacenen productos alimenticios.
- c) Hoteles, fondas, casas de pensión, casas amuebladas o camping.
- d) Restaurantes, parrillas, cafés, bares, billares, cantinas, despachos de bebidas, confiterías, cabaret o locales bailables.
- e) Depósitos de carbón leña, forrajes, abonos y productos similares, de vinos y alcoholes, de cal, piedra, mármol y granito, bodegas, saladeros y curtiembres, corralones, caballerizas, carrocerías, cocherías y garajes.
- f) Casas de remates, remate de inmuebles, remates ferias de hacienda, casas de compraventa.
- g) Espectáculos públicos, cinematográficos, teatros, juegos permitidos y otras diversiones análogas, casas de bailes, bailes públicos, rifas.
- h) Empresas constructoras y constructores de obras, de transportes y transportadores de carga, de ómnibus o colectivos, de servicios de pompas fúnebres y todo otro servicio en general prestado por particulares.



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- i) Vendedores ambulantes y demás personas que ofrezcan sus servicios en la vía pública o casa por casa.
 - j) Fábricas de cualquier clase establecidas dentro del radio municipal.
 - k) Marmolerías, hornos de ladrillos, molinos harineros y molindas.-
- 2) Los derechos de inhumación y exhumación, y los de permiso, construcción o refacción de sepulturas en los cementerios Municipales.
- 3) Los derechos de publicidad y propaganda de todas clases y por cualquier medio, fijación de avisos, letreros, tableros, postes, anunciadores, banderas, toldos en la vía pública, exterior o interior, estaciones, teatros, cinematógrafos, cafés, bares, confiterías y demás establecimientos de acceso público.
- 4) Los derechos de extracción de arena, piedra y ripio.
- 5) Los derechos de uso transitorio o permanente de la superficie, subsuelo o espacio aéreo de las calles y veredas, por postes, cañerías, túneles, cables, balcones, etc. y los de estacionamiento de vehículos.
- 6) Los derechos que deban abonar las empresas o particulares que exploten concesiones del Municipio y el producido de los arrendamientos de puestos y locales en los mercados Municipales.
- 7) Los derechos de tránsito, carga y descarga.-

II.- Tasas:

Las tasas municipales que sean percibidas por todos aquellos servicios prestados por el Municipio. En particular se enumeran los siguientes:

- 1) Los servicios de inspección de seguridad e higiene de corrales, frigoríficos, mataderos, mercados, locales de venta al público y todo otro lugar donde se produzcan, industrialicen, almacenen o comercialicen productos alimenticios y todo otro artículo destinado a su consumo, así como las mercaderías que con el mismo objeto se introduzcan al Municipio.
- 2) Los servicios de inspección veterinaria de la hacienda, y los de inscripción y matrícula de abastecedores y consignatarios de ganados.
- 3) Los servicios de conexión, inspección y control de instalaciones eléctricas, motores, calderas y máquinas de cualquier especie.
- 4) Los servicios de inspección y contraste de pesas y medidas.
- 5) Los servicios de inspección a los establecimientos considerados insalubres, peligrosos o incómodos.
- 6) Los servicios de oficina, papel sellado, estampillado municipal, y los de registro de firmas.
- 7) Los servicios de aprobación de planos, de líneas, edificación, removido, e inspecciones parciales y final de nuevos edificios o refacción de existentes, de línea y control para las construcciones de veredas, tapias, cercas, acueductos, etc., y los de autorización de fraccionamiento o loteos dentro del ejido de municipios no comprendidos en zonas que hayan sido declarante de turismo.



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- 8) Los servicios de provisión y mantenimiento del alumbrado público.
- 9) Los servicios de otorgamiento de matrículas, carnets, libretas u otros documentos habilitantes cuya expedición correspondan al Municipio.
- 10) Los servicios de báscula, el arrendamiento de propiedades y bienes Municipales, y la venta o arrendamiento de sepulturas o terrenos en cementerios Municipales.
- 11) Los servicios de extracción de basuras y residuos domiciliarios o industriales.
- 12) Los servicios de inspección, control higiénico, desinfección y desratización de terrenos baldíos, vehículos de alquiler, teatros, cines y locales análogos de acceso público.
- 13) Los servicios de barrido, limpieza, riego y conservación de calles y caminos.
- 14) Los servicios sanitarios, de cloacas, pozos, desagües y obras de salubridad.

Las tasas retributivas de servicios exigirán su efectiva prestación, pudiendo imponerse aún cuando el contribuyente no haga uso del mismo.-

III.- Contribuciones por mejoras:

En las contribuciones por mejoras el hecho imponible estará dado por el mayor valor de los bienes de los contribuyentes que fuera consecuencia de la realización de obras públicas por parte del Municipio.

La enumeración de hechos imposables contenida en este Artículo es de carácter enunciativo, y no limita facultades a los Municipios para crear otras rentas, no enumeradas, pero que por su índole sean de carácter municipal.-

ARTICULO 24.- La determinación de las bases imposables de todo tributo municipal propenderá a una justa distribución de los gastos comunales. Se recurrirá a criterios de proporcionalidad y progresividad a fin de lograr un mayor aporte de los contribuyentes que cuenten con mayores posibilidades económicas.-

ARTICULO 25.- Los Intendentes Comisionados pueden condonar, por resolución debidamente fundada, deudas por tasas municipales, contribuciones por mejoras y demás derechos que perciba la comuna, ante pedidos expesos, graves y serios, de contribuyentes basados sobre razones socioeconómicas, previa valoración de los motivos en que se fundan los mismos. Podrán preverse planes de facilidades de pago por los que se condonen intereses, multas o recargos, los que deberán ser de carácter general y podrán abarcar a las deudas en gestión judicial. En estos casos las condonaciones no podrán comprender el capital de la deuda ni los gastos en los que haya incurrido el Municipio para perseguir judicialmente la percepción del crédito. Las condonaciones y planes de facilidades de pagos deberán ser autorizadas por la Legislatura. A tal efecto se deberá remitir al Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

el expediente administrativo donde obren todos los antecedentes de la solicitud.-

- ARTICULO 26.-** El cobro judicial de las deudas por tasas, contribuciones por mejoras y cualquier otro tipo de deuda fiscal de los contribuyentes que hayan incurrido en mora, se realizará a través del procedimiento de apremio previsto en la legislación. A tal efecto servirá de título ejecutivo suficiente el certificado de deuda suscrito por el Intendente Comisionado y el Secretario Municipal, con los demás recaudos establecidos para los Títulos Ejecutivos en el Código Tributario. No podrán iniciarse juicios de apremio sin previa intimación al deudor por medio fehaciente.-
- ARTICULO 27.-** Las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la Municipalidad, prescriben a los CINCO (5) años de la fecha en que debieron pagarse. La acción de repetición estará prescripta al cumplirse el mismo lapso, medido desde la fecha de pago de la contribución que pudiere originarla.
Ninguna deuda podrá ser declarada prescripta por los Intendentes Comisionados sin que medie una petición expresa del contribuyente.-
- ARTICULO 28.-** El término de la prescripción se interrumpirá por el reconocimiento expreso que el deudor hiciere de sus obligaciones y por los actos judiciales que la Municipalidad ejecutare en procuración del pago.
La intimación extrajudicial de pago realizada por el Municipio suspende por UN (1) año el curso de la prescripción. Iguales garantías ampararán al contribuyente en su derecho a repetición.-
- ARTICULO 29.-** Los Intendentes Comisionados podrán compensar las deudas fiscales de aquellos contribuyentes del Municipio que a la vez sean acreedores de la misma por créditos impagos, resultantes de la venta o prestación de bienes o servicios. La Compensación deberá realizarse comenzando por las deudas más antiguas.-
- ARTICULO 30.-** Las exenciones generales o particulares al pago de derechos, tasas y contribuciones municipales serán establecidas por Ordenanza, en la cual deberá establecerse el período durante el cual tendrá vigencia. En caso de silencio se entenderá que la exención es permanente.
Sólo podrán fundarse en la protección de las personas y su familia, en la promoción de la cultura, la educación y de otras actividades consideradas de interés municipal.-
- ARTICULO 31.-** No podrán gravarse las actividades realizadas por el Estado Nacional o Provincial, ya sea directamente o por medio de organismos descentralizados o mixtos, con la sola excepción de las actividades comerciales de estos Organismos.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

Capítulo VII
REGIMEN DE BIENES

- ARTICULO 32.-** Los Intendentes Comisionados deberán formar un inventario exacto de todos los bienes Municipales, muebles, inmuebles y semovientes, y otro de todos los títulos, documentos y escrituras que se refieran al Patrimonio Municipal y a su administración. Estos inventarios serán revisados en todo cambio de Intendente Comisionado; y cuando ocurra alguna variación en el Patrimonio Municipal se harán las modificaciones correspondientes. Serán realizadas y firmadas por el Intendente Comisionado, por el Contador Municipal donde lo hubiere, o en su defecto por el Secretario. El 28 de Febrero de cada año, los Intendentes Comisionados enviarán a la Contaduría General de la Provincia una copia del Inventario General valorizado con las indicaciones de las altas y bajas producidas durante el ejercicio. Con la intervención de Contaduría General enviarán una copia al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Programa Asuntos Municipales.-
- ARTICULO 33.-** La venta, transmisión, arrendamiento, gravamen o permuta de bienes municipales requerirá la autorización de la Legislatura. Igual autorización se requerirá para la aceptación o rechazo de donaciones o legados ofrecidos al Municipio.-
- ARTICULO 34.-** Las donaciones y los permisos de uso y ocupación gratuitos de bienes municipales sólo podrán ser concedidas, con autorización de la Legislatura, a entidades de bien público con personería reconocida.-
- ARTICULO 35.-** Podrán otorgarse subsidios a personas indigentes o a entidades de bien público con personería reconocida para fines determinados de interés general. Estos subsidios no requerirán de la previa autorización legislativa. El monto total de los mismos deberá estar previsto en una partida presupuestaria específica.-
- ARTICULO 36.-** Las órdenes de pago en concepto de pasajes, medicamentos bajo receta y otras entregas previstas para ayuda a personas indigentes, se complementarán con planillas que detallen el nombre y domicilio de los beneficiados, la causa y la fecha del beneficio. La planilla será firmada por el Intendente Comisionado y la oficina de asistencia social o quién haga sus veces. Iguales recaudos deberán cumplirse cuando el subsidio consista en la entrega de bienes.-
- ARTICULO 37.-** Las entidades de bien público que reciban subsidios estarán obligadas a rendir cuentas documentadas al Municipio de la inversión de los fondos entregados. Las mismas deberán ser suscriptas por el Presidente y Tesorero de la entidad beneficiaria. El incumplimiento de esta obligación impedirá la entrega de nuevos subsidios a esa Institución.-



Poder Legislativo
St. Senado de la Provincia de San Luis

ARTICULO 38.- Todo empleado, funcionario o particular que tenga a su cargo tareas vinculadas con el manejo y la custodia de fondos municipales está obligado a constituir fianza personal o real por un monto que guarde proporción con el de los valores que habitualmente deba manejar o custodiar, de manera previa a la toma de posesión de sus respectivos cargos y en las formas y condiciones que establezca la reglamentación. El Intendente Comisionado y las entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina estarán excluidos de esta obligación.-

ARTICULO 39.- No se admitirán como fiadores a los empleados y funcionarios de la Municipalidad. El Intendente Comisionado deberá verificar periódicamente el estado de solvencia de las fianzas ofrecidas y en su caso exigirá una nueva. Si así no lo hiciese será solidariamente responsable con el funcionario, empleado o tercero aún cuando no haya tenido intervención o responsabilidad personal en la conducta reprochada.-

ARTICULO 40.- La afectación o desafectación de bienes del dominio público corresponderá a la Legislatura, ellos no podrán ser gravados o enajenados sin previa desafectación. Los permisos de ocupación que sobre los mismos se otorguen, sean a título gratuito u oneroso, serán siempre a título precario, libremente revocables por los Intendentes Comisionados y requerirán la autorización de la Legislatura. Los bienes en condición de desuso o de rezago podrán desafectarse mediante Resolución, indicando el destino que se le dará a los mismos, previa intervención de Juez de Paz o Autoridad Policial del lugar.-

ARTICULO 41.- Toda venta de bienes municipales deberá ser realizada mediante subasta pública cuando el valor de los mismos sea superior al importe que se establezca en la reglamentación de esta Ley.-

Capítulo VIII

CONTRATACIONES

ARTICULO 42.- Las contrataciones municipales deberán realizarse de conformidad a los siguientes principios:

- 1.- Publicidad, difusión y transparencia.
- 2.- Igualdad de posibilidades para los oferentes.
- 3.- Posibilitar la mayor concurrencia de proponentes, a efectos de promover la competencia y oposición.
- 4.- Defensa de los intereses de la comunidad y del sector público municipal.
- 5.- Determinación de la responsabilidad inherente a los agentes y funcionarios que intervengan.
- 6.- Establecer un sistema de expedientes uniforme para todas las contrataciones que garantice la transparencia y legalidad de los actos.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- ARTICULO 43.-** Todos los antecedentes relativos a una contratación, desde la decisión que disponga su realización hasta la conclusión de la misma, deberán estar reunidos en un único expediente de manera tal que los interesados y la Autoridad de Contralor pueda verificar el cumplimiento de los recaudos legales y reglamentarios. El expediente formará parte de la rendición anual de cuentas.-
- ARTICULO 44.-** Los Intendentes Comisionados deberán llevar un Registro de Proveedores y Contratistas municipales con los recaudos que prevea la reglamentación. No se podrá contratar si el prestador no está inscripto en el Registro de Proveedores Municipal.-
- ARTICULO 45.-** Todas las contrataciones municipales deberán ser realizadas mediante licitación pública, salvo las excepciones previstas en esta Ley.
Podrán contratarse en forma directa, mediante concurso de precios o mediante licitación privada por los montos máximos que para cada caso determine la reglamentación.
En ningún caso podrán efectuarse pagos por adelantado.-
- ARTICULO 46.-** En la licitación pública se solicitará cotización a todos aquellos comerciantes especializados que se encuentren inscriptos en el Registro de Proveedores del Municipio y se realizarán avisos por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación provincial. Las publicaciones se efectuarán con una antelación a la fecha de apertura de sobres no menor de DIEZ (10) días corridos.-
- ARTICULO 47.-** En las licitaciones privadas se invitará en forma directa o no menos de TRES (3) posibles oferentes de los más importantes en el ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, asegurándose que el envío de las invitaciones se efectúen en forma simultánea. En los concursos de precios la invitación será cursada a un mínimo de DOS (2) posibles oferentes. Si el número de inscriptos fuera menor al previsto legalmente, se invitará a otras firmas no registradas como proveedores.-
- ARTICULO 48.** El carácter de oferta sólo será conferido a las que se ajusten estrictamente a las condiciones de la licitación o concurso y la adjudicación recaerá en la oferta que, ajustándose a lo pedido, prevea el precio más bajo.-
- ARTICULO 49.-** Para determinar la oferta más baja, se adicionarán fletes y otros gastos a los precios cotizados, cuando ellos deban correr por cuenta del Municipio.-
- ARTICULO 50.-** Podrá adjudicarse excepcionalmente por razones de mejor calidad y no por precio, siempre que se determine fundadamente que la mejor calidad compensa la diferencia de precios.-
- ARTICULO 51.-** Si existiera una única oferta válida y la misma fuera de evidente conveniencia, el Intendente Comisionado podrá resolver su

ARTICULO 52



103-

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

aceptación previa autorización por el Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace.-

ARTICULO 52.-

Las convocatorias a las licitaciones públicas o privadas y a los concursos de precios deberán ser remitidas al Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace con una antelación mínima de QUINCE (15) días al plazo máximo para realizar ofertas, a fin de que el Poder Ejecutivo publique la convocatoria en el sitio web que destine al efecto.-

ARTICULO 53.-

Podrá contratarse directamente cuando:

- 1.- No supere la suma establecida en la reglamentación.
 - 2.- Exista precio testigo publicado por la Autoridad Provincial.
 - 3.- Existan razones de urgencia o casos fortuitos no previsibles y se demuestre que su realización, por cualquiera de los procedimientos licitatorios previstos, resienta el servicio o perjudique al erario.
 - 4.- Resulten desiertas o fracasadas las licitaciones o concursos, y por razones fundadas no sea conveniente realizar otro acto similar. En este caso se requerirá autorización del Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace.
 - 5.- Se contrate la adquisición o ejecución de obras técnicas científicas o de carácter artístico que deba adjudicarse necesariamente a personas de reconocida capacidad o especialización. Esta cláusula no podrá ser utilizada para la realización de obras públicas.-
 - 6.- La adquisición de bienes o servicios cuya producción o prestación sea exclusiva de una persona determinada; siempre que no existieren sustitutos convenientes.
 - 7.- Cuando se contrate con reparticiones oficiales nacionales o provinciales o entidades en las que la Nación o la Provincia tenga participación mayoritaria.
 - 8.- Se trate de reparación de máquinas, equipos o motores, cuyo desarme, traslado o examen, previo a la licitación, convierta a ésta en una operación onerosa.
 - 9.- Se compre o venda productos destinados a la satisfacción de necesidades sanitarias o sociales. En caso de venta, siempre que la misma se efectúe a los usuarios o consumidores.
 - 10.- Se compren bienes en remate público, debiendo establecerse previamente el precio máximo a pagar.
 - 11.- Se realicen publicaciones oficiales de la prensa escrita o por medios de radiodifusión y televisión.
- En todos los casos deberá demostrarse en forma adecuada y exhaustiva, la existencia de las circunstancias invocadas y la razonabilidad del precio a pagar. Las excepciones previstas en este Artículo tienen carácter taxativo.-

ARTICULO 54.-

No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en la presente Ley para los procedimientos de selección de los contratistas. Se presumirá que existe desdoblamiento del que será responsable el Intendente Comisionado y los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado las contrataciones, cuando en un lapso de



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

TRES (3) meses contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.-

Capítulo IX

OBRAS PUBLICAS

- ARTICULO 55.-** Son obras públicas municipales las siguientes:
- 1.- Las concernientes a establecimientos e instituciones municipales.
 - 2.- Las de ornato, salubridad, vivienda y urbanismo.
 - 3.- Las concernientes a los servicios públicos de competencia municipal.
 - 4.- Las de infraestructura urbana, como las de pavimentación, repavimentación, cercos, veredas, iluminación, saneamiento, distribución y provisión de energía eléctrica, gas, agua corriente o redes telefónicas.-
- ARTICULO 56.-** Las obras públicas serán realizadas mediante contratación con terceros o por administración. A las contrataciones con terceros resultarán de aplicación las normas relativas a las contrataciones en general.-
- ARTICULO 57.-** La selección de los contratistas para la realización de una obra pública se llevará a cabo mediante licitación pública, con las especificaciones siguientes:
- 1.- Antes de llamar a licitación será necesario realizar un estudio de todos los elementos financieros, técnicos y materiales relativos a la obra.
 - 2.- El Intendente Comisionado decidirá el llamado a licitación para la realización de la obra.
 - 3.- El Municipio deberá confeccionar:
 - a.- Plano general y detalle del Proyecto;
 - b.- Pliego de bases y condiciones;
 - c.- Presupuesto detallado;
 - d.- Memoria descriptiva;
 - e.- Demás datos técnicos y financieros relativos a la obra.
 - 4.- En caso de que el Municipio no cuente con personal capacitado para la realización de toda o parte de la documentación exigida en el Inciso precedente, el Intendente Comisionado cursará una solicitud al Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace, explicando detalladamente las características de la obra a realizarse, a fin de que por su intermedio las oficinas del Gobierno Provincial elaboren el plano general, el pliego de bases y condiciones, la memoria descriptiva y toda otra documentación relativa a la obra. La confección de esta documentación no tendrá costo alguno para el Municipio, quien no podrá contratar con terceros su realización.
 - 5.- Una vez que el Municipio confeccione la documentación exigida o preste conformidad con la confeccionada por las

LEGISLATIVO
SAN LUIS
1918



105-

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

oficinas técnicas del Poder Ejecutivo, el Intendente Comisionado requerirá la declaración de utilidad pública por parte de la Legislatura si la obra no estuviese prevista en forma específica en el Presupuesto del ejercicio. Declarada de utilidad pública, el Municipio llevará adelante la licitación.

6.- Luego de la apertura de sobres, si se considerase que existen ofertas convenientes que se ajustan a los requisitos de la licitación, se requerirá la autorización del Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace. La autorización sólo podrá ser denegada cuando las ofertas presentadas superen el presupuesto oficial de la obra, no se ajusten a lo peticionado o cuando concurren vicios graves que invaliden el procedimiento.

7.- Obtenida la autorización del Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, el Intendente Comisionado procederá a adjudicar la obra.-

ARTICULO 58.-

Cuando el Presupuesto de la obra no supere la suma que establezca la reglamentación ella podrá realizarse por contratación directa. A tal efecto se tomará en consideración el precio total de la obra, aún cuando el pago o su ejecución se efectúen de manera parcial.

También podrá recurrirse a la contratación directa cuanto la obra sea necesaria en casos de desastres naturales, inundaciones u otras catástrofes imprevisibles que afecten en forma general a la población de la localidad y tornen indispensable la acción inmediata del Municipio.

No se requerirá la licitación previa si la obra fuese contratada con la Provincia o sus entidades autárquicas, aún cuando fuese abonada con fondos municipales.-

ARTICULO 59.-

Los Intendentes Comisionados podrán disponer aumentos o reducciones de rubros contratados o creación de nuevos rubros, los cuales en su conjunto no podrán superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del total del contrato. Esas modificaciones serán obligatorias para el contratista.

Los aumentos o reducciones se liquidarán aplicando los precios del contrato, sin reconocer lucro cesante ni compensación alguna por las partes suprimidas.

Finalizada la obra y labrada la correspondiente acta de recepción definitiva, toda ampliación, modificación o agregado que se estimen necesarios serán considerados como obras nuevas.-

ARTICULO 60.-

Los Intendentes Comisionados podrán realizar obras por administración, cualquiera que fuese el valor de la misma. Se entiende por obra por administración aquella en la cual el Municipio toma a su cargo la dirección y ejecución de los trabajos por intermedio del personal municipal.

Para la adquisición, provisión o arrendamiento, de equipos, instalaciones, materiales y demás elementos necesarios para la realización de la obra, deberá darse cumplimiento a las previsiones del Capítulo VIII.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- ARTICULO 61.-** Las obras por administración deberán cumplir con la documentación exigida en los Incisos a), c), d) y e) del Artículo 57 Inciso 3) y serán ejecutadas bajo la dirección de un profesional dependiente del Municipio, el que mensualmente deberá elaborar un informe sobre el cumplimiento del plan de ejecución y un balance de las inversiones realizadas.-
- ARTICULO 62.-** En forma previa a la decisión de ejecutar una obra por administración, si el presupuesto de la misma fuese superior a la suma permitida para ejecutarla por contratación directa, la obra deberá contar con la declaración de interés público emitida por la Legislatura. Este requisito no será necesario cuando la obra tenga expresamente prevista una partida determinada en el Presupuesto del ejercicio.-

Capítulo X

SERVICIOS PUBLICOS

- ARTICULO 63.-** Constituyen servicios públicos municipales los de barrido, limpieza, riego, alumbrado, obras sanitarias y desagües pluviales, transporte y todo otro servicio tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.-
- ARTICULO 64.-** Los servicios públicos podrán ser prestados por administración o por particulares mediante contratos de concesión, siempre que los mismos no se encuentren a cargo de la Provincia o la Nación.-
- ARTICULO 65.-** La decisión de prestar un servicio público distinto a lo establecido en el Artículo 63, deberá contar con autorización de la Legislatura, a la cual deberá remitirse, por intermedio del Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace, un informe de las características del servicio a prestarse, su financiación, tarifas y todo otro dato previsto por la reglamentación o que resulte necesario para la evaluación del pedido.-
- ARTICULO 66.-** Los Intendentes Comisionados podrán otorgar a empresas privadas, concesiones para la prestación de servicios públicos. El término de las mismas no será superior a CUATRO (4) años y se efectuarán exclusivamente por licitación pública practicada en la forma prevista para las obras públicas.
En casos excepcionales, cuando por la magnitud de las inversiones a realizar por los particulares sea indispensable que la concesión se extienda por un plazo mayor al establecido en el párrafo anterior, el Intendente Comisionado deberá solicitar la autorización de la Legislatura. A tal efecto deberá remitir la totalidad de los antecedentes que justifiquen acabadamente la necesidad y razonabilidad de la extensión del plazo. La autorización deberá ser expresa y el plazo de la concesión no podrá exceder de DIEZ (10) años.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- ARTICULO 67.-** Las empresas concesionarias someterán sus tarifas y precios a la consideración del Municipio, las cuales deberán ser aprobadas por Ordenanza para entrar en vigencia.-
- ARTICULO 68.-** en los contratos de concesión se deben establecer los mecanismos de fiscalización en todo lo concerniente a la prestación del servicio, como asimismo, al cumplimiento de las ordenanzas de tarifas y precios.-
- ARTICULO 69.-** Las concesiones podrán ser prorrogadas con acuerdo de partes. Las prórrogas que se otorguen, ya sea que se trate de una única prórroga o de prórrogas sucesivas, no podrán superar en su conjunto el máximo de TRES (3) años o lapso igual al del contrato originario cuando éste sea inferior. El Intendente Comisionado expresará su consentimiento a la prórroga, previa autorización de la Legislatura.-

Capítulo XI
DESTITUCIÓN

- ARTICULO 70.-** Los Intendentes Comisionados serán destituidos por la Legislatura por las causales previstas en el Artículo 263 de la Constitución Provincial. El Poder Ejecutivo, a través del Programa de Asuntos Municipales o de los funcionarios que al efecto se designen, podrá intervenir como acusador en el proceso de remoción.-
- ARTICULO 71.-** La Legislatura podrá suspender preventivamente al acusado cuando por los hechos imputados y por la prueba reunida, pueda presumirse que su permanencia en el cargo podrá ocasionar perjuicios al Municipio.-
- ARTICULO 72.-** En el procedimiento de remoción la Legislatura podrá requerir la colaboración del Tribunal de Cuentas y de Asuntos Municipales para el análisis de aspectos relacionados con su actividad de contralor.-

Capítulo XII
INTERVENCIÓN

- ARTICULO 73.-** El Gobierno Provincial podrá intervenir los Municipios regulados en esta Ley, en los casos y mediante los procedimientos establecidos en los Artículos 279 y 280 de la Constitución Provincial.-
- ARTICULO 74.-** Hay acefalía:
- a) Cuando por fallecimiento, inhabilidad física o mental sobreviniente, renuncia, destitución, suspensión o ausencia faltaren tanto el Intendente Comisionado y su suplente.
 - b) En toda otra circunstancia en la cual el Intendente Comisionado y su suplente estuviesen impedidos de ejercer sus funciones.-



108 -

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

ARTICULO 75.- Se presume la existencia de un grave desorden económico y financiero que habilitará la intervención cuando se dé alguna de las siguientes situaciones:

- a) Se constate falsedad de balances.
- b) Se malversen fondos del Municipio.
- c) Se libren cheques sin fondos disponibles en cuenta corriente o sin cumplir con los recaudos establecidos en el Capítulo IV de esta Ley.
- d) Evidente incumplimiento de las funciones de carácter municipal.
- e) Reiterada violación por parte del Intendente Comisionado o sus funcionarios de las Leyes y Ordenanzas.
- f) No se dé cumplimiento a las obligaciones de información y rendición de cuentas establecidas en esta Ley.-

ARTICULO 76.- El Poder Ejecutivo nombrará un Intendente Comisionado interino, que desempeñará las funciones del titular hasta que asuma en el cargo el electo.-

Capítulo XIII

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 77.- Los Intendentes Comisionados y demás funcionarios municipales serán responsables por todo acto que autoricen, ejecuten o dejen de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que les conciernen en razón de sus cargos.-

ARTICULO 78.- Todo funcionario o empleado que desempeñe mandato conferido políticamente o cumpla funciones administrativas, estará obligado a resarcir al Municipio o a terceros, los daños y perjuicios emergentes de sus actos personales, pero no contraerá responsabilidad alguna por sus actos de servicio. Se consideran actos de servicios lo que el funcionario o empleado deba ejecutar en obediencia a las leyes, ordenanzas, reglamentos y estatutos del régimen municipal; y actos personales los que realice en infracción a las disposiciones de los mismos.-

ARTICULO 79.- El citado principio de responsabilidad asume la forma: política, civil, penal y administrativa, de conformidad con los preceptos de la Constitución Provincial y Leyes aplicables en cada caso.- La responsabilidad política se determinará de conformidad a lo establecido en el Capítulo anterior y las responsabilidades civiles y penales serán dirimidas ante los jueces ordinarios. La responsabilidad administrativa será determinada y graduada en su alcance por el Tribunal de Cuentas en todo lo concerniente a la actividad económico-financiera de los Municipios y a la preservación de los patrimonios municipales.-

EXEMPLAR
N.º 109



Cámara de Senadores
Sra. Leg.
Folio
109

Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

- ARTICULO 80.-** El Tribunal de Cuentas impondrá a los Intendentes Comisionados y demás funcionarios y empleados alcanzados en el fallo, las sanciones siguientes:
- 1.- Llamado de atención.
 - 2.- Apercibimiento o Amonestaciones.
 - 3.- Multas.
- La trasgresión de las disposiciones normativas referidas a la actividad económica, financiera y patrimonial, podrá ser reprimida con multa cuyo importe graduable no excederá el VEINTE POR CIENTO (20%) del sueldo o retribución que por todo concepto percibe el agente al momento de la aplicación de la misma. En los casos de ex agentes, el referido porcentaje se aplicará sobre las retribuciones actuales de las funciones que cumplía el agente al tiempo de cometerse el acto sujeto a sanción. Para hacer efectiva la responsabilidad de los Intendentes Comisionados y demás funcionarios, no se requerirá que concluyan en el ejercicio de su cargo.-
- Todo ello sin perjuicio del cargo y alcance que corresponda formular a los mismos por daños materiales que puedan derivarse para la hacienda del Estado Municipal. El Tribunal de Cuentas determinará en cada caso el plazo en que debe hacerse efectiva la multa.-
- ARTICULO 81.-** El cargo es el monto que deberán restituir con más sus intereses los responsables cuentadantes que establezca el Tribunal de Cuentas en sentencia que dicte en un Juicio de Cuentas o Juicio de Responsabilidad.-
- El cargo pecuniario podrá ascender hasta un importe igual a los valores sometidos a juicio en el caso del Juicio de Cuentas y hasta el monto que se determine como daño a la hacienda pública en el Juicio Administrativo de responsabilidad. Tales cargos, como asimismo los plazos en que deben efectivizarse, serán establecidos por el Tribunal de Cuentas en fallo o sentencia que dicte en los procesos sometidos en su jurisdicción y competencia.-
- ARTICULO 82.-** Los cargos impuestos por el Tribunal de Cuentas ingresarán al patrimonio del Municipio al cual perteneciere el Funcionario sancionado, incorporándose al Presupuesto Anual. Las multas impuestas por el Tribunal de Cuentas ingresarán al Presupuesto de este Organismo y se destinarán a Inversiones de Capital.-
- ARTICULO 83.-** Cuando quede firme la responsabilidad de un Intendente Comisionado, el Tribunal de Cuentas deberá comunicar su sentencia al Programa de Asuntos Municipales y a la Legislatura Provincial, a fin de que se dé inicio al procedimiento de remoción previsto en esta Ley si se estimase necesario.-
- ARTICULO 84.-** Todo acto de inversión de fondos ejecutado al margen de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, lleva implícita la presunción de perjuicio. La prueba en contrario corresponde al funcionario, sin mengua de las medidas que el Tribunal de



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

Cuentas estime pertinentes para esclarecer las características del incumplimiento y la magnitud del perjuicio.-

- ARTICULO 85.-** Cuando el Municipio fuere condenado en juicio a indemnizar daños causados a terceros por actos personales de sus funcionarios o dependientes, accionará regresivamente contra éstos a fin de obtener su resarcimiento. La promoción de las acciones judiciales no obstará a la investigación y eventual sanción por parte del Tribunal de Cuentas.-
- ARTICULO 86.-** El Tribunal de Cuentas tendrá a su cargo una división específica encargada de estudiar y dictaminar sobre el cumplimiento de las normas relativas a la gestión del patrimonio municipal por parte de los Intendentes Comisionados y sus funcionarios.-
- ARTICULO 87.-** No podrán ser nombrados como funcionarios o empleados municipales quienes hayan sido declarados responsables por resolución firme el Tribunal de Cuentas hasta tanto no den cumplimiento a la sanción.-
- ARTICULO 88.-** Los Intendentes Comisionados podrán realizar consultas al Tribunal de Cuentas sobre la legalidad de actos concretos que proyecten llevar a cabo.-

Capítulo XIV

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 89.-** Los ingenieros, médicos, abogados, procuradores, contadores, veterinarios y en general todos los profesionales designados en la planta administrativa del Municipio y cuya función sea tratar temas de su idoneidad profesional, están obligados a tomar a su cargo los trabajos correspondientes a sus respectivos títulos habilitantes. Sus servicios se entenderán retribuidos por la remuneración que el presupuesto les asigne y no tendrán derecho a reclamar honorarios adicionales. Queda a salvo, en caso de proceso judicial, el derecho para perseguir el cobro de los honorarios regulados judicialmente cuando la contraparte haya sido condenada en costas.-
- ARTICULO 90.-** Las actas de apertura de sobre en las licitaciones y toda otra acta realizada por los funcionarios municipales debidamente facultados requieren la intervención de escribanos, juez de paz o autoridad policial del lugar indistintamente.-
- ARTICULO 91.-** Todos los documentos, libros y legajos municipales serán conservados en archivos organizados según los métodos que aconseje el Programa de Asuntos Municipales u organismo que se determine. Pasados DIEZ (10) años con consentimiento previo del mencionado Programa, podrán ser destruidos aquéllos que no revistan interés histórico, bibliográfico o estadístico y los que no sean necesarios conservar para amparar derechos del Estado o de terceros.-



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

Capítulo XV

NORMAS COMPLEMENTARIAS

- ARTICULO 92.-** La Ley N° XII-0349-2004 (5756 *R) de Régimen Municipal, el Código Tributario Provincial Ley N° VI-0154-2004 (5426 *R), la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia N° VIII-0256-2004 (5492 *R), la Ley del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° VI-0166-2004 (5454 *R), la Ley de Obras Públicas de la Provincia N° VIII-0257-2004 (5456 *R) y la Ley de Procedimientos Administrativos N° VI-0156-2004 (5540 *R), serán de aplicación supletoria en todo aquéllo cuanto no se encuentre modificado por la presente Ley y su reglamentación.-

Capítulo XVI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- ARTICULO 93.-** El Poder Ejecutivo podrá establecer un cronograma estableciendo un plazo máximo para cumplir con los límites establecidos en el Inciso 2) del Artículo 13.-
- ARTICULO 94.-** Aquellos Municipios cuyos presupuestos actualmente prevean proporciones de gastos corrientes menores a los establecidos en el Inciso 2) del Artículo 13, no podrán aumentar esa proporción por ningún concepto.-
- ARTICULO 95.-** La presentación establecida en el Inciso 8) del Artículo 3° será obligatoria cuando se encuentre operativo el sistema de presentación de la información requerida a través del Plan San Luis Digital.-
- ARTICULO 96.-** De forma.-

SALA DE COMISIONES de la Honorable Cámara de Senadores,
a veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil ocho.-
aeo

COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA:

Presidente: Sdor. SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Vice-Presidente: Sdor. DIEGO JAVIER BARROSO
Secretaria: Sdora. MARIA ANTONIA SALINO



SUMARIO
HONORABLE CAMARA DE SENADORES
XXI PERIODO ORDINARIO BICAMERAL
10º Reunión- 10º Sesión Ordinaria – Miércoles 4 de Junio de 2.008.-

ASUNTOS ENTRADOS

I – COMUNICACIONES OFICIALES:

- 1.- Mensaje N° 128/140 de la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, con Resolución N° 74/2008 y Mensaje N° 379 del H. Senado de la Nación, manifestando adhesión y beneplácito a la candidatura de la Senadora Nacional por la Provincia de Santa Cruz, Selva Judit Forstmann, a la Presidencia del Comité Ejecutivo de la Confederación Parlamentaria de las Américas (CO.P.A.).-

A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

- 2.- Nota N° 662/2008 de la Defensoría del Pueblo, adjuntando Resolución N° 18/2008, repudiando el acto discriminatorio ejecutado por la Señora Presidenta de la Nación Argentina, al excluir a la Provincia de San Luis, de la adjudicación de obras para la construcción de viviendas para la Región de Cuyo, correspondiente al Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas.- (Expte. N° 651-ME-HCS-2008)

A CONOCIMIENTO – AL ARCHIVO.-

II – DESPACHOS DE COMISIONES:

- 1.- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria y Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en el Expte. N° 46-HCS-2008, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: “Crea en el ámbito del Poder Legislativo Provincial la Comisión de Análisis, Diagnóstico y Propuestas para el Fortalecimiento Institucional de la Provincia de San Luis”.-

DESPACHO N° 29-HCS-08 – AL ORDEN DEL DIA.-

- 2.- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, en el Expte. N° 47-HCS-2008, Proyecto de Resolución, caratulado: “Declara de Interés Legislativo la presentación de la obra teatral titulada “PERBRUMON”, que se pondrá en escena en el Complejo Cultural “Berta Vidal de Battini”, en la última semana del mes de Julio del corriente año”.-

DESPACHO N° 30-HCS-08 – AL ORDEN DEL DIA.-

- 3.- De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes y Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía, en el Expte. N° 586-ME-HCS-2008, referido a la Nota de la Sra. Concejala del Partido Justicialista de Villa de Merlo, Prof. Teresa Hernández, solicitando se incluya en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial correspondiente al Ejercicio Económico Año 2009, la obra denominada Centro Regional de Alto Rendimiento Deportivo (C.E.R.A.R.D.).-

DESPACHO N° 31-HCS-08 – AL ORDEN DEL DIA

III – ORDENES DEL DÍA:

- 1.- Despacho N° 22-HCS-08: Proyecto de Ley, caratulado: “Declaración del día 11 de Octubre como “Ultimo Día de Libertad de las Culturas Originarias”.- (Expte. N° 32-HCS-2008)



- 2.- Despacho N° 23-HCS-08: Proyecto de Resolución, caratulado: “Declara de Interés Legislativo los festejos de los 150 Años de la Fundación de la localidad de Concarán, que se lleva a cabo el día 25 de Junio del corriente año, en el Departamento Chacabuco, de la Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 43-HCS-2008)
- 3.- Despacho N° 24-HCS-08: Proyecto de Resolución, caratulado: “Declara de Interés Legislativo los festejos de los 150 Años de la Fundación de la localidad de Villa Larca, que se lleva a cabo el día 22 de Junio del corriente año, en el Departamento Chacabuco, de la Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 44-HCS-2008)
- 4.- Despacho N° 25-HCS-08: Proyecto de Resolución, caratulado: “Declara de Interés Legislativo a las Jornadas Científicas de la Magistratura a realizarse los días 5, 6 y 7 de Junio del corriente año, en la localidad de Potrero de los Funes, Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 45-HCS-2008)
- 5.- Despacho N° 26-HCS-08: Proyecto de Ley, caratulado: “Regula el ejercicio de la actividad de los Intendentes Comisionados, previsto por el Artículo 251 de la Constitución Provincial”.- (Expte. N° 15-HCS-2008)
- 6.- Despacho N° 27-HCS-08: Proyecto de Ley en revisión, caratulado: “Prórroga y modificación de la Ley N° I-0547-2006, de Regularización y ordenación de política habitacional en materia de planes de vivienda en la Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 79-HCS-2007)
- 7.- Despacho N° 28-HCS-08: Proyecto de Ley en revisión, caratulado: “Prórroga y modificación de la Ley N° I-0548-2006, Plan de Regularización y Ordenamiento de la Política Habitacional en materia de Planes de Vivienda de la Provincia de San Luis”.- (Expte. N° 81-HCS-2007)

IV – LICENCIAS:

Secretaría Legislativa
SAV/aeo – 04-06-08.-

Ofic. Leg.
Folio
114



San Luis

Media Sanción
v.l.
N° 13-HCS-08

H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

REGIMEN DE INTENDENTES COMISIONADOS

ARTICULO 1°.- Los Intendentes Comisionados son agentes naturales del Gobierno de la Provincia. Tienen a su cargo el gobierno y la administración general del municipio, mandato que cumplirán de conformidad a la Constitución Provincial y a lo establecido en esta Ley. Ejercerán sus funciones propugnando el crecimiento económico y demográfico de la localidad por la cual han sido electos a fin de alcanzar la categoría de Municipalidad prevista por el Artículo 256 de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 2°.- Los Intendentes Comisionados y sus suplentes serán elegidos por el pueblo del Municipio a simple pluralidad de sufragios. Las elecciones serán convocadas por el Poder Ejecutivo y serán juzgadas, así como las condiciones de los designados, por la Junta Electoral.-
Deberán ser argentinos nativos o naturalizados con CINCO (5) años de ejercicio de la ciudadanía, tener VEINTIUN (21) años cumplidos, no estar inhabilitados para ser electores y tener TRES (3) años de residencia inmediata, real y continua en el municipio por el cual fuesen electos.-
La interrupción de la residencia no será considerada a los efectos previstos en este Artículo cuando la misma esté motivada en el ejercicio de cargos públicos nacionales o provinciales.-


Pablo ALFREDO EMONEI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

Capítulo I

DEBERES Y COMPETENCIAS

ARTICULO 3°.- Los Intendentes Comisionados tendrán las atribuciones previstas en los Incisos 3, 4, 8, 9, 11, 13, 14, 15 y 19 del Artículo 261 de la Constitución Provincial de conformidad con las previsiones de esta Ley.-


*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

- También corresponderá a los Intendentes Comisionados los siguientes deberes y atribuciones:
- 1.- Asistir diariamente a su despacho, debiendo comunicar inmediatamente al Poder Ejecutivo cualquier circunstancia que les impida cumplir con tal obligación.
 - 2.- Ejecutar las ordenanzas, las leyes, los decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo.
 - 3.- Publicar, reglamentar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas que fuesen aprobadas por la Legislatura de acuerdo al procedimiento previsto por esta Ley.
 - 4.- Representar al Municipio en sus relaciones con los demás poderes públicos y frente a terceros. A tal efecto podrán nombrar apoderados que los representen ante los distintos tribunales.



San Luis

H. Cámara de Senadores



- 5.- No podrán transigir ni comprometer en árbitros sin autorización del Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace.
- 6.- Expedir las órdenes de pago con la firma del Secretario y bajo la responsabilidad de ambos, y administrar los fondos de conformidad con la presente Ley y sus normas complementarias y reglamentarias.
- 7.- Presentar trimestralmente al Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, un Balance del Estado Económico y Financiero del Municipio detallando la recaudación efectuada e inversión de fondos, acompañando los comprobantes pertinentes y conteniendo la documentación e información que exija el Tribunal de Cuentas. El Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace verificará el cumplimiento de los Programas Presupuestarios, y hará el control y seguimiento de las políticas presupuestarias, para informar al Poder Ejecutivo. Las cuentas trimestrales se enviarán al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia que analizará cada rendición en sus aspectos legales, formales, numéricos y documentales, determinado las responsabilidades administrativas, si las hubiere. El vencimiento para realizar esta presentación opera el último día del mes siguiente al de finalización del trimestre.
- 8.- Presentar en forma mensual al Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, un estado de ingresos y egresos de fondos. El Poder Ejecutivo podrá establecer medios digitales para la presentación del informe, propendiendo a la utilización de las herramientas provistas por la Autopista de la Información. Se establece un plazo de VEINTE (20) días a partir de finalizar el mes para realizar esta presentación.
- 9.- Presentar al Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace antes del 31 de Marzo de cada año, la Cuenta de Inversión del Ejercicio anterior, quien examinará e informará la gestión municipal en su conjunto, debiendo remitir la Cuenta de Inversión al Tribunal de Cuentas antes del 30 de Abril de cada año. El Tribunal de Cuentas examinará los aspectos legales, formales y numéricos, elevándola con dictamen fundado al Poder Ejecutivo antes del 30 de Junio de cada año quien la remitirá al Poder Legislativo para su aprobación o desaprobación.
- 10.- Poner a disposición del Tribunal de Cuentas los libros y documentos relacionados con los Incisos 6) y 14) del Artículo 261 de la Constitución Provincial, así como toda otra documentación que fuese requerida por el Tribunal de Cuentas en ejercicio de sus funciones.
- 11.- Imponer las sanciones por falta o infracciones que prescriban las Ordenanzas del respectivo Municipio, y las que resulten de Leyes Nacionales o Provinciales cuya aplicación haya sido delegada en el mismo. Las sanciones serán apelables ante el

Firm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



San Luis

H. Cámara de Senadores



Programa Asuntos Municipales y organismo que en el futuro lo reemplace, dentro del décimo día hábil de notificada. La resolución definitiva que adopte este organismo será recurrible judicialmente dentro de los CINCO (5) días de notificada. Una vez firmes, las multas serán ejecutadas por vía de apremio.

12.- Celebrar contratos de conformidad a las previsiones de esta Ley, fijando en los mismos la competencia de los tribunales provinciales.

13.- Dictar un reglamento para el régimen interno de sus oficinas.

14.- Emitir las licencias de conducir y todo otro documento o certificado habilitante que corresponda a su competencia de acuerdo con las Leyes Provinciales y Nacionales. En el otorgamiento de tales licencias deberá darse estricto cumplimiento a las exigencias legales en vigor, estándole vedado modificar o suprimir los requisitos impuestos por las normas mencionadas.

15.- Presentar hasta el 31 de Marzo de cada año copia del Registro de Proveedores y Contratistas Municipales creado por el Artículo 44 de la presente Ley.

16.- Presentar el Proyecto de Ordenanza Impositiva Anual para el año siguiente antes del 30 de Septiembre de cada año.

17.- Ejercer las demás atribuciones y cumplir todos los deberes que emanen de la naturaleza de su cargo o que le impongan la Constitución Provincial, las Leyes y su Reglamentación.-


Firm. PABLO ANGELO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 4º.-

Los Intendentes Comisionados ejercerán mediante Ordenanza, y con los límites fijados en esta Ley, las atribuciones previstas para los Concejos Deliberantes en los Incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 15), 16), 17) y 20) del Artículo 258 de la Constitución Provincial. También corresponderá a los Intendentes Comisionados mediante Ordenanza:

1.- Establecer un Código de Faltas y Contravenciones Municipales. Según sea la naturaleza de la infracción, podrán preverse las siguientes sanciones:

- a.- Apercibimiento;
- b.- Clausura de locales, establecimientos u otros espacios por un plazo máximo de NOVENTA (90) días, sin perjuicio de su prórroga sin término cuando se requiera subsanar las causas que la motivan;
- c.- Inhabilitación especial según la índole de la falta cometida, hasta por CINCO (5) años;
- d.- Multas de hasta CINCUENTA (50) veces el salario mensual, mínimo vital y móvil o el salario mínimo en vigor a la fecha que se determine la sanción;
- e.- Decomiso de mercaderías u objetos en contravención y elementos o vehículos utilizados para cometerla.

2.- Estatuir el régimen de las medidas precautorias de secuestro, clausura provisoria y retiro transitorio de habilitación autorizante.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis



H. Cámara de Senadores

3.- Todas las demás atribuciones y facultades que hagan a la prosperidad y bienestar del Municipio, pudiendo tipificar faltas compatibles con la naturaleza de sus poderes.-

Capítulo II

ORDENANZAS

ARTICULO 5°.-

Las Ordenanzas serán elaboradas por el Intendente Comisionado y autorizadas por la Legislatura. Ninguna Ordenanza Municipal entrará en vigencia sin cumplir previamente con todos los pasos previstos en esta Ley para su promulgación.-

El Intendente Comisionado elaborará el Proyecto de Ordenanza y lo remitirá al Programa de Asuntos Municipales o aquella Autoridad que el Poder Ejecutivo determine, quién en el plazo máximo de QUINCE (15) días la elevará junto con un dictamen fundado a la Legislatura. La intervención del Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace será condición de validez para el dictado de las Ordenanzas.-

Si por circunstancias extraordinarias no fuese posible realizar el dictamen en tiempo oportuno, el Proyecto de Ordenanza deberá ser remitido a la Legislatura sin el mismo. La no remisión del Proyecto en el plazo establecido constituirá falta grave del funcionario responsable.-

ARTICULO 6°.-

La Legislatura deberá expedirse de manera fundada sobre la legalidad de la Ordenanza confirmándola o rechazándola. El requisito de la fundamentación podrá suplirse con la remisión al dictamen del Programa de Asuntos Municipales.-

ARTICULO 7°.-

El rechazo de las Ordenanzas deberá ser total. La Legislatura sólo podrá rechazar parcialmente una Ordenanza cuando las partes no observadas tengan autonomía normativa y ello no altere ni el espíritu ni la unidad de la Ordenanza. En caso de confirmación del Proyecto, el mismo será remitido al Intendente Comisionado, quien la promulgará o vetará y, en su caso, dispondrá su publicación.-

ARTICULO 8°.-

Desde la recepción del Proyecto de Ordenanza por el Programa de Asuntos Municipales y Organismo que lo reemplace hasta la confirmación o rechazo de la misma por la Legislatura no podrá excederse el plazo de CUARENTA (40) días corridos contados durante el Período de Sesiones Ordinarias de la Legislatura.-

Vencidos esos términos sin pronunciamiento expreso, la Ordenanza se considerará aprobada y podrá ser promulgada y publicada por el Intendente Comisionado.-

Firm. PABLO ALFREDO BRUNZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Secretaría Legislativa
Comisión Legislativa
Comisión de Senadores
San Luis



San Luis

H. Cámara de Senadores



ARTICULO 9°.-

La Legislatura podrá suplir la intervención del Cuerpo mediante la conformación de una Comisión Bicameral Permanente para todos los actos en los cuales se requiera su intervención o para una categoría determinada de los mismos. Para la aprobación de los presupuestos y las cuentas municipales la Legislatura actuará en pleno.-

El Poder Ejecutivo, a través del Programa de Asuntos Municipales o el Organismo que en el futuro lo reemplace, podrá concurrir a la Legislatura a brindar los informes o aclaraciones que estime necesarias.-

El procedimiento previsto para las Ordenanzas Municipales también será de aplicación para todos aquellos casos en los que por esta Ley se requiera autorización legislativa. En caso de silencio la autorización se considerará otorgada, salvo que por esta Ley la misma deba ser expresa.-

ARTICULO 10.-

El Poder Ejecutivo Provincial llevará un registro de las Ordenanzas sancionadas por los Municipios. El mismo deberá ser publicado en el sitio digital que se destine a tal efecto, para su libre consulta.-

Las Ordenanzas entrarán en vigencia desde el día en que ellas indiquen o a partir de los OCHO (8) días de su publicación por medios adecuados para la difusión de las mismas.-

Capítulo III

PRESUPUESTO

ARTICULO 11.-

El Presupuesto y Cálculo de Recursos será elaborado por el Intendente Comisionado y remitido al Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace antes del 30 de Septiembre del año anterior. El mismo será sancionado anualmente por la Legislatura, debiendo continuar en vigencia el último aprobado con las modificaciones de carácter permanente introducidas al mismo hasta que se sancione uno nuevo.-

ARTICULO 12.-

El Presupuesto comprenderá la totalidad de los recursos y gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio para cada ejercicio, los cuales figurarán por separado sin compensaciones entre sí. En todos los casos deberá tenderse a la mayor desagregación y especificidad de los distintos rubros.-

No podrán insertarse en el Presupuesto normas que no se relacionen directa y exclusivamente con la ejecución del Presupuesto del que forman parte. En particular, el Presupuesto no podrá contener disposiciones de carácter permanente, ni podrán reformar o derogar Ordenanzas en vigencias, o crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos.-

*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

Farm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



San Luis



H. Cámara de Senadores

Queda completamente prohibida la existencia de conceptos o partidas extrapresupuestarias.-

ARTICULO 13.-

La formulación de los presupuestos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- El Presupuesto deberá ser formulado bajo la técnica del presupuesto por programas. Cada programa deberá detallar su fuente de financiamiento.

2.- El gasto corriente del ejercicio no deberá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total del presupuesto. Se considerarán gastos del ejercicio aquéllos cuyo devengamiento se estima que se producirá durante el período, aún cuando su pago se lleve a cabo en períodos subsiguientes.

3.- Los gastos corrientes deberán financiarse exclusivamente con recursos corrientes. No podrán comprometerse gastos que tengan prevista una financiación especial sino en la medida del ingreso respectivo.

4.- El producido de la venta de activos de cualquier naturaleza, del recupero de préstamos de mediano y largo plazo, y de otras transferencias de capital no deberán destinarse a financiar gastos corrientes y sólo podrán destinarse a financiar gastos de capital y amortización de la deuda pública.

5.- La formulación del presupuesto deberá ajustarse a un estricto equilibrio fiscal, no autorizándose gastos sin la previa fijación de los recursos para su financiamiento.

6.- La tasa de crecimiento anual del gasto corriente no deberá superar la tasa de crecimiento anual del Producto Bruto Geográfico. Si la tasa de variación de tal índice resultara negativa el gasto corriente deberá disminuir o mantenerse constante por un ejercicio.

La reglamentación podrá establecer requisitos formales uniformes para la elaboración del presupuesto. A tal fin se podrá establecer, entre otros recaudos, la utilización obligatoria de soportes magnéticos o de cualquier otro tipo de soporte que disponga la reglamentación.-

ARTICULO 14.-

El Presupuesto Anual constituye el límite de las autorizaciones conferidas al Intendente Comisionado en materia de gastos.-

ARTICULO 15.-

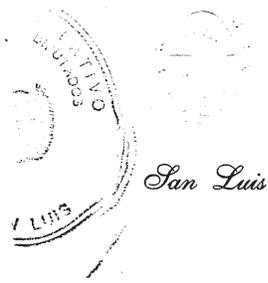
Los Intendentes Comisionados podrán realizar gastos aún cuando su concepto no esté previsto en el Presupuesto o excedan el monto de las partidas autorizadas, previa modificación presupuestaria, en los casos siguientes:

1.- Para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes o medidas cautelares cuyo cumplimiento no pueda ser postergado por los carriles procesales correspondientes.

2.- En casos de desastres naturales, inundaciones u otras catástrofes imprevisibles que afecten en forma general a la

*Podas Legislativas
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*


Farm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis



H. Cámara de Senadores

población de la localidad y tornen indispensable la acción inmediata del Municipio.

Fuera de estos supuestos excepcionales, los montos fijados en las partidas no podrán ser excedidos. Si se incumpliera esta disposición el Tribunal de Cuentas desaprobará los gastos extralimitados y formulará cargos al Intendente Comisionado por el importe de los mismos.-

ARTICULO 16.- La modificación o aumento de partidas y toda otra modificación presupuestaria deberá estar prevista en la Ordenanza de Presupuesto, de no estar prevista deberá ser autorizada por la Legislatura. Las modificaciones deben mantener la proporción fijada en el Inciso 2) del Artículo 13 de la presente Ley.-

Capítulo IV CREDITO PUBLICO

ARTICULO 17.- La contratación de empréstitos con cualquier tipo de personas o entidades públicas o privadas deberá ser autorizada por la Legislatura sobre la base de un proyecto elaborado por el Intendente Comisionado. Este proyecto deberá especificar:

- 1.- El monto del empréstito y su plazo.
- 2.- El destino concreto que se le dará a los fondos, el cual deberá consistir en todos los casos en gastos de capital.
- 3.- Tipo de interés, amortización y servicio anual. La tasa de interés no podrá ser superior al promedio de las tasas del mercado financiero.
- 4.- Recursos que se afectarán en garantía del servicio anual. Los servicios de amortización e intereses del total de los empréstitos tomados por un Municipio no podrán superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de sus recursos ordinarios.
- 5.- Demás recaudos que exija la reglamentación.

La emisión de cheques de pago diferido se considerará un empréstito y quedará sujeta a las previsiones de este Capítulo.-

ARTICULO 18.- Previamente a resolver sobre la autorización requerida, la Legislatura podrá solicitar la opinión del Tribunal de Cuentas respecto de la legalidad de la operación y las posibilidades financieras del Municipio.-

En los supuestos previstos por este Capítulo, la aprobación legislativa deberá ser expresa.-

*Poden Legales
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*


Fam. PABLO ALEJANDRO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



San Luis

H. Cámara de Senadores



Capítulo V

CONTABILIDAD

ARTICULO 19.- Serán aplicables a los Intendentes Comisionados las previsiones de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia, con las modificaciones establecidas en esta Ley.-

ARTICULO 20.- El Poder Ejecutivo dictará un reglamento de contabilidad aplicable a los Municipios regulados por esta ley, pudiendo disponer de manera uniforme las modalidades, características y requisitos que debe cumplir la contabilidad municipal. A tal fin podrá establecerse la utilización obligatoria de sistemas informáticos cuyas características determinará el Poder Ejecutivo. Hasta tanto este Reglamento no sea dictado, será de aplicación la reglamentación a la Ley de Contabilidad, en cuanto fuese pertinente.-

ARTICULO 21.- El Tribunal de Cuentas podrá exigir que la contabilidad de los Municipios regulados por esta Ley cumpla con los recaudos formales que estime necesarios o convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones de contralor. Todos los libros contables de los Comisionados Municipales deberán ser presentados al Tribunal de Cuentas a los efectos de su rubricación.-

Capítulo VI

TRIBUTOS MUNICIPALES

ARTICULO 22.- Los Intendentes Comisionados establecerán por Ordenanza los derechos y tasas municipales, contribuciones por mejoras y toda otra contribución que perciban los Municipios. Todos los tributos deberán sujetarse a los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad, simplicidad y no confiscatoriedad.-

ARTICULO 23.- Se declaran como tributos municipales a los siguientes:

I. Derechos:

1) Las patentes de las casas de comercio, industrias, depósitos, empresas, y ocupaciones que se enumeran:

- a) Almacenes de comestibles o despensas, como ramo principal o exclusivo, casas de moda, casas de óptica, casas de música, chocolaterías y cafeterías, droguerías, farmacias; fotografías, imprentas, jugueterías; librerías; papelerías, peluquerías y perfumerías, salones de lustrar; lustradores ambulantes; agencias de loterías y vendedores ambulantes de loterías o rifas; cigarrerías.

b) Locales donde se fabriquen, expendan o almacenen productos alimenticios.

*Paulo Bronzi
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis*

Firm. PAULO ALEJANDRO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



H. Cámara de Senadores

- c) Hoteles, fondas, casas de pensión, casas amuebladas o camping.
 - d) Restaurantes, parrillas, cafés, bares, billares, cantinas, despachos de bebidas, confiterías, cabaret o locales bailables.
 - e) Depósitos de carbón leña, forrajes, abonos y productos similares, de vinos y alcoholes, de cal, piedra, mármol y granito, bodegas, saladeros y curtiembres, corralones, caballerizas, carrocías, cocherías y garajes.
 - f) Casas de remates, remate de inmuebles, remates ferias de hacienda, casas de compraventa.
 - g) Espectáculos públicos, cinematográficos, teatros, juegos permitidos y otras diversiones análogas, casas de bailes, bailes públicos, rifas.
 - h) Empresas constructoras y constructores de obras, de transportes y transportadores de carga, de ómnibus o colectivos, de servicios de pompas fúnebres y todo otro servicio en general prestado por particulares.
 - i) Vendedores ambulantes y demás personas que ofrezcan sus servicios en la vía pública o casa por casa.
 - j) Fábricas de cualquier clase establecidas dentro del radio municipal.
 - k) Marmolerías, hornos de ladrillos, molinos harineros y moliendas.-
- 2) Los derechos de inhumación y exhumación, y los de permiso, construcción o refacción de sepulturas en los cementerios Municipales.
- 3) Los derechos de publicidad y propaganda de todas clases y por cualquier medio, fijación de avisos, letreros, tableros, postes, anunciadores, banderas, toldos en la vía pública, exterior o interior, estaciones, teatros, cinematógrafos, cafés, bares, confiterías y demás establecimientos de acceso público.
- 4) Los derechos de extracción de arena, piedra y ripio.
- 5) Los derechos de uso transitorio o permanente de la superficie, subsuelo o espacio aéreo de las calles y veredas, por postes, cañerías, túneles, cables, balcones, etc. y los de estacionamiento de vehículos.
- 6) Los derechos que deban abonar las empresas o particulares que exploten concesiones del Municipio y el producido de los arrendamientos de puestos y locales en los mercados Municipales.
- 7) Los derechos de tránsito, carga y descarga.-

II.- Tasas:

Las tasas municipales que sean percibidas por todos aquellos servicios prestados por el Municipio. En particular se enumeran los siguientes:


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Fernando ALFREDO BRONZI
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis

H. Cámara de Senadores

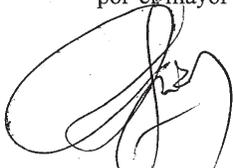
San Luis

- 1) Los servicios de inspección de seguridad e higiene de corrales, frigoríficos, mataderos, mercados, locales de venta al público y todo otro lugar donde se produzcan, industrialicen, almacenen o comercialicen productos alimenticios y todo otro artículo destinado a su consumo, así como las mercaderías que con el mismo objeto se introduzcan al Municipio.
 - 2) Los servicios de inspección veterinaria de la hacienda, y los de inscripción y matrícula de abastecedores y consignatarios de ganados.
 - 3) Los servicios de conexión, inspección y control de instalaciones eléctricas, motores, calderas y máquinas de cualquier especie.
 - 4) Los servicios de inspección y contraste de pesas y medidas.
 - 5) Los servicios de inspección a los establecimientos considerados insalubres, peligrosos o incómodos.
 - 6) Los servicios de oficina, papel sellado, estampillado municipal, y los de registro de firmas.
 - 7) Los servicios de aprobación de planos, de líneas, edificación, removido, e inspecciones parciales y final de nuevos edificios o refacción de existentes, de línea y control para las construcciones de veredas, tapiales, cercas, acueductos, etc., y los de autorización de fraccionamiento o loteos dentro del ejido de municipios no comprendidos en zonas que hayan sido declarante de turismo.
 - 8) Los servicios de provisión y mantenimiento del alumbrado público.
 - 9) Los servicios de otorgamiento de matrículas, carnets, libretas u otros documentos habilitantes cuya expedición correspondan al Municipio.
 - 10) Los servicios de báscula, el arrendamiento de propiedades y bienes Municipales, y la venta o arrendamiento de sepulturas o terrenos en cementerios Municipales.
 - 11) Los servicios de extracción de basuras y residuos domiciliarios o industriales.
 - 12) Los servicios de inspección, control higiénico, desinfección y desratización de terrenos baldíos, vehículos de alquiler, teatros, cines y locales análogos de acceso público.
 - 13) Los servicios de barrido, limpieza, riego y conservación de calles y caminos.
 - 14) Los servicios sanitarios, de cloacas, pozos, desagües y obras de salubridad.
- Las tasas retributivas de servicios exigirán su efectiva prestación, pudiendo imponerse aún cuando el contribuyente no haga uso del mismo.-

III.- Contribuciones por mejoras:

En las contribuciones por mejoras el hecho imponible estará dado por el mayor valor de los bienes de los contribuyentes que fuera


P. Hon. Diputados
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Firm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



H. Cámara de Senadores

San Luis

consecuencia de la realización de obras públicas por parte del Municipio.-

La enumeración de hechos imponibles contenida en este Artículo es de carácter enunciativo, y no limita facultades a los Municipios para crear otras rentas, no enumeradas, pero que por su índole sean de carácter municipal.-

ARTICULO 24.-

La determinación de las bases imponibles de todo tributo municipal propenderá a una justa distribución de los gastos comunales. Se recurrirá a criterios de proporcionalidad y progresividad a fin de lograr un mayor aporte de los contribuyentes que cuenten con mayores posibilidades económicas.-

ARTICULO 25.-

Los Intendentes Comisionados pueden condonar, por resolución debidamente fundada, deudas por tasas municipales, contribuciones por mejoras y demás derechos que perciba la comuna, ante pedidos expesos, graves y serios, de contribuyentes basados sobre razones socioeconómicas, previa valoración de los motivos en que se fundan los mismos.-

Podrán preverse planes de facilidades de pago por los que se condonen intereses, multas o recargos, los que deberán ser de carácter general y podrán abarcar a las deudas en gestión judicial. En estos casos las condonaciones no podrán comprender el capital de la deuda ni los gastos en los que haya incurrido el Municipio para perseguir judicialmente la percepción del crédito.-

Las condonaciones y planes de facilidades de pagos deberán ser autorizadas por la Legislatura. A tal efecto se deberá remitir al Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace el expediente administrativo donde obren todos los antecedentes de la solicitud.-

ARTICULO 26.-

El cobro judicial de las deudas por tasas, contribuciones por mejoras y cualquier otro tipo de deuda fiscal de los contribuyentes que hayan incurrido en mora, se realizará a través del procedimiento de apremio previsto en la legislación. A tal efecto servirá de título ejecutivo suficiente el certificado de deuda suscripto por el Intendente Comisionado y el Secretario Municipal, con los demás recaudos establecidos para los Títulos Ejecutivos en el Código Tributario. No podrán iniciarse juicios de apremio sin previa intimación al deudor por medio fehaciente.-

ARTICULO 27.-

Las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la Municipalidad, prescriben a los CINCO (5) años de la fecha en que debieron pagarse. La acción de repetición estará prescripta al cumplirse el mismo lapso,

*Podan Legislatura
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*


Pablo Alejandro Bronzi
Secretario Legislativo
El Senado Provincial de San Luis



H. Cámara de Senadores

San Luis

medido desde la fecha de pago de la contribución que pudiese originarla.-

Ninguna deuda podrá ser declarada prescripta por los Intendentes Comisionados sin que medie una petición expresa del contribuyente.-

ARTICULO 28.- El término de la prescripción se interrumpirá por el reconocimiento expreso que el deudor hiciere de sus obligaciones y por los actos judiciales que la Municipalidad ejecutare en procuración del pago.-

La intimación extrajudicial de pago realizada por el Municipio suspende por UN (1) año el curso de la prescripción. Iguales garantías ampararán al contribuyente en su derecho a petición.-

ARTICULO 29.- Los Intendentes Comisionados podrán compensar las deudas fiscales de aquellos contribuyentes del Municipio que a la vez sean acreedores de la misma por créditos impagos, resultantes de la venta o prestación de bienes o servicios. La Compensación deberá realizarse comenzando por las deudas más antiguas.-

ARTICULO 30.- Las exenciones generales o particulares al pago de derechos, tasas y contribuciones municipales serán establecidas por Ordenanza, en la cual deberá establecerse el período durante el cual tendrá vigencia. En caso de silencio se entenderá que la exención es permanente.-

Sólo podrán fundarse en la protección de las personas y su familia, en la promoción de la cultura, la educación y de otras actividades consideradas de interés municipal.-

ARTICULO 31.- No podrán gravarse las actividades realizadas por el Estado Nacional o Provincial, ya sea directamente o por medio de organismos descentralizados o mixtos, con la sola excepción de las actividades comerciales de estos Organismos.-

Capítulo VII

REGIMEN DE BIENES

ARTICULO 32.- Los Intendentes Comisionados deberán formar un inventario exacto de todos los bienes Municipales, muebles, inmuebles y semovientes, y otro de todos los títulos, documentos y escrituras que se refieran al Patrimonio Municipal y a su administración.- Estos inventarios serán revisados en todo cambio de Intendente Comisionado; y cuando ocurra alguna variación en el Patrimonio Municipal se harán las modificaciones correspondientes. Serán realizadas y firmadas por el Intendente Comisionado, por el Contador Municipal donde lo hubiere, o en su defecto por el Secretario. El 28 de Febrero de cada año, los Intendentes

*Padre Legislativo
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis*

Firma: PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Cámara Pres. de San Luis



San Luis



H. Cámara de Senadores

Comisionados enviarán a la Contaduría General de la Provincia una copia del Inventario General valorizado con las indicaciones de las altas y bajas producidas durante el ejercicio. Con la intervención de Contaduría General enviarán una copia al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Programa Asuntos Municipales.-

ARTICULO 33.- La venta, transmisión, arrendamiento, gravamen o permuta de bienes municipales requerirá la autorización de la Legislatura. Igual autorización se requerirá para la aceptación o rechazo de donaciones o legados ofrecidos al Municipio.-

ARTICULO 34.- Las donaciones y los permisos de uso y ocupación gratuitos de bienes municipales sólo podrán ser concedidas, con autorización de la Legislatura, a entidades de bien público con personería reconocida.-

ARTICULO 35.- Podrán otorgarse subsidios a personas indigentes o a entidades de bien público con personería reconocida para fines determinados de interés general. Estos subsidios no requerirán de la previa autorización legislativa. El monto total de los mismos deberá estar previsto en una partida presupuestaria específica.-

ARTICULO 36.- Las órdenes de pago en concepto de pasajes, medicamentos bajo receta y otras entregas previstas para ayuda a personas indigentes, se complementarán con planillas que detallen el nombre y domicilio de los beneficiados, la causa y la fecha del beneficio. La planilla será firmada por el Intendente Comisionado y la oficina de asistencia social o quién haga sus veces. Iguales recaudos deberán cumplirse cuando el subsidio consista en la entrega de bienes.-

ARTICULO 37.- Las entidades de bien público que reciban subsidios estarán obligadas a rendir cuentas documentadas al Municipio de la inversión de los fondos entregados. Las mismas deberán ser suscriptas por el Presidente y Tesorero de la entidad beneficiaria. El incumplimiento de esta obligación impedirá la entrega de nuevos subsidios a esa Institución.-

ARTICULO 38.- Todo empleado, funcionario o particular que tenga a su cargo tareas vinculadas con el manejo y la custodia de fondos municipales está obligado a constituir fianza personal o real por un monto que guarde proporción con el de los valores que habitualmente deba manejar o custodiar, de manera previa a la toma de posesión de sus respectivos cargos y en las formas y condiciones que establezca la reglamentación. El Intendente Comisionado y las entidades financieras autorizadas por el Banco


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Pablo ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



San Luis



H. Cámara de Senadores

Central de la República Argentina estarán excluidos de esta obligación.-

ARTICULO 39.- No se admitirán como fiadores a los empleados y funcionarios de la Municipalidad. El Intendente Comisionado deberá verificar periódicamente el estado de solvencia de las fianzas ofrecidas y en su caso exigirá una nueva. Si así no lo hiciere será solidariamente responsable con el funcionario, empleado o tercero aún cuando no haya tenido intervención o responsabilidad personal en la conducta reprochada.-

ARTICULO 40.- La afectación o desafectación de bienes del dominio público corresponderá a la Legislatura, ellos no podrán ser gravados o enajenados sin previa desafectación. Los permisos de ocupación que sobre los mismos se otorguen, sean a título gratuito u oneroso, serán siempre a título precario, libremente revocables por los Intendentes Comisionados y requerirán la autorización de la Legislatura. Los bienes en condición de desuso o de rezago podrán desafectarse mediante Resolución, indicando el destino que se le dará a los mismos, previa intervención de Juez de Paz o Autoridad Policial del lugar.-

ARTICULO 41.- Toda venta de bienes municipales deberá ser realizada mediante subasta pública cuando el valor de los mismos sea superior al importe que se establezca en la reglamentación de esta Ley.-

Capítulo VIII

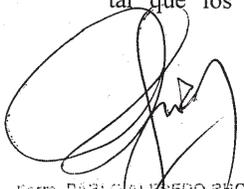
CONTRATACIONES

ARTICULO 42.- Las contrataciones municipales deberán realizarse de conformidad a los siguientes principios:

- 1.- Publicidad, difusión y transparencia.
- 2.- Igualdad de posibilidades para los oferentes.
- 3.- Posibilitar la mayor concurrencia de proponentes, a efectos de promover la competencia y oposición.
- 4.- Defensa de los intereses de la comunidad y del sector público municipal.
- 5.- Determinación de la responsabilidad inherente a los agentes y funcionarios que intervengan.
- 6.- Establecer un sistema de expedientes uniforme para todas las contrataciones que garantice la transparencia y legalidad de los actos.-

ARTICULO 43.- Todos los antecedentes relativos a una contratación, desde la decisión que disponga su realización hasta la conclusión de la misma, deberán estar reunidos en un único expediente de manera tal que los interesados y la Autoridad de Contralor pueda

*Presidencia Legislativa
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*


Pablo ALFREDO BRONZI
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis



H. Cámara de Senadores

San Luis

verificar el cumplimiento de los recaudos legales y reglamentarios. El expediente formará parte de la rendición anual de cuentas.-

ARTICULO 44.- Los Intendentes Comisionados deberán llevar un Registro de Proveedores y Contratistas municipales con los recaudos que prevea la reglamentación. No se podrá contratar si el prestador no está inscripto en el Registro de Proveedores Municipal.-

ARTICULO 45.- Todas las contrataciones municipales deberán ser realizadas mediante licitación pública, salvo las excepciones previstas en esta Ley.-
Podrán contratarse en forma directa, mediante concurso de precios o mediante licitación privada por los montos máximos que para cada caso determine la reglamentación.-
En ningún caso podrán efectuarse pagos por adelantado.-

ARTICULO 46.- En la licitación pública se solicitará cotización a todos aquellos comerciantes especializados que se encuentren inscriptos en el Registro de Proveedores del Municipio y se realizarán avisos por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación provincial. Las publicaciones se efectuarán con una antelación a la fecha de apertura de sobres no menor de DIEZ (10) días corridos.-

ARTICULO 47.- En las licitaciones privadas se invitará en forma directa o no menos de TRES (3) posibles oferentes de los más importantes en el ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, asegurándose que el envío de las invitaciones se efectúen en forma simultánea. En los concursos de precios la invitación será cursada a un mínimo de DOS (2) posibles oferentes. Si el número de inscriptos fuera menor al previsto legalmente, se invitará a otras firmas no registradas como proveedores.-

ARTICULO 48. El carácter de oferta sólo será conferido a las que se ajusten estrictamente a las condiciones de la licitación o concurso y la adjudicación recaerá en la oferta que, ajustándose a lo pedido, prevea el precio más bajo.-

ARTICULO 49.- Para determinar la oferta más baja, se adicionarán fletes y otros gastos a los precios cotizados, cuando ellos deban correr por cuenta del Municipio.-

ARTICULO 50.- Podrá adjudicarse excepcionalmente por razones de mejor calidad y no por precio, siempre que se determine fundadamente que la mejor calidad compensa la diferencia de precios.-

*Secretario Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis*


Pardo, PABLO D. PARDO
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



San Luis



H. Cámara de Senadores

- ARTICULO 51.-** Si existiera una única oferta válida y la misma fuera de evidente conveniencia, el Intendente Comisionado podrá resolver su aceptación previa autorización por el Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace.-
- ARTICULO 52.-** Las convocatorias a las licitaciones públicas o privadas y a los concursos de precios deberán ser remitidas al Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace con una antelación mínima de QUINCE (15) días al plazo máximo para realizar ofertas, a fin de que el Poder Ejecutivo publique la convocatoria en el sitio web que destine al efecto.-
- ARTICULO 53.-** Podrá contratarse directamente cuando:
- 1.- No supere la suma establecida en la reglamentación.
 - 2.- Exista precio testigo publicado por la Autoridad Provincial.
 - 3.- Existan razones de urgencia o casos fortuitos no previsibles y se demuestre que su realización, por cualquiera de los procedimientos licitatorios previstos, resienta el servicio o perjudique al erario.
 - 4.- Resulten desiertas o fracasadas las licitaciones o concursos, y por razones fundadas no sea conveniente realizar otro acto similar. En este caso se requerirá autorización del Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace.
 - 5.- Se contrate la adquisición o ejecución de obras técnicas científicas o de carácter artístico que deba adjudicarse necesariamente a personas de reconocida capacidad o especialización. Esta cláusula no podrá ser utilizada para la realización de obras públicas.
 - 6.- La adquisición de bienes o servicios cuya producción o prestación sea exclusiva de una persona determinada; siempre que no existieren sustitutos convenientes.
 - 7.- Cuando se contrate con reparticiones oficiales nacionales o provinciales o entidades en las que la Nación o la Provincia tenga participación mayoritaria.
 - 8.- Se trate de reparación de máquinas, equipos o motores, cuyo desarme, traslado o examen, previo a la licitación, convierta a ésta en una operación onerosa.
 - 9.- Se compre o venda productos destinados a la satisfacción de necesidades sanitarias o sociales. En caso de venta, siempre que la misma se efectúe a los usuarios o consumidores.
 - 10.- Se compren bienes en remate público, debiendo establecerse previamente el precio máximo a pagar.
 - 11.- Se realicen publicaciones oficiales de la prensa escrita o por medios de radiodifusión y televisión.
- En todos los casos deberá demostrarse en forma adecuada y exhaustiva, la existencia de las circunstancias invocadas y la razonabilidad del precio a pagar. Las excepciones previstas en este Artículo tienen carácter taxativo.-

Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Firma: PABLO F. BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prtv. de San Luis



San Luis



H. Cámara de Senadores

ARTICULO 54.- No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en la presente Ley para los procedimientos de selección de los contratistas.-
 Se presumirá que existe desdoblamiento del que será responsable el Intendente Comisionado y los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado las contrataciones, cuando en un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.-

Capítulo IX OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 55.- Son obras públicas municipales las siguientes:
 1.- Las concernientes a establecimientos e instituciones municipales.
 2.- Las de ornato, salubridad, vivienda y urbanismo.
 3.- Las concernientes a los servicios públicos de competencia municipal.
 4.- Las de infraestructura urbana, como las de pavimentación, repavimentación, cercos, veredas, iluminación, saneamiento, distribución y provisión de energía eléctrica, gas, agua corriente o redes telefónicas.-

ARTICULO 56.- Las obras públicas serán realizadas mediante contratación con terceros o por administración. A las contrataciones con terceros resultarán de aplicación las normas relativas a las contrataciones en general.-

ARTICULO 57.- La selección de los contratistas para la realización de una obra pública se llevará a cabo mediante licitación pública, con las especificaciones siguientes:
 1.- Antes de llamar a licitación será necesario realizar un estudio de todos los elementos financieros, técnicos y materiales relativos a la obra.
 2.- El Intendente Comisionado decidirá el llamado a licitación para la realización de la obra.
 3.- El Municipio deberá confeccionar:
 a.- Plano general y detalle del Proyecto;
 b.- Pliego de bases y condiciones;
 c.- Presupuesto detallado;
 d.- Memoria descriptiva;
 e.- Demás datos técnicos y financieros relativos a la obra.
 4.- En caso de que el Municipio no cuente con personal capacitado para la realización de toda o parte de la

Polina Siquelero
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


 FARM. PABLO ALFREDO BONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



San Luis



H. Cámara de Senadores

documentación exigida en el Inciso precedente, el Intendente Comisionado cursará una solicitud al Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace, explicando detalladamente las características de la obra a realizarse, a fin de que por su intermedio las oficinas del Gobierno Provincial elaboren el plano general, el pliego de bases y condiciones, la memoria descriptiva y toda otra documentación relativa a la obra. La confección de esta documentación no tendrá costo alguno para el Municipio, quién no podrá contratar con terceros su realización.

5.- Una vez que el Municipio confeccione la documentación exigida o preste conformidad con la confeccionada por las oficinas técnicas del Poder Ejecutivo, el Intendente Comisionado requerirá la declaración de utilidad pública por parte de la Legislatura si la obra no estuviese prevista en forma específica en el Presupuesto del ejercicio. Declarada de utilidad pública, el Municipio llevará adelante la licitación.

6.- Luego de la apertura de sobres, si se considerase que existen ofertas convenientes que se ajustan a los requisitos de la licitación, se requerirá la autorización del Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace. La autorización sólo podrá ser denegada cuando las ofertas presentadas superen el presupuesto oficial de la obra, no se ajusten a lo peticionado o cuando concurren vicios graves que invaliden el procedimiento.

7.- Obtenida la autorización del Programa de Asuntos Municipales u organismo que lo reemplace, el Intendente Comisionado procederá a adjudicar la obra.-

ARTICULO 58.-

Cuando el Presupuesto de la obra no supere la suma que establezca la reglamentación ella podrá realizarse por contratación directa. A tal efecto se tomará en consideración el precio total de la obra, aún cuando el pago o su ejecución se efectúen de manera parcial.-

También podrá recurrirse a la contratación directa cuanto la obra sea necesaria en casos de desastres naturales, inundaciones u otras catástrofes imprevisibles que afecten en forma general a la población de la localidad y tornen indispensable la acción inmediata del Municipio.-

No se requerirá la licitación previa si la obra fuese contratada con la Provincia o sus entidades autárquicas, aún cuando fuese abonada con fondos municipales.-

ARTICULO 59.-

Los Intendentes Comisionados podrán disponer aumentos o reducciones de rubros contratados o creación de nuevos rubros, los cuales en su conjunto no podrán superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del total del contrato. Esas modificaciones serán obligatorias para el contratista.-

*Paula Antonella
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

Paula ANTONELLA
Secretaría Legislativa
H. Senado Prov. de San Luis



San Luis



H. Cámara de Senadores

Los aumentos o reducciones se liquidarán aplicando los precios del contrato, sin reconocer lucro cesante ni compensación alguna por las partes suprimidas.-

Finalizada la obra y labrada la correspondiente acta de recepción definitiva, toda ampliación, modificación o agregado que se estimen necesarios serán considerados como obras nuevas.-

ARTICULO 60.-

Los Intendentes Comisionados podrán realizar obras por administración, cualquiera que fuese el valor de la misma. Se entiende por obra por administración aquella en la cual el Municipio toma a su cargo la dirección y ejecución de los trabajos por intermedio del personal municipal.-

Para la adquisición, provisión o arrendamiento, de equipos, instalaciones, materiales y demás elementos necesarios para la realización de la obra, deberá darse cumplimiento a las previsiones del Capítulo VIII.-

ARTICULO 61.-

Las obras por administración deberán cumplir con la documentación exigida en los Incisos a), c), d) y e) del Artículo 57 Inciso 3) y serán ejecutadas bajo la dirección de un profesional dependiente del Municipio, el que mensualmente deberá elaborar un informe sobre el cumplimiento del plan de ejecución y un balance de las inversiones realizadas.-

ARTICULO 62.-

En forma previa a la decisión de ejecutar una obra por administración, si el presupuesto de la misma fuese superior a la suma permitida para ejecutarla por contratación directa, la obra deberá contar con la declaración de interés público emitida por la Legislatura. Este requisito no será necesario cuando la obra tenga expresamente prevista una partida determinada en el Presupuesto del ejercicio.-

Capítulo X

SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 63.-

Constituyen servicios públicos municipales los de barrido, limpieza, riego, alumbrado, obras sanitarias y desagües pluviales, transporte y todo otro servicio tendiente a satisfacer necesidades colectivas de carácter local.-

ARTICULO 64.-

Los servicios públicos podrán ser prestados por administración o por particulares mediante contratos de concesión, siempre que los mismos no se encuentren a cargo de la Provincia o la Nación.-

ARTICULO 65.-

La decisión de prestar un servicio público distinto a lo establecido en el Artículo 63, deberá contar con autorización de la Legislatura, a la cual deberá remitirse, por intermedio del


Poder Legislativo
Poderes Legislativos
Cámara de Senadores
San Luis


Fernando ALFREDO BASSO
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



San Luis



H. Cámara de Senadores

Programa de Asuntos Municipales u Organismo que lo reemplace, un informe de las características del servicio a prestarse, su financiación, tarifas y todo otro dato previsto por la reglamentación o que resulte necesario para la evaluación del pedido.-

ARTICULO 66.- Los Intendentes Comisionados podrán otorgar a empresas privadas, concesiones para la prestación de servicios públicos. El término de las mismas no será superior a CUATRO (4) años y se efectuarán exclusivamente por licitación pública practicada en la forma prevista para las obras públicas.-

En casos excepcionales, cuando por la magnitud de las inversiones a realizar por los particulares sea indispensable que la concesión se extienda por un plazo mayor al establecido en el párrafo anterior, el Intendente Comisionado deberá solicitar la autorización de la Legislatura. A tal efecto deberá remitir la totalidad de los antecedentes que justifiquen acabadamente la necesidad y razonabilidad de la extensión del plazo. La autorización deberá ser expresa y el plazo de la concesión no podrá exceder de DIEZ (10) años.-

ARTICULO 67.- Las empresas concesionarias someterán sus tarifas y precios a la consideración del Municipio, las cuales deberán ser aprobadas por Ordenanza para entrar en vigencia.-

ARTICULO 68.- en los contratos de concesión se deben establecer los mecanismos de fiscalización en todo lo concerniente a la prestación del servicio, como asimismo, al cumplimiento de las ordenanzas de tarifas y precios.-

ARTICULO 69.- Las concesiones podrán ser prorrogadas con acuerdo de partes. Las prórrogas que se otorguen, ya sea que se trate de una única prórroga o de prórrogas sucesivas, no podrán superar en su conjunto el máximo de TRES (3) años o lapso igual al del contrato originario cuando éste sea inferior.-
El Intendente Comisionado expresará su consentimiento a la prórroga, previa autorización de la Legislatura.-

Capítulo XI

DESTITUCIÓN

ARTICULO 70.- Los Intendentes Comisionados serán destituidos por la Legislatura por las causales previstas en el Artículo 263 de la Constitución Provincial. El Poder Ejecutivo, a través del Programa de Asuntos Municipales o de los funcionarios que al efecto se designen, podrá intervenir como acusador en el proceso de remoción.-

Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Firm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



H. Cámara de Senadores

San Luis

ARTICULO 71.- La Legislatura podrá suspender preventivamente al acusado cuando por los hechos imputados y por la prueba reunida, pueda presumirse que su permanencia en el cargo podrá ocasionar perjuicios al Municipio.-

ARTICULO 72.- En el procedimiento de remoción la Legislatura podrá requerir la colaboración del Tribunal de Cuentas y de Asuntos Municipales para el análisis de aspectos relacionados con su actividad de contralor.-

Capítulo XII

INTERVENCIÓN

ARTICULO 73.- El Gobierno Provincial podrá intervenir los Municipios regulados en esta Ley, en los casos y mediante los procedimientos establecidos en los Artículos 279 y 280 de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 74.- Hay acefalía:
a) Cuando por fallecimiento, inhabilidad física o mental sobreviniente, renuncia, destitución, suspensión o ausencia faltaren tanto el Intendente Comisionado y su suplente.
b) En toda otra circunstancia en la cual el Intendente Comisionado y su suplente estuviesen impedidos de ejercer sus funciones.-

ARTICULO 75.- Se presume la existencia de un grave desorden económico y financiero que habilitará la intervención cuando se dé alguna de las siguientes situaciones:
a) Se constate falsedad de balances.
b) Se malversen fondos del Municipio.
c) Se libren cheques sin fondos disponibles en cuenta corriente o sin cumplir con los recaudos establecidos en el Capítulo IV de esta Ley.
d) Evidente incumplimiento de las funciones de carácter municipal.
e) Reiterada violación por parte del Intendente Comisionado o sus funcionarios de las Leyes y Ordenanzas.
f) No se dé cumplimiento a las obligaciones de información y rendición de cuentas establecidas en esta Ley.-

ARTICULO 76.- El Poder Ejecutivo nombrará un Intendente Comisionado interino, que desempeñará las funciones del titular hasta que asuma en el cargo el electo.-

*Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis*

Firm. PABLO y FREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Cámara Prov. de San Luis

H. Cámara de Senadores

San Luis

Capítulo XIII RESPONSABILIDAD

- ARTICULO 77.-** Los Intendentes Comisionados y demás funcionarios municipales serán responsables por todo acto que autoricen, ejecuten o dejen de ejecutar excediéndose en el uso de sus facultades o infringiendo los deberes que les conciernen en razón de sus cargos.-
- ARTICULO 78.-** Todo funcionario o empleado que desempeñe mandato conferido políticamente o cumpla funciones administrativas, estará obligado a resarcir al Municipio o a terceros, los daños y perjuicios emergentes de sus actos personales, pero no contraerá responsabilidad alguna por sus actos de servicio. Se consideran actos de servicios lo que el funcionario o empleado deba ejecutar en obediencia a las leyes, ordenanzas, reglamentos y estatutos del régimen municipal; y actos personales los que realice en infracción a las disposiciones de los mismos.-
- ARTICULO 79.-** El citado principio de responsabilidad asume la forma: política, civil, penal y administrativa, de conformidad con los preceptos de la Constitución Provincial y Leyes aplicables en cada caso.-
La responsabilidad política se determinará de conformidad a lo establecido en el Capítulo anterior y las responsabilidades civiles y penales serán dirimidas ante los jueces ordinarios. La responsabilidad administrativa será determinada y graduada en su alcance por el Tribunal de Cuentas en todo lo concerniente a la actividad económico-financiera de los Municipios y a la preservación de los patrimonios municipales.-
- ARTICULO 80.-** El Tribunal de Cuentas impondrá a los Intendentes Comisionados y demás funcionarios y empleados alcanzados en el fallo, las sanciones siguientes:
1.- Llamado de atención.
2.- Apercibimiento o Amonestaciones.
3.- Multas.
La trasgresión de las disposiciones normativas referidas a la actividad económica, financiera y patrimonial, podrá ser reprimida con multa cuyo importe graduable no excederá el VEINTE POR CIENTO (20%) del sueldo o retribución que por todo concepto percibe el agente al momento de la aplicación de la misma. En los casos de ex agentes, el referido porcentaje se aplicará sobre las retribuciones actuales de las funciones que cumplía el agente al tiempo de cometerse el acto sujeto a sanción. Para hacer efectiva la responsabilidad de los Intendentes Comisionados y demás funcionarios, no se requerirá que concluyan en el ejercicio de su cargo.-

Podas Legislador
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Firm. PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



H. Cámara de Senadores

San Luis

Todo ello sin perjuicio del cargo y alcance que corresponda formular a los mismos por daños materiales que puedan derivarse para la hacienda del Estado Municipal. El Tribunal de Cuentas determinará en cada caso el plazo en que debe hacerse efectiva la multa.-

ARTICULO 81.- El cargo es el monto que deberán restituir con más sus intereses los responsables cuentadantes que establezca el Tribunal de Cuentas en sentencia que dicte en un Juicio de Cuentas o Juicio de Responsabilidad.-

El cargo pecuniario podrá ascender hasta un importe igual a los valores sometidos a juicio en el caso del Juicio de Cuentas y hasta el monto que se determine como daño a la hacienda pública en el Juicio Administrativo de responsabilidad. Tales cargos, como asimismo los plazos en que deben efectivizarse, serán establecidos por el Tribunal de Cuentas en fallo o sentencia que dicte en los procesos sometidos en su jurisdicción y competencia.-

ARTICULO 82.- Los cargos impuestos por el Tribunal de Cuentas ingresarán al patrimonio del Municipio al cual perteneciere el Funcionario sancionado, incorporándose al Presupuesto Anual. Las multas impuestas por el Tribunal de Cuentas ingresarán a Rentas Generales.-

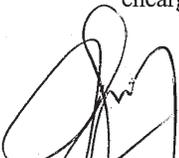
ARTICULO 83.- Cuando quede firme la responsabilidad de un Intendente Comisionado, el Tribunal de Cuentas deberá comunicar su sentencia al Programa de Asuntos Municipales y a la Legislatura Provincial, a fin de que se dé inicio al procedimiento de remoción previsto en esta Ley si se estimase necesario.-

ARTICULO 84.- Todo acto de inversión de fondos ejecutado al margen de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, lleva implícita la presunción de perjuicio. La prueba en contrario corresponde al funcionario, sin mengua de las medidas que el Tribunal de Cuentas estime pertinentes para esclarecer las características del incumplimiento y la magnitud del perjuicio.-

ARTICULO 85.- Cuando el Municipio fuere condenado en juicio a indemnizar daños causados a terceros por actos personales de sus funcionarios o dependientes, accionará regresivamente contra éstos a fin de obtener su resarcimiento. La promoción de las acciones judiciales no obstará a la investigación y eventual sanción por parte del Tribunal de Cuentas.-

ARTICULO 86.- El Tribunal de Cuentas tendrá a su cargo una división específica encargada de estudiar y dictaminar sobre el cumplimiento de las


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Pablo PABLO ALFREDO BRONZI
Secretario Legislativo
El Senado Prov. de San Luis

H. Cámara de Senadores

San Luis

normas relativas a la gestión del patrimonio municipal por parte de los Intendentes Comisionados y sus funcionarios.-

ARTICULO 87.- No podrán ser nombrados como funcionarios o empleados municipales quienes hayan sido declarados responsables por resolución firme el Tribunal de Cuentas hasta tanto no den cumplimiento a la sanción.-

ARTICULO 88.- Los Intendentes Comisionados podrán realizar consultas al Tribunal de Cuentas sobre la legalidad de actos concretos que proyecten llevar a cabo.-

Capítulo XIV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 89.- Los ingenieros, médicos, abogados, procuradores, contadores, veterinarios y en general todos los profesionales designados en la planta administrativa del Municipio y cuya función sea tratar temas de su idoneidad profesional, están obligados a tomar a su cargo los trabajos correspondientes a sus respectivos títulos habilitantes. Sus servicios se entenderán retribuidos por la remuneración que el presupuesto les asigne y no tendrán derecho a reclamar honorarios adicionales. Queda a salvo, en caso de proceso judicial, el derecho para perseguir el cobro de los honorarios regulados judicialmente cuando la contraparte haya sido condenada en costas.-

ARTICULO 90.- Las actas de apertura de sobre en las licitaciones y toda otra acta realizada por los funcionarios municipales debidamente facultados requieren la intervención de escribanos, juez de paz o autoridad policial del lugar indistintamente.-

ARTICULO 91.- Todos los documentos, libros y legajos municipales serán conservados en archivos organizados según los métodos que aconseje el Programa de Asuntos Municipales u organismo que se determine. Pasados DIEZ (10) años con consentimiento previo del mencionado Programa, podrán ser destruidos aquéllos que no revistan interés histórico, bibliográfico o estadístico y los que no sean necesarios conservar para amparar derechos del Estado o de terceros.-

Capítulo XV

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 92.- La Ley N° XII-0349-2004 (5756 *R) de Régimen Municipal, el Código Tributario Provincial Ley N° VI-0490-2005, la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaria Legislativa

SAN LUIS, 04 de Junio del 2008.-

Al Sr. Presidente de la
 H. Cámara de Diputados
Prof. JULIO CESAR VALLEJO
 S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

1.- Expte N° 15-HCS-08, Proyecto de Ley en revisión, caratulado: Regula el ejercicio de la actividad de los Intendentes Comisionados, previsto por el Artículo 251 de la Constitución Provincial. Sancionado por esta H. Cámara de Senadores en Sesión del día 04 de Junio del corriente año. Constando de 138...fs. útiles.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-
 mgj


 Pablo M. FREDE BRONZI
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 DOÑA MARÍA ANTONIA SALINO
 Presidenta Provincial
 H. Senado Provincia de San Luis

H. CÁMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
Fecha: 05.06.08	9:30
Fojas: CIENTO TREINTA Y OCHO (138)	

NOTA N° 118-HCS-2008.-



San Luis



H. Cámara de Senadores

Provincia N° VIII-0256-2004 (5492 *R), la Ley del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° VI-0166-2004 (5454 *R), la Ley de Obras Públicas de la Provincia N° VIII-0257-2004 (5456 *R) y la Ley de Procedimientos Administrativos N° VI-0156-2004 (5540 *R), serán de aplicación supletoria en todo aquello cuanto no se encuentre modificado por la presente Ley y su reglamentación.-

Capítulo XVI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

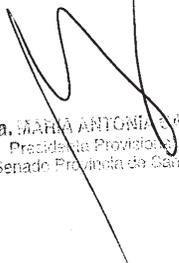
- ARTICULO 93.-** El Poder Ejecutivo podrá establecer un cronograma estableciendo un plazo máximo para cumplir con los límites establecidos en el Inciso 2) del Artículo 13.-
- ARTICULO 94.-** Aquellos Municipios cuyos presupuestos actualmente prevean proporciones de gastos corrientes menores a los establecidos en el Inciso 2) del Artículo 13, no podrán aumentar esa proporción por ningún concepto.-
- ARTICULO 95.-** La presentación establecida en el Inciso 8) del Artículo 3° será obligatoria cuando se encuentre operativo el sistema de presentación de la información requerida a través del Plan San Luis Digital.-
- ARTICULO 96.-** Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores, a cuatro días del mes de Junio del año dos mil ocho.-

aco


 Sr. Pablo ALFREDO BRONZI
 Secretario Legislativo
 Senado Prov. de San Luis


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis


 Sra. MARÍA ANTONIA MOLINO
 Presidenta Provincial
 H. Senado Provincia de San Luis

E 032 F 077/08



DECLARAR DE INTERÉS LEGISLATIVO LAS JORNADAS CIENTÍFICAS DE LA MAGISTRATURA

Sra. Petrino.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Salino).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento Junín.

Sra. Petrino.- Señora presidenta: es para tratar el Despacho N° 25, referido a declarar de Interés Legislativo las Jornadas Científicas de la Magistratura a realizarse los días 5, 6 y 7 de Junio del corriente año en la Localidad de Potrero de Los Funes, Provincia de San Luis.

Sra. Presidenta (Salino).- Adelante, señora senadora.

Sra. Petrino.- En realidad una brevísima reflexión, considero muy importante profundizar la actualización formativa de nuestros profesionales que sin duda esto apunta a la mejora de la calidad del estado de derecho, por ello que nos hayan acercado aquí a la Legislatura este pedido de declaración de interés de las jornadas me parece muy valioso que desde el Senado compartamos y acompañemos al Colegio de la Magistratura en estas iniciativas que apuntan a mejorar nuestra calidad institucional. Por ello les solicito a los señores senadores su voto afirmativo a fin de estimular y de acompañar a las otras instituciones del Estado en su mejora de su calidad institucional. Muchas gracias.

Sra. Presidenta (Salino).- Si ningún otro señor senador va a hacer uso de la palabra lo sometemos a votación, los que estén por la afirmativa les pido lo expresen levantando la mano.

-La votación resulta aprobada por unanimidad-

9

REGULA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LOS INTENDENTES COMISIONADOS, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 251 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL

Sr. Álvarez.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Salino).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. Álvarez.- Gracias, señora presidenta, es para tratar el Despacho N° 26, Proyecto de Ley caratulado regula el ejercicio de la actividad de los Intendentes Comisionados previsto por el Artículo 251 de la Constitución Provincial.

Sra. Presidenta (Salino).- Adelante.

Sr. Álvarez.- Señora presidenta, señores senadores: el Despacho de Comisión N° 26 emitido por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria regula el Ejercicio de la Actividad de los Intendentes Comisionados previsto por el Artículo 251 de la Constitución de la Provincia.

Que dada la importancia de la institución de los Comisionados Municipales que tienen jurisdicción territorial de suma importancia y a su vez rigen los destinos de gran cantidad

de vecinos del interior provincial y hasta la fecha sus competencias y sus atribuciones no han sido reglamentadas en forma orgánica y se ha regido por normas dispersas algunas contenidas en la Constitución Provincial y en otros casos en la legislación del Régimen Municipal general aplicándoseles en un último supuesto las disposiciones previstas para los municipios con Concejo Deliberante en cuanto resultaban pertinente.

A la insuficiencia normativa señala que debe agregarse que la legislación en materia se encuentra contenida en distintos cuerpos normativos lo que dificulta su aplicación e interpretación para alcanzar las metas propuestas en el ámbito municipal, toda esta situación debía ser revisada y es de una materia pendiente de este gobierno por lo que este Proyecto de Ley al regular en forma integral la actividad de los Comisionados Municipales viene a precisar y a regular los distintos aspectos que tienen que ver con el ejercicio del gobierno local en este tipo de municipios.

El Proyecto de Ley en consideración tiene, a mi modo de ver, aspectos relevantes dirigidos a suplir la falta de separación de poder en el ámbito de su actuación por no contar con un Concejo Deliberante, la nueva normativa confiere dichas funciones a la Legislatura Provincial garantizando así la división de poderes que debe existir en un sistema republicano de gobierno.

Que en este orden de ideas se ha previsto que durante el periodo de sesiones ordinarias la Legislatura efectúe el control de legalidad de las ordenanzas que dicten los Intendentes Comisionados para el gobierno de sus respectivos municipios. El Parlamento Provincial deberá expedirse de manera fundada en relación a la legalidad de la ordenanza confirmándola o rechazándola debiendo cumplirse todo el trámite en un plazo de 40 días corridos, vencido dicho término sin pronunciamiento expreso la ordenanza se considerará aprobada y podrá ser promulgada y publicada por el Intendente Comisionado conforme lo que disponer el Artículo 8° del proyecto.

El Proyecto de Ley trata la forma en la que deben proyectar los Intendentes Comisionados el presupuesto y cálculo de sus recursos de sus municipios el que deberá ser sancionado anualmente por la Legislatura. Puntualmente la formulación presupuestaria deberá cumplir entre otros los siguientes requisitos: será confeccionado bajo la técnica de presupuestos por programas y cada programa deberá detallar su fuente de financiamiento, el gasto corriente del ejercicio no debe superar el 50% del total del presupuesto, los gastos corrientes deberán financiarse exclusivamente con recursos corrientes. El producido de activo de cualquier naturaleza, el recupero de prestamos y de otras transferencias de capital no deberán destinarse a financiar gasto corriente y solo podrán imputarse a financiar gastos de capital y amortización de deuda pública.

El presupuesto debe ajustarse a un estricto equilibrio fiscal, la tasa de crecimiento anual de gasto corriente no podrá superar la tasa de crecimiento anual del producto bruto geográfico, el orden y el equilibrio del presupuestario resulta indispensable para lograr la eficiencia y gestión pública conforme se ha demostrado en la administración pública provincial por lo que resulta plenamente justificada trasladar dichas modalidades al ámbito municipal, en el entendimiento de que ello es absolutamente necesario para incorporar estos municipios al crecimiento sostenido del gobierno provincial y

procurando que el aumento poblacional les permita acceder a la categoría de Municipalidad con Concejo Deliberante.

El Capítulo VIII del proyecto bajo análisis establece el régimen de contratación a que deben ajustarse los Comisionados Municipales.

Como principio general se establece que todas las contrataciones deberán ser realizadas mediante licitación pública, salvo los supuestos en que resulte procedente la licitación privada, el concurso de precios o la contratación directa.

También se regula la contratación en materia de obras públicas prefiriendo que podrán ser llevados a cabo por intermedio de terceros o por administración.

Se establece asimismo que los Intendentes Comisionados que no cuenten con el personal capacitado en sus respectivas jurisdicciones podrán tener la asistencia de las oficinas del gobierno provincial para la elaboración de planos, pliegos de base y condiciones, memoria descriptiva y toda otra documentación requerida por la obra pública.

Otro de los aspectos fundamentales de la nueva normativa, es la reglamentación del contralor externo de los municipios que se atribuyan el Tribunal de Cuentas. Estas organizaciones carecen de órgano de control interno por lo que resulta fundamental regular minuciosamente la forma en que se controlará la gestión económica financiera del municipio para determinar que se cumpla con el presupuesto aprobado por el Poder Legislativo.

Conforme lo que establece el Artículo 77 del proyecto bajo exámen, los Intendentes Comisionados y demás funcionarios municipales serán responsables por todos los actos que autoricen, ejecuten o dejen de ejecutar, exigiéndose el uso de sus facultades y los deberes de sus cargos.

El principio de responsabilidad puede ser entonces de índole política, civil, penal y administrativa, de conformidad con la Constitución Provincial y de las leyes aplicables en cada caso.

Por último quiero referirme puntualmente al Artículo 82 del proyecto, el que ha merecido una modificación parcial en la comisión que emite este despacho a efectos de mantener el principio de unidad presupuestaria.

Este artículo establece en un segundo párrafo "La multa impuesta por el Tribunal de Cuentas ingresarán al Presupuesto de este organismo y se destinará a inversiones de capital." Esta norma queda redactada de la siguiente forma: "Las multas impuestas por el Tribunal de Cuentas ingresarán a Rentas Generales"

Por lo expuesto, pido a los señores senadores que me acompañen con su voto favorable, aprobando el presente Proyecto de Ley conforme el Despacho emitido por la comisión con la modificación al Artículo 82 que antes mencionara. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Salino).- Gracias, señor senador.

Si ningún otro señor senador se va a referir al tema, lo sometemos a votación. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

"LA CONSTITUCIÓN ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVE



PODER LEGISLATIVO
**CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN LUIS**

INICIADOR: GLADYS BAILAC DE FOLLARI
Ministro Secretario de Estado de Inclusión y
Desarrollo Humano, a cargo Interinamente del
Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto

Nº 1141

FOLIO: 169

Letra: "B"

AÑO: 2010

DESP. LEG. 673 FOLIO 197 AÑO

**ASUNTO: Nota Nº 190-MGJyC-2010 de fecha 21/12/10. Ref.: Remite copia de Decreto:
3340-MGJyC-2010 y Decreto Nº 3341-MGJyC-2010.**

Ministerio de Gobierno,
Justicia y Culto
San Luis



"Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

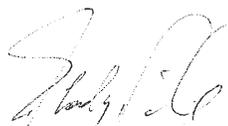
NOTA N° 190 -MGJyC-2010

SAN LUIS, 21 DIC 2010

A LA SEÑORA VICE PRESIDENTE PRIMERA,
A CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE SAN LUÍS
D. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de remitirle copia de los Decretos N° 3340-MGJyC-2010, mediante el cual el Poder Ejecutivo Provincial dispuso que cuando se realicen denuncias o presentaciones fundadas que se pudieren encuadrar en las situaciones previstas en el Inc.c) del Art. 39° de la Ley N° XII-0349-2004 o del Inc. c) del Art. 75° de la Ley N° XII-0622-2008, se comunicará esta situación al Poder Ejecutivo; y Decreto N° 3341-MGJyC-2010 que aprueba la reglamentación de la Ley I-0715-2010 del Instituto Provincial de Derechos Humanos, que como anexo forma parte del mencionado Decreto.-

Sin otro particular, saludo a Ud.
muy atentamente.


GRACIELA MAZZARINO
Ministra Encargada de Despacho
Gobierno, Justicia y Culto
GOBIERNO DE LA PROVINCIA
de SAN LUIS



3340

DECRETO N° MGJYC-2010-

SAN LUIS,

- 6 DIC 2010

"Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

VISTO:

El Art. 75° de la Ley N° XII-0622-2008 y el Art. 39° de la Ley N° XII-0349-2004; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° XII-0622-2008 REGIMEN DE INTENDENTES COMISIONADOS, regula la actividad y funcionamiento de los municipios administrados por Intendentes Comisionados, conforme lo establecido en los Art. 251° de la Constitución de la Provincia de San Luis;

Que la Ley N° XII-0349-2004 REGIMEN MUNICIPAL, establece un régimen de aplicación a aquellos municipios organizados institucionalmente como municipalidad, siendo sus órganos de Gobierno un Departamento Ejecutivo a cargo de un Intendente Municipal y un Concejo Deliberante, conforme lo establecido en los Arts. 256° y 257° de la Constitución de la Provincia de San Luis;

Que el inciso 2 del Artículo 279° de la Constitución de la Provincia de San Luis establece que las municipalidades pueden ser intervenidas por el Poder Ejecutivo de la Provincia en caso de grave desorden económico-financiero que se traduzca en la falta de pago de los servicios de la deuda pública y/o genere un déficit susceptible de comprometer la estabilidad financiera del municipio;

Que el referido Art. 279° de nuestra carta magna, establece que la intervención debe ser dispuesta por ley con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Legislatura Provincial. Dicha ley indica la duración y da instrucciones precisas para cumplir el cometido de remover el impedimento de que se trata;

Que el inciso c) del Art. 39° de la Ley N° XII-0349-2004, establece que se presume que hay grave desorden económico y financiero cuando haya libramiento de cheques sin fondos disponibles en cuenta corriente;

Que para el caso de los Intendentes Comisionados el inciso c) del Art. 75° de la Ley N° XII-0622-2008, establece que se presume la existencia de un grave desorden económico y financiero que habilitará la intervención cuando se libren cheques sin fondos disponibles en cuenta corriente o sin cumplir con los recaudos establecidos en el capítulo IV de esa ley;



3340

2

CDE. DECRETO N° MGJyC-2010.-

Que el Art. 17º, Capítulo IV Crédito Público, de la Ley N° XII-0622-2008, establece que la emisión de cheques de pago diferido se considerará empréstito y por lo tanto su utilización deberá ser autorizada expresamente por la Legislatura, conforme el procedimiento previsto para las Ordenanzas Municipales establecido en el Capítulo II de la mencionada Ley;

Que es necesario reglamentar el procedimiento a seguir cuando se presenten situaciones que se pudieran encuadrar en las situaciones previstas en el Inc. c) del Art. 39º de la Ley N° XII-0349-2004 o en el Inc. c) del Art. 75º de la Ley N° XII-0622-2008, ya sea por denuncias o presentaciones efectuadas por terceros o las mismas sean advertidas por Organismos de Control Provinciales;

Que en el caso de presentarse alguna situación definida en el párrafo anterior, se debe comunicar al Poder Ejecutivo, quien previo a resolver si el caso se encuadra dentro del supuesto establecido del Inc. 2 del Art. 279º de la Constitución de la Provincia de San Luis, dará intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia;

Que el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia realizará la fiscalización conforme lo establecido por el Art. 40 de la Ley N° VI-0166-2004 (5454 "R"), emitiendo un Informe Preliminar y posteriormente realizará un seguimiento de la administración de fondos públicos del municipio por el término de dos meses, concluyendo con un Informe Definitivo;

Que, con el informe del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y con los demás informes y medidas que hubiera solicitado, el Poder Ejecutivo resolverá si el caso se encuadra dentro del supuesto establecido del Inc. 2 del Art. 279º de la Constitución de la Provincia de San Luis;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Cuando se realicen denuncias o presentaciones fundadas que se pudieran encuadrar en las situaciones previstas en el Inc. c) del Art. 39º de la Ley N° XII-0349-2004 o del Inc. c) del Art. 75º de la Ley N° XII-0622-2008, o las mismas sean advertidas por organismos de control provinciales, se comunicará esta circunstancia al Poder Ejecutivo,

quien dará intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Art. 2º.- El Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, conforme lo establecido por el Art. 40 de la Ley N° VI-0166-2004 (5454 "R"), realizará una fiscalización *in situ* sobre la evolución de las disponibilidades líquidas de caja, bancos y valores al cobro, así como de la evolución de las obligaciones a pagar debidamente documentadas del Municipio en cuestión, emitiendo un Informe Preliminar. Asimismo el Tribunal deberá realizar un seguimiento de la administración de fondos públicos por el término de dos meses, concluyendo con un Informe Definitivo, que será remitido al Poder Ejecutivo, independientemente de los juicios de cuenta y los juicios de responsabilidad que pudiera iniciar el mencionado Tribunal.-

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo podrá solicitar informes a otros Organismos Públicos o privados, y/o las medidas que considere convenientes a los efectos de informarse acabadamente sobre el estado económico, administrativo y financiero del municipio en cuestión.-

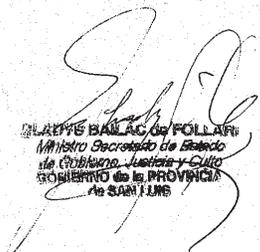
Art. 4º.- Con el informe del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia y con los demás informes y medidas que se hubieran solicitado, el Poder Ejecutivo resolverá si el caso se encuadra dentro del supuesto establecido del Inc. 2 del Art. 279º de la Constitución de la Provincia de San Luis.-

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado de Inclusión y Desarrollo Humano, a cargo interinamente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto y el Señor Ministro Jefe de Gabinete.-

Art. 6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ES COPIA:

ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAA
GLADYS ONELIA BAILAC DE FOLLARI
CLAUDIO JAVIER POGGI


GLADYS BAILAC DE FOLLARI
Ministro Secretario de Estado
de Gobierno, Justicia y Culto
GOBIERNO de la PROVINCIA
de SAN LUIS



.../// Cde. a Expte. N° 1141 Folio 169 Letra "B" Año 2010.

----- Pase a Secretaría Legislativa para su conocimiento y ser incluido en sumario de próxima sesión.

----- SAN LUIS, 22 de diciembre de 2010.

Lic. Gabriela Corrochán Elizarrain
Prosecretaria
Honorable Cámara de Diputados
San Luis



EL CAMARÁ DE DIPUTADOS	
DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA LEGISLATIVA	
Fecha: 27-12-10	Hora: 12:00
Polanco (09)	<i>[Signature]</i>
	FIRMA

Secretaría de Gobierno	
Fecha: 27/12/10	
Destino: A Conocimiento	
Amplio	<i>[Signature]</i>
	FIRMA

SUMARIO

CÁMARA DE DIPUTADOS

1º SESIÓN ORDINARIA – 1º REUNIÓN – 06 DE ABRIL DE 2011

ASUNTOS ENTRADOS:

I - RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA:

- 1 - Resolución N° 183-P-CD-10 (30/11/10) referida a: Suspende Sesión Especial Informativa del señor Ministro Jefe de Gabinete CPN Claudio Javier Poggi, por razones de salud. Expediente Interno N° 650 Folio 191 Año 2010 (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Resolución N° 05-P-CD-11 (22/02/11) referida a: Adherir Ad-referéndum del Cuerpo, en un todo a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 115-MHP-11, por el cual se ha dispuesto un incremento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre todos los haberes de los agentes de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada. Expediente Interno N° 016 Folio 202 Año 2011 (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1 - Nota N° 49-PE-2010 (25-11-10) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Prórroga de la Ley N° 1-0001-2004 (5411*R) "Plan de Inclusión Social Trabajo por San Luis". Expediente N° 093 Folio 064 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

- 2 - Nota N° 51-PE-2010 (23-12-10) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: Declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, fracciones de terrenos aledaños al Edificio de Descentralización Administrativa Terrazas del Portezuelo. Expediente N° 095 Folio 064 Año 2010. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

- 3 - Resolución N° 02 (08-02-11) del doctor Jorge Luis Pellegrini, Vice Gobernador de la provincia de San Luis referida a: Declara de Interés de la Vice Gobernación de la provincia de San Luis la "Campaña de Mamografía Preventiva", que serán desarrolladas por la Fundación Signa en toda la provincia de San Luis entre los meses de marzo y octubre de 2011. (MdE 12 Folio 02/11 Letra "P"). Expediente Interno N° 012 Folio 201 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 - Nota N° 2-PE-2011 (21-02-11) mediante la cual adjunta copia certificada del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 115-MHP-11, el cual otorga un incremento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre todos los haberes de los agentes de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada. Expediente Interno N° 016 Folio 202 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 5 - Nota S/N de fecha 01-04-11 mediante la cual adjunta Proyecto de Ley referido a: De Estímulo Educativo y Concientización del Ahorro "Estampillas Escolares de Ahorro para Mi Futuro". Expediente N° 004 Folio 066 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA Y DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

III - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

1. Nota N° 303-HCS-10 (24-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 33-HCS-10 referida a: "Declarar de Interés Legislativo la conmemoración del 100 aniversario de la Escuela N° 259 "Vice Director Jesús Toribio Lucero", ubicada en la localidad de Leandro N. Alem, departamento Ayacucho, de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 631 Folio 186 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo Resolución N° 94/10)

2. Nota N° 306-HCS-10 (24-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 34-HCS-10 referida a: La necesidad de pavimentar la arteria vial comprendida entre San Pablo y la localidad de Concarán, del departamento Chacabuco de la provincia de San Luis, e instar al Poder Ejecutivo de la provincia a fin de que se arbitren los medios y recursos que se requieran a tal efecto. Expediente Interno N° 632 Folio 186 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3. Nota N° 309-HCS-10 (24-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 35-HCS-10 referida a: La necesidad de pavimentar la arteria vial comprendida entre Palo Verde y la localidad de Tilisarao, en el departamento Chacabuco de la provincia de San Luis, e instar al Poder Ejecutivo de la provincia a fin de que se arbitren los medios y recursos humanos necesarios a tal efecto. Expediente Interno N° 633 Folio 186 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4. Nota N° 312-HCS-10 (24-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 36-HCS-10 referida a: La necesidad de pavimentar la arteria vial comprendida entre San Pablo y Las Lagunas de los departamentos Chacabuco y San Martín respectivamente, de la provincia de San Luis, e instar al Poder Ejecutivo de la provincia a fin de que se arbitren los medios y recursos que se requieran a tal efecto. Expediente Interno N° 634 Folio 186 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5. Nota N° 315-HCS-10 (24-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° III-0743-2010 referida a: Establécese el Programa “Mejor Alimentación, más salud en todos los Establecimientos Educativos de gestión pública y privada de la Provincia, con el objeto de regular la venta de alimentos con criterios saludables”. Expediente Interno N° 651 Folio 192 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo Ley N° III-0743-2010)

6. Nota N° 317-HCS-10 (24-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 37-HCS-10 referida a: La necesaria implementación y/o adopción por parte del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio, Programa o Área que corresponda, y en los Hospitales Públicos que son cabeceras de los NUEVE (9) Departamentos que componen la geografía de la provincia de San Luis, de Salas Multisensoriales, que serán de aplicación y utilización de los sectores poblacionales con capacidades diferentes. Expediente Interno N° 635 Folio 187 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

7. Nota N° 318-HCS-10 (24-11-10) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: Declara de Interés Histórico – Cultural al edificio denominado “El Castillo”, ubicado en el paraje La Toma Vieja, departamento Coronel Pringles, provincia de San Luis. Expediente N° 094 Folio 064 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

8. Nota N° 320-HCS-10 (24-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° X-0744-2010 referida a: Sustituye los Artículos 72, 75 y 86 de la Ley N° X-0630-2008 “Ley de Tránsito y Seguridad Vial provincia de San Luis. Expediente Interno N° 652 Folio 192 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo Ley N° X-0744-2010)

9. Nota N° 322-HCS-10 (24-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VIII-0745-2010 referida a: Presupuestos Municipales Año 2014. Expediente Interno N° 653 Folio 192 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo Ley N° VIII-0745-2010)

10. Nota N° 324-HCS-10 (24-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° V-0746-2010 referida a: Modifica el Artículo 53 de la Ley N° V-0116-2004 (5503*R) Registro de Estado Civil y Capacidad de la Personas. Expediente Interno N° 654 Folio 192 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo Ley N° V-0746-2010)

11. Nota N° 326-HCS-10 (24-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 38-HCS-10 referida a: El Honorable Senado de la provincia de San Luis, apreciaría la Creación del “Comisionado Municipal de la localidad de Martín de Loyola”, del departamento Gobernador Vicente Dupuy, de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 636 Folio 187 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

12. Nota N° 328-HCS-10 (24-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° V-0747-2010 referida a: Prórroga de la Ley N° V-0685-2009 "Suspensión de Remates de Viviendas Únicas, Familiares y Permanentes". Expediente Interno N° 655 Folio 193 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo Ley N° V-0747-2010)

13. Nota N° 330-HCS-10 (24-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° V-0748-2010 referida a: Asigna nombre al departamento La Capital como "Juan Martín de Pueyrredón". Expediente Interno N° 656 Folio 193 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo Ley N° V-0748-2010)

14. Nota N° 332-HCS-10 (24-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VIII-0254-2010 referida a: Ley Impositiva Anual para el Ejercicio Fiscal 2011. Expediente Interno N° 657 Folio 193 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo Ley N° VIII-0254-2010)

15. Nota N° 334-HCS-10 (24-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 39-HCS-10 referida a: La necesidad que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Organismo que corresponda, arbitre los medios necesarios para que se destine una ambulancia equipada a las localidades de Potrerillo y Las Aguadas del departamento San Martín. Expediente Interno N° 637 Folio 187 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

16. Nota N° 337-HCS-10 (24-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 40-HCS-10 referida a: Vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para que se agilicen los trámites que posibiliten el bacheo en Ruta Provincial interfábrica 2b y Ruta Provincial N° 24, accesos éstos a la ciudad de Villa Mercedes, del departamento General Pedernera, provincia de San Luis. Expediente Interno N° 638 Folio 187 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

17. Nota N° 340-HCS-10 (24-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 41-HCS-10 referida a: La necesidad que el Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis, arbitre los medios necesarios para evacuar la factibilidad técnica, económica y social, para proveer de un Camión Sanitario Itinerante, que recorra las localidades de Las Aguadas, Rincón del Carmen, Puerta Colorada, San Isidro, Potrerillo, Planta Sandía, San Fernando, El Puesto, Casa de los Tigres, Las Chacras, Villa de Praga, La Vertiente, Las Lagunas, La Cocha, del departamento San Martín. Expediente Interno N° 639 Folio 188 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

18. Nota N° 343-HCS-10 (24-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 42-HCS-10 referida a: Declarar la necesidad que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud, asigne un Camión Sanitario Itinerante de atención sanitaria en el interior del departamento Belgrano. Expediente Interno N° 640 Folio 188 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

19. Nota N° 346-HCS-10 (24-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° IX-0749-2010 referida a: Plan Maestro –Ambiental: "Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente – Estrategia 2010-2020" Expediente Interno N° 658 Folio 193 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo Ley N° IX-0749-2010)

20. Nota N° 348-HCS-10 (24-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 64-HCS-10 referida a: Emplazar un monolito con una placa destacando el nombre y la figura de Don Juan Martín de Pueyrredón, el que será ubicado en el jardín del Palacio Legislativo, en fecha a determinar por Presidencia. Expediente Interno N° 641 Folio 188 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

21. Nota N° 351-HCS-10 (24-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° VI-0750-2010 referida a: Instancia Previa Administrativa en conflictos individuales o colectivos contra el Estado Provincial. Expediente Interno N° 659 Folio 194 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo Ley N° VI-0750-2010)

22. Nota N° 353-HCS-10 (24-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 43-HCS-10 referida a: La necesidad que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Organismo que corresponda, disponga la refacción, ampliación y remodelación del Centro Cívico de la localidad de Paso Grande del departamento San Martín. Expediente Interno N° 642 Folio 189 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

23. Nota N° 355-HCS-10 (24-11-10) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción referido a: Ratifica el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 4864-MHP-2009 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial referido al beneficio establecido por la Ley N° VII-0662-2009 en la suma de Pesos DOSCIENTOS (\$200,00). Expediente N° 092 Folio 063 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

24. Nota N° 357-HCS-10 (24-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 44-HCS-10 referida a: Instar al Congreso de la Nación a sancionar una Ley que conceda una pensión reparatoria mensual y vitalicia a los ciudadanos conscriptos reclutados en las clases 53, 54, 55, 58 y 59 y otras incorporadas con éstas, que hayan participado en el diferendo limitrofe con la vecina República de Chile. Expediente Interno N° 643 Folio 189 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

25. Nota N° 359-HCS-10 (24-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° IX-0751-2010 referida a: Protección Fitozoosanitaria Expediente Interno N° 660 Folio 194 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo Ley N° IX-0751-2010)

26. Nota N° 361-HCS-10 (24-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 45-HCS-10 referida a: Vería propicio que el Poder Ejecutivo Provincial reglamente el Área Natural Protegida que converge con el ejido municipal de la Villa de Merlo comprendida en la vertiente occidental de la Sierra de los Comechingones, fijando como objetivo principal el carácter de intangible desde los mil cien metros sobre el nivel del mar (1.100 msnm). Expediente Interno N° 644 Folio 189 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

27. Nota N° 364-HCS-10 (24-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 46-HCS-10 referida a: Declarar de Interés Legislativo la conmemoración de los 100 Años de la Escuela N° 210 "General Pedernera", ubicada en la localidad de La Esquina, departamento General Pedernera, provincia de San Luis. Expediente Interno N° 645 Folio 190 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo Resolución N° 98/10)

28. Nota N° 367-HCS-10 (24-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 47-HCS-10 referida a: Que resultaría de gran utilidad la construcción del acceso a la localidad de Anchorena, que se encuentra deteriorado. Expediente Interno N° 646 Folio 190 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

29. Nota N° 370-HCS-10 (24-11-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Declaración N° 48-HCS-10 referida a: Instar al Congreso Nacional a modificar el Código Penal, implementando un método de Castración Química en forma voluntaria para los condenados por abuso sexual y en forma obligatoria para los que hayan reincidido en dicho delito. Expediente Interno N° 648 Folio 190 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

30. Nota N° 372-HCS-10 (01-12-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 67-HCS-10 referida a: Designar los integrantes de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Senadores. Expediente Interno N° 661 Folio 194 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

31. Nota N° 375-HCS-10 (01-12-10) mediante la cual adjunta copia auténtica de Resolución N° 68-HCS-10 referido a: Fijar día y hora para las Sesiones Ordinarias del XXIV Período Ordinario Bicameral Legislativo, Año 2011. Expediente Interno N° 662 Folio 194 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

32. Nota N° 02-VG-AGL-2011 (22-02-11) del doctor Jorge Luis Pellegrini, Vice Gobernador de la provincia de San Luis referida a: Eleva Resolución N° 1-VG-AGL-2011, citando a los señores Legisladores de ambas Cámaras, para el día 1 de abril a las 10:30 horas, en el Palacio Legislativo a fin de constituir la Asamblea General Legislativa. Expediente Interno N° 017 Folio 203 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

b) De otras Instituciones:

1. Oficio N° 672-STJSL-SJ-10 (23/11/10) del doctor Oscar Eduardo Gatica, Presidente del Superior Tribunal de Justicia referido a: Autos caratulados "Gómez Juan Argentino c/Estado Provincial y/u otro s/Demanda Ordinaria Laboral – Recurso de Apelación". (MdE 1097 F. 163/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 647 Folio 190 Año 2010. (kpg)
A CONOCIMIENTO AL ARCHIVO
2. Nota DPG N° 1503/10 Acta N° 101981-10-1 (19/11/10) de la doctora Alicia Mónica Alonso, Directora de Programas de Gobierno Subsecretaría General – Presidencia de la Nación mediante la cual comunica que la señora Presidenta de la Nación, Doctora Cristina Fernández de Kirchner ha tomado conocimiento de la Resolución N° 103-CD-10, referida a: Homenaje al señor expresidente de la Nación, con motivo de su fallecimiento, agradeciendo a todos los miembros de esta Cámara de Diputados. (MdE 1104 F. 164/10 Letra "A"). Expediente Interno N° 649 Folio 191 Año 2010. (kpg)
A CONOCIMIENTO A SUS ANTECEDENTES (Legajo Resolución N° 103/10)
3. Oficio N° 675-STJSL-SJ-10 (26/11/10) del doctor Horacio Zavala Rodríguez, Ministro del Superior Tribunal de Justicia referido a: Autos caratulados "Rosales Aquín, Silvia Lady – Demanda Contencioso Administrativo Expte. 13-R-06, Tramix N° 188350". (MdE 1106 F. 164/10 Letra "Z"). Expediente Interno N° 663 Folio 195 Año 2010. (kpg)
A CONOCIMIENTO AL ARCHIVO
4. Oficio N° 2586 (25/11/10) del doctor Gerardo César González, Juez – Juzgado Laboral N° 2° referido a: Autos caratulados "Zavala Silvia y otros c/Municipalidad de Villa Mercedes s/Amparo Expte. 199785/10". Contestado mediante Nota N° 876-DL-10 de fecha 03 de diciembre de 2010. (MdE 1107 F. 164/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 664 Folio 195 Año 2010. (kpg)
A CONOCIMIENTO AL ARCHIVO
5. Nota DPG N° 1327/10 Acta N° 99878-10-1-3 (16/11/10) de la doctora Alicia Mónica Alonso, Directora de Programas de Gobierno Subsecretaría General – Presidencia de la Nación mediante la cual comunica que la señora Presidenta de la Nación, Doctora Cristina Fernández de Kirchner ha tomado conocimiento de la Resolución N° 88-CD-10, referida a: Solicitud de gestión para que a través de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), la pronta obligatoriedad del cumplimiento del descuento del VEINTE POR CIENTO (20%) en el precio de los pasajes de media y larga distancia a los estudiantes universitarios. (MdE 1108 F. 165/10 Letra "A"). Expediente Interno N° 666 Folio 195 Año 2010. (kpg)
A CONOCIMIENTO A SUS ANTECEDENTES (Legajo Resolución N° 88-CD-10)
6. Nota N° 67-MHIP-2010 (02/12/10) del señor CPN José María Emer, Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública, mediante la cual comunica que en relación a la Declaración N° 38-CD-10 emanada por esta Cámara referida a: Instalación de cajeros automáticos en las localidades de El Trapiche y Fraga en relación a ella, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos informa que la Gerencia del Banco Supervielle SA Sucursal San Luis, ha decidido instalar cajeros automáticos en las localidades de El Trapiche y Luján. (MdE 1111 F. 165/10 Letra "E"). Expediente Interno N° 667 Folio 196 Año 2010. (kpg)
A CONOCIMIENTO A SUS ANTECEDENTES (Legajo Declaración N° 38-CD-10)
7. Oficio N° 726-STJSL-SJ-10 (10/12/10) del doctor Omar Esteban Uria, Ministro del Superior Tribunal de Justicia referido a: Autos caratulados "Vallecillo María Alejandra y Mario A. Gómez c/Gobierno de la provincia de San Luis – Acción Contencioso Administrativa, Expte. N° 01-V-06 – Tramix N° 195597". (MdE 1125 F. 167/10 Letra "U"). Expediente Interno N° 668 Folio 196 Año 2010. (kpg)
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

8. Nota E. N° 275-HCD-2010 (06/12/10) de la señora Norma Edith Mansilla, Presidenta del Honorable Concejo Deliberante de Villa de Merlo, provincia de San Luis, mediante la cual remite copia de Resolución N° 1079-HCD-2010 referida a: Adherir a la Declaración N° 45-HCS-2010, emanada por la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, que propugna la reglamentación de "Área natural protegida que converge con el ejido Municipal de la Villa de Merlo". (MdE 1126 F.167/10 Letra "M"). Expediente Interno N° 669 Folio 196 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

9. Nota S/N° (14/12/10) de la doctora Mirna Rodríguez de Foncuera, Secretaria Administrativa Superior Tribunal de Justicia, mediante la cual Adjunta CD conteniendo la Memoria Anual 2010 del Poder Judicial. (MdE 1133 F.168/10 Letra "F"). Expediente Interno N° 670 Folio 196 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

10. Nota N° 183-MGJyC-2010 (09/12/10) de la señora Gladys Bailac de Follari Ministra de Inclusión Social A/C del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto mediante la cual remite copia de Decreto N° 3223-MGJyC-2010 (06-12-10) referida a: Concede en forma gratuita y permanente al Poder Judicial de la provincia de San Luis, el edificio de la calle 9 de Julio N° 934, exsede del Poder Ejecutivo Provincial para el funcionamiento y desarrollo de actividades del Superior Tribunal de Justicia. (MdE 1137 F. 168/10 Letra "B"). Expediente Interno N° 671 Folio 197 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

11. Nota S/N° (21/12/10) del doctor Oscar Eduardo Gatica, Presidente del Superior Tribunal de Justicia referido a: Adjunta Estadísticas correspondientes al 2° Semestre de 2009 y 1° Semestre de 2010 de la Primera, Segunda y Tercera Circunscripción Judicial, de acuerdo al Artículo 212 in fine de la Constitución Provincial y Artículo 42 Inciso 34 de la Ley N° IV-0086-2004 (5651-R). (MdE 1140 F. 169/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 672 Folio 197 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

12. Nota N° 190-MGJyC-2010 (21/12/10) de la señora Gladys Bailac de Follari Ministra de Inclusión Social A/C del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto mediante la cual remite copia de Decreto N° 3340-MGJyC-2010 mediante la cual el Poder Ejecutivo Provincial dispuso que cuando se realicen denuncias o presentaciones fundadas se encuadren en el Inciso C) del Artículo 39 Ley N° XII-0349-04 o del Inciso C) del Artículo 75 Ley N° XII-0622-08 se comunicará esta situación al Poder Ejecutivo, y Decreto N° 3341-MGJyC-2010 aprueba Reglamentación de la Ley N° I-0715-2010 del Instituto Provincial de Derechos Humanos. (MdE 1141 F. 169/10 Letra "B"). Expediente Interno N° 673 Folio 197 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

13. Nota S/N° (20/12/10) del doctor Eduardo Allende, Fiscal de Estado de la provincia de San Luis, y otros miembros de la Comisión Instructora establecida por Resolución N° I-MJG-2010 de Jefatura de Gabinete designada a los efectos de la mediación de la situación limítrofe entre los Municipios de Los Molles y Cortaderas, solicitando se remita copia de Proyectos de Ley presentados por los Diputados: Peralta, Claudio Daniel; D'Andrea, María Elena; Rubioló, Beatriz Alejandra y Nicoletti, Ana María. Se contestó por Nota N° 892-DL-10 de fecha 28-12-10. (MdE 1143 F. 169/10 Letra "A"). Expediente Interno N° 674 Folio 198 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

14. Nota S/N° (28-12-10) del señor José Luis Gauna, Jefe de Programa Asuntos Municipales, mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2010-075808, Proyecto de Ordenanza referido a: Reglamento de Cementerio, correspondiente a la Municipalidad de Juan Llerena. (MdE 1146 F.170/10 Letra "G"). Expediente Interno N° 002 Folio 199 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

15. Nota S/Nº (28-12-10) del señor José Luis Gauna. Jefe de Programa Asuntos Municipales. mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-2010-075805, Proyecto de Ordenanza referido a: Tenencia de Animales Vivos, correspondiente a la Municipalidad de Juan Llerena. (MdE 1147 F.170/10 Letra "G"). Expediente Interno Nº 003 Folio 199 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

16. Nota S/Nº (28-12-10) del señor José Luis Gauna. Jefe de Programa Asuntos Municipales. mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-2010-074448, Proyecto de Ordenanza referido a: Código de Tránsito, correspondiente a la Municipalidad de Batavia. (MdE 1148 F.170/11 Letra "G"). Expediente Interno Nº 004 Folio 199 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

17. Nota S/Nº (01-02-11) del señor José Luis Gauna. Jefe de Programa Asuntos Municipales. mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-2011-003731, Proyecto de Ordenanza referido a: Horario de Comercios y la aplicación de multas y otras sanciones a los mismos, correspondiente a la Municipalidad de Juan Llerena. (MdE 01 F.01/11 Letra "G"). Expediente Interno Nº 005 Folio 199 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

18. Nota S/Nº (19-01-11) del señor José Luis Gauna. Jefe de Programa Asuntos Municipales. mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-2011-002073, Proyecto de Ordenanza referido a: Transferencia de Inmueble, correspondiente a la Municipalidad de La Punilla. (MdE 03 F.01/11 Letra "G"). Expediente Interno Nº 006 Folio 200 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

19. Nota S/Nº (19-01-11) del señor José Luis Gauna. Jefe de Programa Asuntos Municipales. mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-2011-002058, Proyecto de Ordenanza referido a: Otorgar escrituras a los adjudicatarios de terrenos municipales, correspondiente a la Municipalidad de San José del Morro. (MdE 04 F.01/11 Letra "G"). Expediente Interno Nº 007 Folio 200 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

20. Nota S/Nº (03-01-11) del señor José Luis Gauna. Jefe de Programa Asuntos Municipales. mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-2010-077185, Proyecto de Ordenanza referido a: Nueva Escala de Sueldos, correspondiente a la Municipalidad de Juan Llerena. (MdE 05 F.01/11 Letra "G"). Expediente Interno Nº 008 Folio 200 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

21. Nota S/Nº (03-01-11) del doctor José Luis Gauna. Jefe de Programa Asuntos Municipales. mediante la cual eleva Expediente Nº 0000-2010-0075812, Proyecto de Ordenanza referido a: Reglamento de Viáticos y Compensaciones, correspondiente a la Municipalidad de Juan Llerena. (MdE 06 F.01/11 Letra "G"). Expediente Interno Nº 009 Folio 200 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

22. Nota A. Nº 028-HCD-10 (13/12/10) de la señora Norma Edith Mansilla. Presidenta Honorable Concejo Deliberante de Villa de Merlo. San Luis mediante la cual remite Resolución Nº 1086-HCD-2010 referida a: Adherir al Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente – Estrategia 2010 - 2020. (MdE 1144 F. 169/10 Letra "M"). Expediente Interno Nº 001 Folio 198 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

23. Nota N° 10-ME-2011 (25/01/11) del doctor Marcelo David Sosa. Ministro Secretario de Estado de Educación referida a: Eleva copia de Decretos Números 3811-ME-2010; 3809-ME-2010; 3810-ME-2010; 3816-ME-2010; 3813-ME-2010; 3603-ME-2010; referidas a homologación de documentación pertinente al Ministerio. (MdE 008 F. 02/11 Letra "S"). Expediente Interno N° 010 Folio 201 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN: DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

24. Oficio N° 20-STJSL-SJ-11 (10/02/11) del doctor Omar Esteban Uria. Ministro del Superior Tribunal de Justicia referido a: Autos caratulados "Pérez Pinto Tula María Carolina c/Provincia de San Luis – Contencioso Administrativa, Expte. N° 12-P-98 – Tramix N° 186665". (MdE 010 F. 02/11 Letra "U"). Expediente Interno N° 011 Folio 201 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

25. Oficio N° 41-STJSL-SJ-11 (17/02/11) del doctor Oscar Eduardo Gatica. Presidente Superior Tribunal de Justicia referido a: Autos caratulados "Perrone Marcelo Romulo y otros c/ Estado Provincial – Demanda de Inconstitucional, Expte. N° 03-P-05 – Tramix N° 186837". (MdE 014 F. 03/11 Letra "G"). Expediente Interno N° 014 Folio 202 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

26. Nota S/N° (15-02-11) del señor José Luis Gauna. Jefe de Programa Asuntos Municipales. mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2011-005583, Proyecto de Ordenanza referido a: Festividades Patronales Santa Rita de Cassia; correspondiente a la Municipalidad de Lafinur. (MdE 015 F.03/11 Letra "G"). Expediente Interno N° 015 Folio 202 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

27. Nota S/N° (23-02-11) del señor José Luis Gauna. Jefe de Programa Asuntos Municipales. mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2011-007209, Proyecto de Ordenanza referido a: Ordenanza Tarifaria Año 2011, correspondiente a la Municipalidad de Nogolí. Adjunta CD. (MdE 018 F.03/11 Letra "G"). Expediente Interno N° 018 Folio 203 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

28. Nota S/N° (23-02-11) del señor José Luis Gauna. Jefe de Programa Asuntos Municipales. mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2011-007206, Proyecto de Ordenanza referido a: Ordenanza Tributaria Año 2011, correspondiente a la Municipalidad de Nogolí. Adjunta CD. (MdE 019 F.03/11 Letra "G"). Expediente Interno N° 019 Folio 203 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

29. Nota S/N° (23-02-11) del señor José Luis Gauna. Jefe de Programa Asuntos Municipales. mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2011-008257, Proyecto de Ordenanza referido a: Inscripción Título de Propiedad, correspondiente a la Municipalidad de Renca. Adjunta CD. (MdE 020 F.03/11 Letra "G"). Expediente Interno N° 020 Folio 204 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES-PROVINCIALES

30. Oficio N° 58-STJSL-SJ-11 (24/02/11) del doctor Oscar Eduardo Gatica. Presidente del Superior Tribunal de Justicia referido a: Autos caratulados "Cristofano Lidia Beatriz c/Municipalidad de San Luis - Demanda Contencioso Administrativa, Expte. N° 47-C-06 - Tramix N° 186672". (MdE 022 F. 04/11 Letra "G"). Expediente Interno N° 021 Folio 204 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

31. Oficio N° 61-STJSL-SJ-11 (24/02/11) del doctor Oscar Eduardo Gatica. Presidente del Superior Tribunal de Justicia referido a: Autos caratulados "Tapia Oscar c/Poder Ejecutivo Provincial - Demanda Contencioso Administrativa, Expte. N° 01-T-05 - Tramix N° 187000". (MdE 023 F. 04/11 Letra "G"). Expediente Interno N° 022 Folio 204 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

32. Oficio N° 81-STJSL-SJ (03/03/11) del doctor Omar Esteban Uria. Ministro del Superior Tribunal de Justicia referido a: Autos caratulados "Aragon de Calabria Estela Alejandra c/Estado de la provincia de San Luis - Poder Ejecutivo de la Provincia, y/o Superior Tribunal de Justicia - Demanda de Inconstitucionalidad, Expte. N° 05-A-98 - Tramix N° 188069". (MdE 029 F. 05/11 Letra "U"). Expediente Interno N° 023 Folio 204 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

33. Nota N° 38-ME-2011 (03/03/11) del doctor Marcelo David Sosa. Ministro Secretario de Estado de Educación referida a: Eleva copia del Decreto N° 166-ME-2011 por el cual homologa el Acta Complementaria N° 398/10 del Convenio MECyT N° 849/05, y su Anexo I, Decimocayo Protocolo Adicional del Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Nacional de Educación Tecnológica del Ministerio de Educación y el Ministerio de Educación de la provincia de San Luis. (MdE 031 F. 05/11 Letra "S"). Expediente Interno N° 024 Folio 205 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

34. Oficio N° 93-STJSL-SJ-11 (10/03/11) del doctor Omar Esteban Uria, Ministro del Superior Tribunal de Justicia referido a: Autos caratulados "Montes María Dolores y Ferrara Laura Beatriz c/Estado provincial de San Luis y Superior Gobierno de la provincia de San Luis - Demanda Contencioso Administrativa, Expte. N° 12-M-98 - Tramix N° 187406". (MdE 035 F. 05/11 Letra "U"). Expediente Interno N° 025 Folio 205 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

35. Nota S/N° (16-03-11) del señor José Luis Gauna. Jefe de Programa Asuntos Municipales. mediante la cual eleva Expediente N° 0000-2011-006246, Proyecto de Ordenanza referido a: Escala de Sueldos Año 2011, correspondiente a la Municipalidad de Anchorena. (MdE 042 F.06/11 Letra "G"). Expediente Interno N° 026 Folio 205 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y EN LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

36. Oficio N° 84-STJSL-SJ-11 (10/03/11) del doctor Oscar Eduardo Gatica. Presidente del Superior Tribunal de Justicia referido a: Autos caratulados "Miranda Perfecta del Carmen c/Superior Gobierno de la provincia de San Luis - Acción Contencioso Administrativa, Expte. N° 07-M-00 - Tramix N° 190900". (MdE 044 F. 07/11 Letra "G"). Expediente Interno N° 027 Folio 205 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

37. Nota S/N° (21/03/11) de la doctora Lilia Ana Novillo. Ministro del Superior Tribunal de Justicia referida a: Solicita declarar de Interés Legislativo y contar con auspicio económico al "VI Encuentro Nacional de Jueces de Ejecución Penal". (MdE 045 F. 07/11 Letra "N"). Expediente Interno N° 028 Folio 206 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

38. Nota S/N° (23/03/11) del señor Diputado Provincial Héctor Casal. referida a: Informa que seguirán conformando el Bloque Radical y Participativo Sanluiseño. (MdE 051 F. 08/11 Letra "C"). Expediente Interno N° 029 Folio 206 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

39. Nota S/N° (28/03/11) de los señores Diputados Provinciales Luis Héctor Foresto. Carlós Alberto Cobo y Luis Guillermo Zabala referida a: Comunican la integración del Bloque denominado "Unidos por Pedernera". (MdE 055 F. 08/11 Letra "Z"). Expediente Interno N° 030 Folio 206 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

40. Nota S/N° (01/04/11) del señor Diputado Provincial Carlos Berro. referida a: Comunica nómina de autoridades del Bloque Radical y Participativo Sanluiseño. Expediente Interno N° 031 Folio 207 Año 2011. (mg)

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

IV -

PROYECTOS DE LEY:

- 1- Con fundamentos de los señores Diputados autores del Interbloque Frente Partido Justicialista y Partidos Aliados referido a: Prorrogar el "Plan de Inclusión Social Trabajo por San Luis", a partir del 29 de diciembre de 2010 y por el término de UN (1) año, conforme a la Ley N° 1-0001-2004 (5411*R). Expediente N° 090 Folio 063 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

- 2- Con fundamentos del señores Diputados autores Cobo, Carlos Alberto; Foresto, Luis Héctor; Zabala, Luis Guillermo; Olivera Aguirre, Ricardo Gonzalo; D'Andrea, María Elena; Ponce, Carlos Alberto; Haddad, Fidel Ricardo; Bloque Movimiento Ciudadano y Bloque Radical Participativo; Sanluiseño referido a: Modificase el Inciso 2) del Artículo 219 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis, según Ley VI-0150-2004 (5606*R). Expediente N° 091 Folio 063 Año 2010. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

- 3- Con fundamentos de los señores Diputados autores Graciela Mazzarino, Adolfo Romero Alaniz, Carmelo Mirabile y Marcelo Amitrano referido a: Creación del Plan Provincial de Mediación Escolar. Expediente N° 001 Folio 065 Año 2011. (cg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

- 4- Con fundamento del señor Diputado autor Foresto Luis Héctor, referido a: Sancamiento de la Situación del Transporte Interurbano Provincial. Expediente N° 002 Folio 065 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: TRANSPORTE, INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR

- 5- Con fundamentos de los señores Diputados autores integrantes del Bloque Movimiento Ciudadano referido a: Derogación de la Ley N° V-0665-2009 y Decreto N° 2176-MTIyC-2009, referidos a la Regulación de la distribución de los subsidios nacionales al transporte automotor. Expediente N° 003 Folio 065 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: TRANSPORTE, INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR

- 6- Con fundamentos del señor Diputado autor del Bloque Acuerdo Cívico y Social Fidel Haddad referido a: Enmienda del Artículo 114 de la Constitución Provincial - Apertura del período Ordinario de Sesiones. Expediente N° 005 Folio 066 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALESV - PROYECTOS DE RESOLUCIÓN:

- 1- Con fundamentos de los señores Diputados autores Romero Alaniz Adolfo; Mazzarino Graciela Concepción; Novillo Elva Elizabeth y Mirabile Carmelo Eduardo referido a: Modificación del Artículo 132 del Reglamento Interno de esta Cámara de Diputados. Expediente N° 003 Folio 1093 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERALVI - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1- Con fundamentos del señor Diputado autor Saa, Oscar Hugo referido a: Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial incluya en el Presupuesto del año 2012 la obra de "Asfaltado y Demarcación de la Ruta Provincial N° 46 tramo Villa General Roca departamento Belgrano - La Botija departamento Ayacucho. Expediente N° 001 Folio 1092 Año 2011. (dm)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

- 2- Con fundamentos de los señores Diputados autores Mazzarino Graciela; Braverman, Julio Saúl y Urquiza, Héctor Aureliano referido a: Adherir a la conmemoración del Día Mundial del Agua, el 22 de marzo de 2011, que se instituyó en 1993 por iniciativa de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Expediente N° 002 Folio 1092 Año 2011. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIALVII LICENCIAS:DESPACHO LEGISLATIVO

05/04/11 14:00hs

(mvr)